

**INFORME
DE LA CONFERENCIA DE DESARME**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 27 (A/41/27)



NACIONES UNIDAS

**INFORME
DE LA CONFERENCIA DE DESARME**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: CUADRAGESIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 27 (A/41/27)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1986

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	1	1
II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA	2 - 20	1
A. El período de sesiones de 1986 de la Conferencia	2 - 4	1
B. Participantes en los trabajos de la Conferencia	5	1
C. Agenda para el período de sesiones de 1986 y programa de trabajo para la primera y la segunda partes del período de sesiones	6 - 11	1
D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia	12 - 13	6
E. Ampliación de la composición de la Conferencia .	14 - 17	7
F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia	18	8
G. Medidas relacionadas con la situación financiera de las Naciones Unidas	19	8
H. Comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales	20	8
III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1986	21 - 109	8
A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares ..	25 - 58	12
B. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear	59 - 71	26
C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas	72 - 84	35
D. Armas químicas	85 - 87	41
E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre	88 - 90	99
F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantía a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas	91 - 99	113

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas	100 - 105	115
H. Programa Comprensivo de Desarme	106 - 107	120
I. Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes	108	159
J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas	109 - 110	159

I. INTRODUCCION

1. La Conferencia de Desarme presenta a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo primer período de sesiones su informe anual sobre su período de sesiones de 1986, junto con los documentos y actas pertinentes.

II. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

A. El período de sesiones de 1986 de la Conferencia

2. La Conferencia se reunió del 4 de febrero al 25 de abril y del 10 de junio al 29 de agosto de 1986. Durante este período la Conferencia celebró 49 sesiones plenarias oficiales, en las que los Estados miembros, así como los Estados no miembros invitados a participar en los debates, expusieron sus opiniones y recomendaciones sobre las diversas cuestiones sometidas a la consideración de la Conferencia.

3. La Conferencia celebró además 35 reuniones informales sobre su agenda, programa de trabajo y organización y procedimientos, así como sobre diversos temas de su agenda y otros asuntos.

4. De conformidad con el artículo 9 del reglamento, desempeñaron la Presidencia de la Conferencia los siguientes Estados miembros: Australia durante el mes de febrero, Bélgica durante el mes de marzo, el Brasil durante el mes de abril y el período comprendido entre la primera y la segunda parte del período de sesiones de 1986 de la Conferencia, Bulgaria durante el mes de junio, Birmania durante el mes de julio y el Canadá durante el mes de agosto y el período comprendido hasta el período de sesiones de 1987 de la Conferencia.

B. Participantes en los trabajos de la Conferencia

5. Participaron en los trabajos de la Conferencia representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, República Federal de, Argelia, Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Brasil, Bulgaria, Canadá, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Estados Unidos de América, Etiopía, Francia, Hungría, India, Indonesia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

C. Agenda para el período de sesiones de 1986 y programa de trabajo para la primera y la segunda partes del período de sesiones

6. En la 336a. sesión plenaria, celebrada el 4 de febrero de 1986, el Presidente, de conformidad con el artículo 29 del reglamento, presentó una propuesta sobre la agenda provisional para el período de sesiones de 1986 y el programa de trabajo para la primera parte del período anual de sesiones, e hizo la siguiente declaración (CD/PV.336):

"Respecto de la aprobación de la agenda para el año 1986, queda entendido que la cuestión de las armas nucleares neutrónicas está comprendida en el tema 2 de la agenda y puede ser objeto de examen con arreglo a ese tema."

7. En esa misma sesión plenaria, la Conferencia aprobó su agenda anual y el programa de trabajo para la primera parte del período anual de sesiones. El texto de la agenda y el programa de trabajo (documento CD/653) es el siguiente:

"La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los Documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para fomentar la confianza, métodos efectivos de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1986 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento;

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Armas químicas.
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
8. Programa comprensivo de desarme.
9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1986:

- | | |
|--------------------------|--|
| 4 a 14 de febrero | Declaraciones en sesión plenaria. Examen de la agenda y del programa de trabajo, así como de la cuestión relativa al establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización. |
| 17 a 28 de febrero | Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. |
| 3 a 14 de marzo | Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. |
| 17 a 21 de marzo | Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas. |
| 24 de marzo a 4 de abril | Armas químicas. |
| 7 a 11 de abril | Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. |

14 a 18 de abril

Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.

21 a 25 de abril

Reexamen de las cuestiones pendientes.

La Conferencia continuará examinando la cuestión relacionada con la mejora y la eficacia de su funcionamiento.

La Conferencia intensificará sus consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 18 y 19 de su informe (CD/642), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1986, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados, teniendo presente que los respectivos candidatos deberían ser nombrados, dos por el Grupo de los 21, uno por el Grupo socialista y uno por el Grupo occidental, a fin de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta con el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 10 al 21 de marzo de 1986.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

8. En su 359a. sesión plenaria, la Conferencia decidió iniciar la segunda parte del período de sesiones de 1986 el 10 de junio de 1986.

9. En la segunda parte del período de sesiones de la Conferencia de 1986, el Presidente presentó, en la 363a. sesión plenaria, celebrada el 19 de junio de 1986, una propuesta sobre el programa de trabajo para esa segunda parte del período de sesiones. Además, el Presidente declaró que, en vista de la situación financiera de las Naciones Unidas, era necesario que la Conferencia examinase la forma de alcanzar el objetivo de una reducción del 30% en los servicios que se le habían asignado. Hizo observar también que, a raíz de diversas consultas celebradas por los miembros y de acuerdo con la información proporcionada por los servicios técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Departamento de Servicios de Conferencias de Nueva York, quedaba claro que la mejor manera de efectuar esas economías era aceptando la asignación de 10 reuniones semanales de la Conferencia durante todo el período de sesiones, salvo cuando se reuniera el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos, en que habría 15 reuniones semanales.

10. En esa misma sesión plenaria, la Conferencia aceptó las propuestas del Presidente concernientes a las economías en los servicios que le habían sido asignados. Un grupo de delegaciones hicieron declaraciones a este respecto.

La Conferencia aprobó también el programa de trabajo propuesto por el Presidente (CD/705). Dicho programa está redactado como sigue:

"De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1986:

- | | |
|----------------------------|---|
| 10 a 13 de junio | Declaraciones en sesión plenaria. Examen del programa de trabajo, así como el establecimiento de órganos subsidiarios para el estudio de temas de la agenda y otras cuestiones de organización. |
| 16 a 27 de junio | Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. |
| 30 de junio a 4 de julio | Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. |
| 7 a 11 de julio | Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas. |
| 14 a 25 de julio | Armas químicas. |
| 28 de julio a 1° de agosto | Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
Programa Comprensivo de Desarme. |
| 4 a 8 de agosto | Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas. |
| 11 a 29 de agosto | Informes de los órganos subsidiarios <u>ad hoc</u> ; cuestiones de organización; examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas. |

La Conferencia continuará examinando la cuestión de la mejora y eficacia de su funcionamiento.

La Conferencia intensificará sus consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 18 y 19 de su informe (CD/642); con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1986, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados, teniendo presente que los respectivos candidatos deberían ser nombrados, dos por el Grupo de los 21, uno por el Grupo socialista y uno por el Grupo occidental, a fin de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los Presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 21 de julio al 1° de agosto de 1986.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento."

11. En su 337a. sesión plenaria, celebrada el 6 de febrero, la Conferencia decidió restablecer, durante su período de sesiones de 1986, el Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/654). En esa misma sesión, el Presidente hizo una declaración en la que señaló que no era necesario restablecer el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme y que el Presidente de este órgano subsidiario continuaría dirigiendo sus trabajos. En sus sesiones plenarias 344a. y 359a., celebradas el 4 de marzo y el 24 de abril, la Conferencia decidió restablecer, durante su período de sesiones de 1986, los Comités ad hoc sobre las armas radiológicas y sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre (CD/674 y CD/694). Algunas delegaciones hicieron declaraciones en relación con el restablecimiento de esos Comités ad hoc.

D. Participación de Estados no miembros de la Conferencia

12. De conformidad con el artículo 32 del reglamento, asistieron a las sesiones plenarias de la Conferencia los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Bangladesh, Camerún, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Iraq, Irlanda, Noruega, Nueva Zelanda, Portugal, Santa Sede, Senegal, Suiza, Turquía, Uruguay y Viet Nam.

13. La Conferencia recibió y examinó solicitudes para participar en sus trabajos de Estados no miembros de la Conferencia. De conformidad con su reglamento, la Conferencia invitó:

- a) a los representantes de Noruega y Finlandia a participar durante 1986 en las sesiones plenarias, en las reuniones informales sobre las cuestiones de fondo del tema 2 de la agenda y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;
- b) al representante de Turquía a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme, así como en la labor del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos;

- c) a los representantes de España, Grecia y Portugal a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas, prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, armas radiológicas y el Programa Comprensivo de Desarme;
- d) a los representantes de Austria, Dinamarca y Nueva Zelanda a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas y la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;
- e) al representante de Suiza a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones de los órganos subsidiarios sobre armas químicas y armas radiológicas;
- f) al representante de Irlanda a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones del órgano subsidiario sobre armas químicas;
- g) al representante de Bangladesh a participar durante 1986 en las sesiones plenarias y en las reuniones del órgano subsidiario sobre el Programa Comprensivo de Desarme;
- h) al representante de Viet Nam a hacer uso de la palabra en sesión plenaria durante 1986 en relación con el Programa Comprensivo de Desarme.

E. Ampliación de la composición de la Conferencia

14. La Conferencia reconoce en su justo valor la urgencia que se atribuye a la ampliación de su composición.

15. La Conferencia tuvo ante sí las solicitudes que, durante los períodos de sesiones precedentes, habían presentado al respecto los siguientes Estados miembros (Enumerados por orden cronológico): Noruega, Finlandia, Austria, Turquía, Senegal, Bangladesh, España, Viet Nam, Irlanda, Túnez, Ecuador, Camerún y Grecia.

16. Durante el período de sesiones de 1986, los Presidentes de la Conferencia celebraron con los miembros, de conformidad con la práctica establecida, consultas continuas sobre la selección de nuevos miembros. Los miembros de la Conferencia también emprendieron consultas sobre esta cuestión importante. Esas consultas se celebraron conforme a lo dispuesto en los párrafos 18 y 19 del informe de la Conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (CD/642). A este respecto, la Conferencia reafirmó su decisión de que su composición se ampliaría mediante la inclusión de cuatro Estados como máximo, y convino en que los candidatos a miembros fueran designados del modo siguiente: dos, por el Grupo de los 21; uno, por el grupo de Estados socialistas; y uno, por el Grupo de Estados occidentales. Esa distribución se hizo con el propósito de mantener el equilibrio por lo que hace a la composición de la Conferencia. El Grupo socialista y el Grupo occidental anunciaron que sus candidatos para los nuevos miembros eran Viet Nam (CD/PV.345) y Noruega (CD/PV.351), respectivamente. El Grupo de

los 21 observó que elegiría sus candidatos cuando se hubiera llegado a un acuerdo sobre la manera concreta de aplicar la referida decisión.

17. La Conferencia intensificará aún más sus consultas con miras a la adopción de una decisión positiva en su próximo período de sesiones anual, e informará al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

F. Propuestas para mejorar y hacer más eficaz el funcionamiento de la Conferencia

18. La Conferencia prosiguió, en el curso de consultas oficiosas abiertas a la participación de todas las delegaciones, el examen de la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento. Durante el período anual de sesiones se formularon varias propuestas. La Conferencia examinó esas propuestas teniendo presente la necesidad de que todos los miembros de la Conferencia estuvieran plenamente informados y tuvieran la oportunidad de contribuir al examen del tema. La Conferencia proseguirá su examen del tema en el curso del período de sesiones de 1987.

G. Medidas relacionadas con la situación financiera de las Naciones Unidas

19. El 10 de abril de 1986, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia formuló varias sugerencias técnicas con miras a hacer frente a las limitaciones presupuestarias que habían surgido como resultado de la situación financiera de las Naciones Unidas. Esas sugerencias versaban sobre la utilización efectiva de los recursos de la Conferencia, la reducción del número de documentos oficiales distribuidos en la Conferencia y la índole de los mismos, la preparación de actas oficiales, la evitación de duplicaciones en la documentación y la reducción de los informes de los órganos subsidiarios y del informe anual de la Conferencia a la Asamblea General de las Naciones Unidas. En una reunión informal celebrada el 22 de abril, la Conferencia aceptó las propuestas de la Secretaría de que aplicase las medidas técnicas sugeridas y mantuviese la cuestión en estudio, teniendo presente los resultados de la segunda parte del período de sesiones de la Asamblea General dedicado a la situación financiera de la Organización.

H. Comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales

20. De conformidad con el artículo 42 del reglamento, se distribuyeron en la Conferencia listas de todas las comunicaciones recibidas de organizaciones no gubernamentales y de particulares (documentos CD/NGC.13 y CD/NGC.14).

III. LABOR SUSTANTIVA DE LA CONFERENCIA DURANTE SU PERIODO DE SESIONES DE 1986

21. La labor sustantiva de la Conferencia durante su período de sesiones de 1986 se basó en su agenda y programa de trabajo. El apéndice I del informe contiene la lista de los documentos publicados por la Conferencia, así como los textos de esos documentos. Como apéndice II del informe figura un índice

de las actas taquigráficas por países y temas, con una enumeración de las declaraciones hechas por las delegaciones durante 1986, así como el texto de las actas taquigráficas de las sesiones de la Conferencia.

22. La Conferencia tuvo a la vista una carta del Secretario General de las Naciones Unidas (CD/650), de 1° de febrero de 1986, por la que se transmitían todas las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones celebrado en 1986, comprendidas las que confiaban responsabilidades concretas a la Conferencia de Desarme. Se trata de las resoluciones siguientes:

- 40/6 "Agresión armada israelí contra las instalaciones nucleares iraquíes y sus graves consecuencias para el sistema internacional establecido respecto de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la no proliferación de las armas nucleares y la paz y la seguridad internacionales"
- 40/80 A "Cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares"
- 40/81 "Necesidad urgente de un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares"
- 40/85 "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares"
- 40/86 "Concertación de arreglos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas"
- 40/87 "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"
- 40/88 "Aplicación de la resolución 39/60 de la Asamblea General sobre la cesación inmediata y prohibición de los ensayos de armas nucleares"
- 40/90 "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas"
- 40/92 A "Prohibición de las armas químicas y bacteriológicas"
- 40/92 B "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 40/92 C "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"
- 40/94 D "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas"
- 40/94 G "Prohibición de la producción de material fisionable para armas"

- 40/94 J "Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo"
- 40/151 F "Convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares"
- 40/152 A "No utilización de armas nucleares y prevención de una guerra nuclear"
- 40/152 C "Las armas nucleares en todos sus aspectos"
- 40/152 D "Programa comprensivo de desarme"
- 40/152 H "Prohibición del arma nuclear neutrónica"
- 40/152 J "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"
- 40/152 L "Examen y evaluación de la aplicación de la Declaración por la que se proclama el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme"
- 40/152 M "Informe de la Conferencia de Desarme"
- 40/152 N "Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo período extraordinario de sesiones"
- 40/152 P "Cesación de la carrera de armamentos nucleares y desarme nuclear"
- 40/152 Q "Prevención de una guerra nuclear".

23. En la 336a. sesión plenaria de la Conferencia, celebrada el 4 de febrero de 1986, el Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas y Secretario General de la Conferencia transmitió a la Conferencia un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas al iniciarse el período de sesiones de 1986 (CD/PV.336).

24. Además de los documentos que se enumeran por separado en relación con temas concretos, la Conferencia recibió los documentos siguientes:

- a) Documento CD/645, de fecha 3 de diciembre de 1986, presentado por la delegación de Bulgaria y titulado "Declaración aprobada por los Estados miembros de la Organización del Tratado de Varsovia en la reunión del Comité Consultivo Político celebrada en Sofía los días 22 y 23 de octubre de 1985".
- b) Documento CD/649, de fecha 20 de enero de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración formulada por Mijail Gorbachov, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, el 15 de enero de 1986".

- c) Documento CD/528/Add.2, de fecha 4 de febrero de 1986, presentado por la Secretaría y titulado "Lista de documentos relativos a los temas de la agenda de la Conferencia de Desarme, que comprende documentos del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones (ENDC: 1962-1969); de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD: 1969-1978); del Comité de Desarme y de la Conferencia de Desarme (CD: 1979-1984) - Adición".
- d) Documento CD/667, de fecha 14 de febrero de 1986, presentado por la delegación de los Estados Unidos de América y titulado "Texto de un documento titulado "Declaración conjunta", publicado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas".
- e) Documento CD/668, de 14 de febrero de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Texto de un documento titulado "Declaración conjunta", publicado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América el 21 de noviembre de 1985".
- f) Documento CD/671, de fecha 20 de febrero de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Mensaje de 18 de febrero de 1986 dirigido por Mijail S. Gorbachev, Secretario General del Comité Central del PCUS, a la Conferencia de Desarme".
- g) Documento CD/686, de fecha 4 de abril de 1986, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Comunicado publicado a raíz de una reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados partes en el Tratado de Varsovia, celebrada en Varsovia los días 19 y 20 de marzo de 1986".
- h) Documento CD/693, de fecha 22 de abril de 1986, presentado por la delegación de la República Federal de Alemania y titulado "Carta de fecha 7 de marzo de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el representante de la República Federal de Alemania".
- i) Documento CD/699, de fecha 9 de junio de 1986, presentado por la delegación de Bulgaria y titulado "Mensaje del Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria, Todor Zhivkov, a la Conferencia de Desarme, de fecha 30 de mayo de 1986".
- j) Documento CD/700, de fecha 16 de junio de 1986, presentado por la delegación de Hungría y titulado "Comunicado hecho público sobre la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 10 y 11 de junio de 1986, y el llamamiento hecho por esos Estados a los Estados miembros de la OTAN y a todos los países europeos".
- k) Documento CD/718, de fecha 23 de julio de 1986, presentado por la delegación de Polonia y titulado "Declaración del Décimo Congreso del Partido Obrero Unificado Polaco sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa".

A. Prohibición de los ensayos de armas nucleares

25. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prohibición de los ensayos de armas nucleares" del 17 al 28 de febrero y del 16 al 27 de junio de 1986.

26. Durante la primera parte del período anual de sesiones, la Conferencia tuvo ante sí un resumen provisional del cuarto informe (CD/681) y el informe sobre la marcha de los trabajos del 21° período de sesiones del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CD/682). El Grupo ad hoc se reunió del 10 al 21 de marzo bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. En su 354a. sesión plenaria, celebrada el 8 de abril de 1986, la Conferencia tomó nota del resumen provisional del cuarto informe del Grupo ad hoc y adoptó la recomendación que figura en su informe sobre la marcha de los trabajos. Varias delegaciones formularon observaciones al respecto.

27. Durante la segunda parte del período de sesiones anual, el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunió del 21 de julio al 1° de agosto bajo la Presidencia del Dr. Ola Dahlman, de Suecia. Como resultado de sus deliberaciones, el Grupo ad hoc presentó a la Conferencia los siguientes documentos:

- a) CD/681/Rev.1, titulado "Resumen del cuarto informe presentado a la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos (CD/720): Informe sobre el experimento técnico del Grupo de expertos científicos (ETGEC) realizado en 1984";
- b) CD/720, titulado "Cuarto informe presentado a la Conferencia de Desarme por el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos: Informe sobre el experimento técnico realizado por el Grupo de expertos científicos (ETGEC) en 1984";
- c) CD/721, titulado "Informe a la Conferencia de Desarme sobre los trabajos del Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos en su 22° período de sesiones".

28. La Conferencia aprobó, en su 381a. sesión plenaria, las recomendaciones que figuran en el informe sobre la marcha de los trabajos (CD/721). Asimismo, en su 382a. sesión plenaria la Conferencia tomó nota del cuarto informe del Grupo ad hoc (CD/720), así como del Resumen de dicho informe (CD/681/Rev.1). Varias delegaciones formularon observaciones sobre la documentación presentada por el Grupo ad hoc y formularon propuestas acerca de la labor inicial del Grupo.

29. Durante el período de sesiones de 1986 se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos relacionados con el tema:

- a) Documento CD/647, de fecha 17 de enero de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Necesidad de prohibir las explosiones nucleares".
- b) Documento CD/676, de fecha 10 de marzo de 1986, presentado por las delegaciones de la Argentina, la India, México y Suecia y titulado "Mensaje conjunto de fecha 28 de febrero de 1986 dirigido al Presidente de los Estados Unidos de América y al Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética por los firmantes de la Declaración de Nueva Delhi de 28 de enero de 1986".
- c) Documento CD/680, de fecha 18 de marzo de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuesta de M. S. Gorbachov, Secretario General del Comité Central del PCUS, a la Declaración Conjunta de los dirigentes de Argentina, Grecia, India, México, Suecia y Tanzania".
- d) Documento CD/520/Rev.2, de fecha 21 de marzo de 1986, presentado por el Grupo de los 21 1/ y titulado "Proyecto de mandato para el Comité ad hoc sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares".
- e) Documento CD/684, de fecha 27 de marzo de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Llamamiento del Soviet Supremo de la URSS al Congreso de los Estados Unidos".
- f) Documento CD/690, de fecha 14 de abril de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Declaración del Gobierno soviético publicada el 12 de abril de 1986".
- g) Documento CD/692, de fecha 17 de abril de 1986, presentado por un grupo de países socialistas 2/ y titulado "Declaración de un Grupo de países socialistas".
- h) Documento CD/695, de fecha 25 de abril de 1986, presentado por la delegación de Mongolia y titulado "Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola de fecha 15 de abril de 1986".

1/ Argelia, Argentina, Birmania, Brasil, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Islámica del Irán, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

2/ Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

D. Consultas con Estados Miembros sobre el cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad

1. Misión de consulta a Bélgica y los Países Bajos del 5 al 8 de mayo de 1986

155. De conformidad con la resolución 40/97 C de la Asamblea General, una misión de consulta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Sr. Sinclair (Presidente en funciones del Consejo), Presidente, y el Sr. Delfosse (Bélgica), visitó Bélgica y los Países Bajos del 5 al 8 de mayo de 1986. La misma delegación representó también al Consejo en la Segunda Conferencia Internacional de Bruselas sobre Namibia, celebrada del 5 al 7 de mayo de 1986.

156. El propósito de la Misión era celebrar consultas con los gobiernos de esos países sobre la crítica situación de Namibia y en torno a ésta, con miras a promover la aplicación incondicional y rápida del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; asegurar que esos gobiernos no tomaran ninguna medida que implicara el reconocimiento de los intentos de la Sudáfrica racista de imponer instituciones títeres al pueblo namibiano, tales como el denominado gobierno provisional establecido por el régimen ilegal de ocupación en Namibia, y movilizar las actividades concertadas de la comunidad internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia, bajo la dirección de la SWAPO, su única y legítima representante.

157. Las consultas fueron particularmente importantes si se considera que en 1986 se cumplen 20 años desde que la Asamblea General decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica de administrar el Territorio, y en vista también de la Conferencia internacional de las Naciones Unidas en pro de la independencia inmediata de Namibia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, que se celebraron en Viena del 7 al 11 de julio y en Nueva York del 17 al 20 de septiembre respectivamente.

158. Durante las consultas, la Misión reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida.

159. La Misión reiteró el firme apoyo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y reafirmó que esas resoluciones constituían la única base para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia. La Misión consideró que la introducción de cuestiones ajenas y no pertinentes al plan, y la insistencia en ellas eran tácticas del régimen de Pretoria y sus aliados encaminadas a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, en desafío a los deseos de la comunidad internacional.

160. En ese contexto, la misión recordó que el Consejo de Seguridad había rechazado en su resolución 539 (1983) la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978) y con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que el Consejo de Seguridad reiteró ese rechazo en su resolución 566 (1985), en la que declaró una vez más que no es posible subordinar la independencia a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978). La Misión hizo hincapié en la necesidad urgente de aplicar inmediata e incondicionalmente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

- r) Documento CD/730, de fecha 27 de agosto de 1986, presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Respuesta del Secretario General del Comité Central del PCUS, Mijail Gorbachov, al llamamiento de los dirigentes de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzania".
- s) Documento CD/731, de fecha 27 de agosto de 1986, presentado por la delegación de Mongolia por el que se transmite la "Declaración del Comité Central del Partido Popular Revolucionario de Mongolia y del Gobierno de la República Popular Mongola, de 25 de agosto de 1986".

30. De conformidad con su programa de trabajo referente a la posibilidad de establecer órganos subsidiarios respecto de los temas de su agenda, la Conferencia celebró, al comienzo de la primera parte de su período de sesiones, varias consultas oficiosas sobre el establecimiento de un comité ad hoc en relación con el tema 1.

31. En la 343a. sesión plenaria, celebrada el 27 de febrero de 1986, el Presidente de la Conferencia para dicho mes dio cuenta de los resultados de tales consultas. El Presidente informó a la Conferencia que los representantes de todos los grupos habían reafirmado la gran importancia que atribuían a la materia objeto del tema 1 de la agenda, así como su deseo de que se estableciera lo antes posible un comité ad hoc. El Presidente también hizo referencia a un documento oficioso, posteriormente revisado, que, previa solicitud, había sido preparado por él como base para la consideración del mandato del comité ad hoc y en el que se consignaban las posiciones de los diversos grupos con respecto a su propuesta. En particular, el Presidente informó que un Grupo había manifestado que si la propuesta del Presidente fuese aceptable para los demás grupos como base para el establecimiento de un comité ad hoc, dicho Grupo podría convenir en que se adoptasen medidas en tal sentido. Otro Grupo señaló que no podía aceptar la propuesta del Presidente e instó a las demás delegaciones a que dieran muestras de flexibilidad a fin de llegar a un acuerdo sobre dicha cuestión. Otro Grupo manifestó que, a su juicio, la aceptación de la propuesta del Presidente no podía aportar nada que no pudiera lograrse a partir de las propuestas sobre su propio mandato y programa de trabajo. Por otra parte, una delegación no perteneciente a ningún grupo reafirmó su actitud flexible respecto de la cuestión. Al recapitular los resultados del examen de la cuestión durante el mes de febrero, el Presidente expresó su convencimiento de que existía un deseo compartido por todos los grupos de que debían proseguir las consultas sobre el tema 1 de la agenda, habida cuenta de la gran importancia que todas las delegaciones atribuían a dicho tema.

32. Comentando la declaración del Presidente, una delegación manifestó, en nombre del Grupo de los 21, su pesar por el hecho de que la actitud de las nueve delegaciones pertenecientes al grupo de Estados occidentales no hubiera experimentado cambio alguno respecto de su posición anterior sobre el tema. El Grupo de los 21 estimó que la situación era incluso más decepcionante habida cuenta de que, a su juicio, el propio Grupo, el Grupo de Estados socialistas y China habían adoptado una actitud flexible a este respecto. Además, el Grupo de los 21 reiteró su deseo de seguir celebrando consultas urgentes sobre el establecimiento de un comité ad hoc en relación con el tema 1 a fin de hallar una solución aceptable para todos. Manifestó

finalmente que si no se encontraba una solución en el proceso de consultas, el Grupo de los 21 pediría que la cuestión se sometiese, en definitiva, al Pleno de la Conferencia para que éste tomara una decisión al respecto.

33. Haciendo uso de la palabra en nombre de un grupo de países socialistas, una delegación reafirmó su interés en que comenzara, con carácter urgente, la labor práctica sobre el tema. En consecuencia, aun cuando consideraba que su propio proyecto de mandato publicado con la signatura CD/522/Rev.1 permitiría cumplir mejor esta finalidad, el Grupo había dado pruebas de gran flexibilidad al señalar en el curso de las consultas su aceptación de la propuesta del Presidente, a condición de que dicha propuesta fuese también aceptable para los demás grupos. El Grupo deploró asimismo la respuesta -a su juicio negativa- del grupo de países occidentales a dicha propuesta y opinó que era preciso seguir desplegando esfuerzos incansables para dar comienzo a la labor sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos y proseguir las consultas con tal fin.

34. En la 351a. sesión celebrada el 27 de marzo de 1986, el Presidente, tras haber recibido una solicitud del Grupo de los 21, sometió a la decisión de la Conferencia una propuesta de dicho Grupo, publicada con la signatura CD/520/Rev.2, acerca del mandato de un comité ad hoc en relación con el tema 1 de la agenda. En el documento CD/520/Rev.2 se proponía el establecimiento de un comité ad hoc encargado de iniciar la negociación multilateral de un tratado por el que se prohibieran todos los ensayos de armas nucleares, y se pedía a dicho comité que tuviese en cuenta todas las propuestas formuladas y las iniciativas futuras, así como la labor precedente realizada sobre el tema. Al presentar la propuesta contenida en el documento CD/520/Rev.2, el Coordinador del Grupo de los 21 subrayó nuevamente la importancia fundamental de la cuestión de una prohibición de los ensayos nucleares, así como la gran responsabilidad de la Conferencia a este respecto. El Coordinador expresó al esperanza de que pudiera lograrse un consenso respecto de la propuesta del Grupo.

35. El Coordinador de un grupo de Estados socialistas recordó que durante muchos años los miembros de dicho grupo habían insistido en la necesidad de concertar un tratado internacional sobre la cesación completa de todos los ensayos de armas nucleares, lo que, a su juicio, constituía un primer paso, si bien decisivo, en el camino conducente a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y al inicio del desarme. Tras recordar que uno de los miembros del Grupo había adoptado una iniciativa de gran alcance para fomentar el entendimiento, en particular con su moratoria unilateral y las propuestas contenidas en el programa presentado el 15 de enero de 1986, el Coordinador expresó el apoyo de su Grupo al proyecto de mandato publicado con la signatura CD/520/Rev.2 e instó a todas las delegaciones a que se asociaran a un consenso respecto de dicho proyecto de mandato.

36. Una delegación, haciendo uso de la palabra en calidad de coordinadora de un grupo de delegaciones occidentales en relación con el tema 1 de la agenda, manifestó que no había consenso respecto del mandato consignado en el documento CD/520/Rev.2. A juicio de dicho Grupo, las consultas que se habían celebrado en un intento de llegar a una posición común no estaban agotadas ni mucho menos, por lo que debían proseguir los esfuerzos encaminados a lograr un consenso. Por tal motivo, los copatrocinadores occidentales no sometían a

decisión su proyecto de mandato publicado con la signatura CD/521. Proseguirían la búsqueda de un acuerdo respecto de una fórmula que permitiese a la Conferencia emprender la labor práctica relacionada con la prohibición de los ensayos nucleares, que podría prever el examen de posibles programas de trabajo. A este respecto, el Coordinador se remitió al proyecto de programa de trabajo presentado por un grupo de países occidentales en el documento CD/621. Esos países creían que podría realizarse una labor considerable y útil y seguían estando dispuestos a discutir esa cuestión. Asimismo, instó firmemente a otras delegaciones a que se asociaran a su Grupo en la búsqueda de un acuerdo basado en los criterios mencionados. Subrayó finalmente que el Grupo de países occidentales, en cuyo nombre intervenía, deseaba emprender una labor seria sobre el tema en el actual período de sesiones y mencionó, como prueba suplementaria de su seriedad, varios documentos de trabajo presentados por las delegaciones occidentales el año precedente con objeto de contribuir al examen sustantivo del tema.

37. A raíz del debate celebrado, el Presidente observó que no había consenso respecto del proyecto publicado con la signatura CD/520/Rev.2. El Grupo de los 21 expresó su desaliento ante la actitud adoptada por el Grupo de países occidentales, la cual, a su juicio, impedía que se diera comienzo a las negociaciones sobre la prohibición de los ensayos de armas nucleares. A juicio de dicho Grupo, era lamentable que el único órgano multilateral de negociación sobre el desarme no estuviera en condiciones de abordar de manera práctica y sería una importantísima cuestión que revestía la más alta prioridad en la esfera del desarme. No obstante, el Grupo de los 21 expresó nuevamente su intención de no escatimar esfuerzos para encontrar una solución adecuada que permitiera iniciar lo antes posible el proceso de negociación sobre el tema 1 de la agenda, y de seguir dando muestras de flexibilidad para llegar a una solución de esa clase. Finalmente, una delegación perteneciente al Grupo de Estados socialistas reafirmó que era partidaria de solucionar lo antes posible la cuestión de la suspensión y prohibición de los ensayos de armas nucleares y expresó el parecer de que ni el Grupo de Estados socialistas ni el Grupo de los 21 podía asumir la plena responsabilidad por la situación que se había creado en la Conferencia de Desarme respecto de esa cuestión.

38. En la 359a. sesión de clausura de la primera parte del período de sesiones, celebrada el 24 de abril de 1986, el Presidente de la Conferencia durante dicho mes informó que no se habían logrado progresos en el curso de las consultas sobre el tema.

39. En la 365a. sesión celebrada el 26 de junio de 1986, el Presidente de la Conferencia durante dicho mes informó acerca de sus consultas respecto del tema 1 de la agenda. Manifestó, en particular, que, en el desempeño de sus funciones, había proseguido la búsqueda de procedimientos y métodos para impulsar una acción multilateral significativa sobre el tema, incluida la presentación de su propia propuesta oficiosa acerca del mandato de un comité ad hoc. El Presidente señaló que, aunque no fue posible llegar a un consenso durante el mes, existía un sentimiento generalizado de que debían proseguir las consultas sobre esta importante cuestión.

40. En la 375a. sesión, celebrada el 31 de julio de 1986, el Presidente de la Conferencia para ese mes comunicó que las consultas intensivas que había celebrado con miras a encontrar medios de lograr un consenso sobre el proyecto

de mandato para el Comité ad hoc sobre el tema 1 de la agenda no habían tenido éxito. Sin embargo, consideró que esos esfuerzos no se habían desperdiciado y manifestó su apoyo a la continuación de los esfuerzos para lograr un consenso sobre un proyecto de mandato. Declaró que era absolutamente necesario que la Conferencia de Desarme estableciera un órgano subsidiario sobre el tema 1 de la agenda, dado que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares habían iniciado conversaciones bilaterales sobre ensayos nucleares.

41. Algunas delegaciones opinaron que impedir las negociaciones sobre una prohibición completa de los ensayos iba en contra del deseo de la gran mayoría de los Gobiernos, tal como se expresaban en numerosas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Declaración Final de la Tercera Conferencia encargada del examen del TNP. Se dijo que los Estados poseedores de armas nucleares interesados no eran quienes para decidir por sí solos si van a celebrar o no negociaciones sobre una prohibición de los ensayos nucleares.

42. Varias delegaciones abordaron en las sesiones plenarias de la Conferencia las cuestiones relativas a una prohibición de los ensayos nucleares. Esas declaraciones están contenidas en las actas literales y otros documentos oficiales de la Conferencia.

43. Los miembros del Grupo de los 21 subrayaron reiteradamente la necesidad urgente de concertar un tratado general sobre la prohibición completa por todos los Estados de cualesquiera ensayos de armas nucleares en todos los medios, objetivo que se venía siguiendo durante más de 25 años y que seguía siendo para ellos una cuestión de la más alta prioridad. El Grupo opinó que la continuación de los ensayos de armas nucleares contribuía a intensificar la carrera de armamentos nucleares y agravaba el peligro de una guerra nuclear. El Grupo deploró que, debido a la situación descrita en los párrafos 32 y 37 del presente informe, la Conferencia de Desarme no hubiera podido iniciar negociaciones multilaterales sobre un tratado de prohibición de todos los ensayos de armas nucleares, y consideró que no había razón válida alguna para demorar la concertación de dicho tratado. Los miembros del Grupo de los 21 opinaron asimismo que los medios de verificación existentes eran adecuados para velar por el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares, y mantuvieron que las afirmaciones en cuanto a la falta de tales medios no debían servir de pretexto para proceder al ulterior desarrollo y perfeccionamiento de las armas nucleares. Los miembros del Grupo de los 21 subrayaron asimismo que, mientras proseguían las negociaciones sobre la concertación de un tratado de prohibición de los ensayos nucleares había que establecer una moratoria respecto de todos los ensayos, la producción y el desarrollo de armas nucleares. A este respecto, señalaron a la atención el llamamiento hecho por los dirigentes de la Iniciativa de Paz de Cinco Continentes a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en octubre de 1985 -reiterada en marzo y abril de 1986- para poner fin a todos los ensayos nucleares, así como la oferta de prestar sus buenos oficios para establecer mecanismos de verificación que permitieran vigilar dicha moratoria. Los miembros del Grupo de los 21 también exhortaron a uno de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares a que pusiera fin a los ensayos de armas nucleares, al tiempo que pidieron al otro de esos dos Estados que siguiera absteniéndose de efectuar ensayos, de acuerdo con la moratoria unilateral que había declarado

en agosto de 1985, hasta que se lograra un acuerdo sobre un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares o, por lo menos, hasta que se celebrara la próxima reunión en la cumbre entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Por lo que respecta a las actividades de la Conferencia de Desarme en relación con el tema 1 de su agenda, los miembros del Grupo de los 21 deploraron en general el hecho de que por tercer año consecutivo no se hubiera llegado a un consenso respecto de un mandato de negociaciones con miras a la reanudación de los trabajos del órgano subsidiario en relación con ese tema prioritario, no obstante la flexibilidad mostrada por ellos en cuanto a las atribuciones y la posible estructura de dicho órgano. A este respecto, se hizo referencia a la recomendación contenida en la resolución 40/80 A de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Varios miembros del Grupo también señalaron a la atención de los participantes las disposiciones contenidas en la resolución 40/80 B de la Asamblea General de las Naciones Unidas como medio de alcanzar la meta de la prohibición completa de los ensayos nucleares.

44. Un miembro del Grupo de los 21 dijo que si bien apoyaba todas las medidas que pudieran ayudar a conseguir la meta de la prohibición de los ensayos, solamente las conversaciones multilaterales en el marco de la Conferencia de Desarme contribuirían eficazmente a conseguir un acuerdo aceptable mundialmente y un sistema fiable de verificación y control basado en la cooperación mundial. Ese miembro consideró que debería establecerse inmeditamente un comité ad hoc sobre el tema de la prohibición de los ensayos nucleares dentro de la Conferencia. Presentó el documento de trabajo CD/712 sobre verificación de una prohibición de los ensayos nucleares en el que se llegaba a la conclusión de que debería ser posible establecer un sistema de verificación que diera confianza en el cumplimiento de una prohibición de los ensayos nucleares. En el documento CD/712 se analizaban diversas hipótesis de evasión tales como el desacoplamiento en cavidades, las explosiones múltiples, la ocultación en terremotos, etc. Esta delegación opinó que era posible identificar las explosiones de ensayo y vigilar las explosiones nucleares de ensayo a cualquier nivel que se deseara. El límite de la verificación dependería del número de estaciones sismológicas utilizadas, de su ubicación y de sus características técnicas. Recomendó finalmente que se desarrollara y ensayara una "estación de vigilancia de la Conferencia de Desarme" como contribución a la verificación de una prohibición de los ensayos nucleares.

45. Algunos miembros del Grupo de Estados socialistas seguían considerando que la cesación de los ensayos nucleares era una medida sumamente importante y fácil de lograr que contribuiría al desarme nuclear e impediría el perfeccionamiento de las armas nucleares y la creación de nuevos tipos de tales armas. A juicio de esos países, el camino conducente al logro de ese objetivo era una moratoria recíproca de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares respecto de las explosiones nucleares y el comienzo inmediato de negociaciones sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares bajo la supervisión más estricta. Celebraron que uno de ellos hubiese prorrogado reiteradamente su moratoria unilateral e instaron al otro a que hiciese lo propio. Lamentaron que este Estado se negara a abstenerse de realizar ensayos nucleares, desperdiciando así una oportunidad práctica de terminar con la modernización de las armas nucleares. También instaron a los demás Estados poseedores de armas nucleares a que cesasen los ensayos nucleares y adoptasen medidas encaminadas a la pronta concertación de un

acuerdo sobre la prohibición general de tales ensayos. Los países socialistas propugnaron el inicio inmediato de negociaciones multilaterales sobre la prohibición de los ensayos nucleares en el ámbito de la Conferencia de Desarme, lo que, a su juicio, podría llevarse a cabo simultáneamente con las negociaciones bilaterales o trilaterales, caso de que éstas se emprendiesen. También se mostraron dispuestos a llegar a un acuerdo para ampliar el ámbito del Tratado por el que se prohíben los ensayos de armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú en 1963, a fin de abarcar los ensayos subterráneos de armas nucleares, conforme a la petición hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo período de sesiones. En cuanto a la labor de la Conferencia de Desarme sobre este tema, los países socialistas se manifestaron dispuestos a dar el visto bueno a cualquier modalidad de trabajo que permitiese a la Conferencia proseguir de buena fe la búsqueda de una solución a todos los problemas suscitados por un tratado de prohibición completa de los ensayos. Lamentaron que, en relación con el mandato para un comité ad hoc, el Grupo occidental hubiera rechazado todas las demás propuestas y siguiera aferrado a su antiguo proyecto de mandato. Por su parte, presentaron un documento de trabajo (CD/701) en relación con una posible estructura y demás aspectos de tal labor. En particular, los países socialistas pusieron de relieve su interés en un sistema eficaz de verificación de una prohibición de los ensayos nucleares que, a su juicio, podría examinarse simultáneamente con otras cuestiones sustantivas relacionadas con tal prohibición. A este respecto, expresaron su reconocimiento por la propuesta hecha por los países signatarios de la Declaración de Nueva Delhi, los cuales ofrecieron su asistencia para verificar toda cesación de los ensayos nucleares. Esos países mantuvieron que ya no existían problemas de verificación y que las técnicas actuales de verificación, que utilizan las estaciones sismológicas, eran tan perfectas que podían garantizar una verificación completa y creíble. Además, explicaron su posición de que una evaluación realista establecería claramente que no existían posibilidades prácticas de efectuar explosiones nucleares clandestinas y que ni siquiera el recurrir a medidas de ocultamiento ofrecía una oportunidad de realizar una explosión nuclear que no pudiera ser detectada. Los países socialistas afirmaron que el establecimiento de un sistema permanente para el intercambio de datos sismológicos exigía algunas condiciones mínimas, tales como la participación del otro principal Estado poseedor de armas nucleares en la moratoria sobre los ensayos nucleares que estaba siendo observada por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al grupo socialista, y que se comenzaran negociaciones sobre la prohibición de los ensayos nucleares. Advertieron que, de otra forma, el establecimiento prematuro de un sistema permanente de intercambio de datos sismológicos podría dar la impresión equivocada de que se estaba haciendo algo para impedir la continuación de los ensayos nucleares. Subrayaron que un sistema de verificación solamente podía servir como medio para asegurar el cumplimiento de una prohibición de los ensayos y no para vigilar la continuación de los ensayos. Consideraron que las referencias al problema de la verificación no podían justificar la falta de negociaciones.

46. Un Estado poseedor de armas nucleares miembro de dicho grupo subrayó reiteradamente la necesidad de poner inmediatamente fin a los ensayos nucleares como medida práctica indispensable para eliminar las armas nucleares. En su opinión, una reducción de los arsenales nucleares por sí sola, que no fuera acompañada de la prohibición de los ensayos de armas

nucleares, no ofrecía una salida del dilema de la amenaza nuclear, ya que se procedería a la modernización de las armas existentes y seguiría abierta la posibilidad de desarrollar armas nucleares cada vez más sofisticadas y letales y de evaluar esos nuevos tipos de armas en los polígonos de ensayo. Ateniéndose a ese criterio, dicho Estado había declarado, a partir del 6 de agosto de 1985, una moratoria unilateral respecto de las explosiones nucleares, que fue prorrogada repetidamente hasta el 6 de agosto de 1986, y había instado encarecidamente al otro principal Estado poseedor de armas nucleares a que se adhiriese a dicha moratoria. También propuso a dicho Estado celebrar una reunión sin pérdida de tiempo en la capital de cualquier Estado europeo o en Hiroshima con el fin de llegar a un acuerdo sobre una prohibición de los ensayos nucleares. Reafirmó asimismo su propuesta de que se iniciaran lo antes posible negociaciones sobre una prohibición completa de los ensayos de armas nucleares al margen de cualquier otra cuestión, y se manifestó dispuesto a aceptar cualquier modalidad de tales conversaciones -bilaterales, trilaterales o multilaterales- y cualquier tipo de acuerdo al respecto, siempre que se avanzase hacia el logro de un acuerdo. En cuanto a las cuestiones relacionadas con la verificación del cumplimiento de un futuro acuerdo, estaba persuadido de que las dificultades en esa esfera no eran insuperables, y, por su parte, estaba dispuesto a aceptar la verificación más estricta, incluidas las inspecciones in situ y el recurso a todos los adelantos de la sismología. A este respecto, propuso que el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos comenzase a crear un sistema de transmisión operacional de datos de nivel II que sirviese de base para la verificación internacional por medios sismológicos de una prohibición de los ensayos nucleares. Propuso asimismo que se realizara un experimento internacional sobre intercambio de datos de nivel II, por ejemplo en 1988, utilizando el SMT de la OMM y otros medios posibles. Su preparación debería confiarse al Grupo ad hoc de expertos científicos. Además, comunicó a la Conferencia que su Gobierno acogía complacido la iniciativa adoptada por la Academia de Ciencias de la URSS y el Consejo de Defensa de los Recursos Naturales de los Estados Unidos que habían celebrado un acuerdo en virtud del cual científicos estadounidenses y soviéticos habían instalado equipo sismológico en territorio soviético cerca del terreno de ensayos de la zona de Semipalatinsk. Declaró que su Gobierno estaba prestando asistencia, y seguiría prestándola, a los científicos soviéticos y estadounidenses en la ejecución de su iniciativa con el empleo de equipo especial para verificar que no se estuvieran realizando explosiones nucleares. A su juicio, la mencionada iniciativa de los científicos soviéticos y estadounidenses demostraba que era posible una verificación conjunta de la prohibición completa de los ensayos nucleares. Señaló que la iniciativa de los científicos de la URSS y los EE.UU. había conseguido un amplio apoyo de la Conferencia por parte de Estados pertenecientes a distintos grupos. El 18 de agosto de 1986, se anunció que este Estado poseedor de armas nucleares había decidido prorrogar una vez más su moratoria sobre las explosiones nucleares hasta el 1° de agosto de 1987. Con ese motivo, hizo un llamamiento a los demás Estados importantes poseedores de armas nucleares para que no perdieran otra oportunidad histórica en el camino hacia la cesación de la carrera de armamentos. También sugirió que ya en 1986, en la Conferencia en la Cumbre de los dirigentes de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, se podía llegar con rapidez a celebrar y firmar acuerdos sobre la cesación de los ensayos nucleares. En su respuesta a los dirigentes de seis Estados autores de la Declaración de

México, ese Estado poseedor de armas nucleares dijo que estaba de acuerdo con la propuesta de celebrar reuniones de expertos sobre la cuestión de una prohibición completa de los ensayos que, a su juicio, podía convertirse en el punto de partida de un diálogo multilateral activo y serio sobre la cuestión. Reiteró también que estaba dispuesto a aceptar la propuesta de los Seis acerca de su participación en la verificación de una cesación de los ensayos nucleares, siempre que esta propuesta fuera aceptada también por la otra parte.

47. Un grupo de países occidentales, subrayó en repetidas ocasiones durante el período de sesiones la gran importancia que atribuía al tema 1 de la agenda de la Conferencia. En particular, los miembros de dicho grupo reconocieron el compromiso asumido en los instrumentos y tratados internacionales pertinentes respecto de la necesidad de poner fin a todos los ensayos de armas nucleares; esos miembros subrayaron que un tratado de prohibición completa de los ensayos tendría que ser un instrumento abierto a la adhesión de todos los Estados, cuyo cumplimiento pudiera ser verificado de manera cabal e inequívoca; también se mostraron dispuestos a iniciar inmediatamente el examen sustantivo de las cuestiones fundamentales que pudiera suscitar un tratado de prohibición completa de los ensayos, en particular las relativas al alcance, la verificación y el cumplimiento. Además, esos países evocaron las medidas concretas que habían adoptado para poner de manifiesto su convencimiento y determinación respecto de la cuestión, en particular la elaboración de un proyecto de mandato del comité ad hoc encargado de examinar el tema 1 (CD/521). A su juicio, en caso de ser aprobado, ese mandato llevaría inmediatamente al establecimiento de un comité ad hoc en el que se podría iniciar el examen sustantivo de las cuestiones centrales en relación con la formulación de un tratado de prohibición completa de los ensayos "con miras a negociar un tratado sobre este tema". Además, habían consignado su posición en forma detallada al presentar un proyecto de programa de trabajo para un comité ad hoc (CD/621) y varios documentos, a cargo de los distintos miembros del grupo sobre las cuestiones relacionadas con el examen sustantivo del tema. Se expresó la preocupación de que el no haber logrado establecer un comité ad hoc sobre el tema 1 había significado, entre otras cosas, que esos documentos no habían sido examinados seriamente por la Conferencia. Además, varios países occidentales presentaron otros documentos sustantivos. En particular, un miembro del grupo facilitó a la Conferencia un compendio en tres volúmenes de las declaraciones hechas en la Conferencia de Desarme acerca de la verificación, desde 1962 hasta 1984 inclusive, y una publicación sobre la verificación sismológica. Por otra parte, tenía previsto celebrar en octubre de 1986 un seminario internacional sobre la verificación sismológica. Otro miembro dijo que se proponía efectuar un intercambio de datos de nivel II con la cooperación de diversos países para finales del año en curso. Otros dos miembros del grupo anunciaron también la decisión de sus Gobiernos respectivos de mejorar sus redes sismológicas nacionales. Otro miembro comunicó a la Conferencia la creación de un centro nacional de datos sismológicos al que podían tener acceso todos los países del mundo mediante enlaces directos de computadora a computadora. Otro miembro propuso que la Conferencia, aceptara el principio de la propuesta hecha en el documento CD/717, que había presentado este año a la Conferencia de establecer una red sismológica mundial que según él, sería el núcleo central del régimen de verificación necesario para apoyar un tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. Uno de los miembros del grupo propuso que la Conferencia aprovechara al máximo las sesiones plenarias para facilitar el examen

sustantivo de cuestiones relacionadas con el tema 1 de la agenda y que, al mismo tiempo, tratara de solucionar la cuestión del mandato. Un grupo de países occidentales señaló que, a su juicio, no todos los problemas técnicos que entrañaba el requisito previo indispensable de un futuro tratado de prohibición completa de los ensayos, es decir, la verificación, habían sido resueltos completamente y que, por lo tanto, era necesario proseguir los esfuerzos. Algunas delegaciones recordaron a la Conferencia propuestas acerca de una solución provisional paulatina. Se afirmó que esa solución podría lograrse de manera permanente en el marco de un sistema de vigilancia y verificación, concebido dinámicamente y que se perfeccionara a sí mismo. Otro miembro del grupo propuso que, dado que las dos principales Potencias nucleares iban a convenir progresivamente la reducción de sus arsenales nucleares, también deberían convenir simultáneamente en relación con esas reducciones, la limitación de los ensayos nucleares, tanto cuantitativa como cualitativa. Los miembros del grupo declararon que las razones aducidas para explicar la falta de consenso en cuanto al mandato no les parecían convincentes. A juicio de los miembros del grupo, dentro de la Conferencia había auténticas diferencias en cuanto a los elementos fundamentales de un futuro tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares que eran complejos y difíciles. Creían que esas diferencias podrían resolverse en un comité ad hoc con un mandato apropiado. En este contexto, afirmaron que las condiciones del proyecto de mandato contenido en el documento CD/521 deberían ser consideradas y que debería aprobarse cuanto antes dicho mandato.

48. Un Estado poseedor de armas nucleares miembro del Grupo occidental reiteró que, a su juicio, la prohibición de los ensayos nucleares seguía siendo un objetivo que debía alcanzarse oportunamente merced a las reducciones importantes de los arsenales existentes de armas nucleares y a la aplicación de medidas de verificación sustancialmente mejoradas. Sostuvo asimismo que, habida cuenta de los niveles actuales de las armas nucleares, los ensayos desempeñaban una función en la medida en que aseguraban la eficacia del factor de disuasión nuclear, el cual seguía siendo un elemento clave de la seguridad de la Alianza occidental. Reiteró además sus bien conocidas objeciones a las moratorias respecto de los ensayos nucleares y rebatió las observaciones acerca de la continuación de sus programas de ensayos. En cuanto a las actividades de la Conferencia en relación con el tema, estimó que era preciso proseguir la labor en la esfera de la verificación sismológica y en esferas tales como la inspección in situ, y se manifestó dispuesto a proseguir esa labor práctica en virtud del mandato publicado con la signatura CD/521.

49. Otro Estado poseedor de armas nucleares, perteneciente al mismo grupo de delegaciones, reiteró que la prohibición de los ensayos nucleares seguía siendo uno de los objetivos de su política general de control de armamentos. Sin embargo, subrayó que seguía preocupado por la verificación de la eficacia que, en este caso, era necesaria y seguía siendo un problema grave, dado que todo tratado afectaría intereses clave de seguridad. Los riesgos de incumplimientos no detectados serían especialmente graves. Dijo que no se trataba simplemente de una cuestión técnica sino también de un juicio político que exigía confianza en el cumplimiento. Podía adoptarse un número de medidas inmediatas y útiles, inclusive el establecimiento de un comité ad hoc en la Conferencia para examinar las cuestiones del alcance y la verificación; la promoción de la labor del Grupo de expertos científicos sobre la vigilancia sismológica; y los contactos bilaterales que pudieran llevar a la ratificación

del Tratado de 1974 de prohibición de los ensayos por encima del umbral establecido y del Tratado de 1976 sobre las explosiones nucleares con fines pacíficos. Al mismo tiempo, también deberían adoptarse medidas importantes en la reducción de los arsenales nucleares. Opinó que todo ello ayudaría a establecer el grado de confianza necesario para complementar los adelantos técnicos y poder conseguir progresos en otras esferas importantes tales como los ensayos nucleares.

50. Otro Estado occidental poseedor de armas nucleares reiteró su opinión de que los compromisos internacionales que se contrajeran en esta esfera sólo podrían ser tomados en consideración en relación con los progresos que en definitiva se lograran en el proceso de desarme nuclear; incumbía ante todo a los dos países que poseían con mucho los mayores arsenales nucleares y que habían realizado el mayor número de ensayos negociar acuerdos bilaterales para la reducción de las armas nucleares; la continuación paralela de los ensayos nucleares contribuía considerablemente a la seguridad y fiabilidad de esas armas. Esa delegación no estaba en condiciones de participar en una labor cuyo objetivo era la negociación de un acuerdo que no podía apoyar el país que representaba.

51. Por su parte, otro Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reiteró que estaría dispuesto a aplicar las medidas correspondientes una vez que los dos Estados poseedores de los mayores arsenales nucleares hubiesen adoptado la iniciativa en cuanto a la cesación de los ensayos, la producción y el despliegue de armas nucleares y la drástica reducción de sus arsenales nucleares. Declaró asimismo que su país no había realizado ensayos nucleares en la atmósfera durante muchos años ni los realizaría ya en el futuro. Reiteró además que estaba dispuesto a participar en un órgano subsidiario encargado de examinar el tema 1 de la agenda, siempre que tal órgano se estableciese en 1986, y manifestó que adoptaba una actitud flexible con respecto a su mandato.

52. Un Estado miembro del Grupo de los 21 subrayó que la resolución 40/80 A de la Asamblea General —la resolución que había obtenido el mayor número de votos sobre la cuestión de una prohibición de los ensayos nucleares— entrañaba, en su opinión, concesiones de tal magnitud que, si se correspondía a ellas, incluso en pequeño grado, podrían iniciarse negociaciones serias sobre la cuestión. Ese Estado recordó que en dicha resolución se preveía el establecimiento de un comité ad hoc con dos grupos de trabajo que se ocuparían, respectivamente, de las cuestiones interrelacionadas de la estructura y el alcance del tratado, por una parte, y el cumplimiento y la verificación, por otra.

53. Ese Estado miembro del Grupo de los 21 recordó que en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se decía, entre otras cosas que: "La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares".

54. Muchas delegaciones pertenecientes a diferentes grupos subrayaron que, como se decía en el párrafo 31 del Documento Final, la forma y las modalidades de un sistema de verificación dependerían de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo, por lo que, desde su punto de vista, las exigencias de

un sistema de verificación aceptable a todas las partes deberían estudiarse en el contexto de unas negociaciones. Solamente en ese contexto cabía esperar que pudiera llegarse a un acuerdo sobre medidas adecuadas de verificación que resultasen satisfactorias a todas las partes interesadas, ya que, de no celebrarse negociaciones, no podía esperarse que se hicieran las concesiones necesarias para llegar a soluciones de aceptación general. Esas delegaciones no admitían la opinión de que la negociación de un tratado de prohibición de los ensayos de armas nucleares debía esperar a que se hubieran resuelto las cuestiones de verificación. Señalaron que hacía varios años que se venían celebrando activamente negociaciones sobre otro tema sin que nadie hubiera insistido en que las cuestiones conexas de la verificación se resolvieran con anterioridad a las negociaciones.

55. Una delegación, en nombre del Grupo de los 21, subrayó que los esfuerzos bilaterales y multilaterales debían ser mutuamente complementarios en la esfera del desarme si se querían lograr acuerdos eficaces que recibieran la adhesión universal. Por lo tanto, consciente de que los dos principales Estados poseedores de armas nucleares estaban celebrando conversaciones bilaterales sobre la cuestión de los ensayos nucleares y teniendo presente que, pese a sus especiales responsabilidades en cuanto a la adopción de medidas de desarme (Documento Final, párrafo 48), eran esos Estados los que habían realizado el mayor número de ensayos, el Grupo de los 21 consideró que debían comunicar a la Conferencia de Desarme sus trabajos conjuntos y presentar un informe al respecto, de manera que los esfuerzos bilaterales y multilaterales se complementasen útilmente entre sí. Recordó también que esta petición del Grupo de los 21 correspondía, a su juicio, no sólo a las obligaciones de ambos países de cooperar en el cumplimiento del mandato asignado a la Conferencia de Desarme, sino también a la práctica anterior, cuyo último ejemplo había sido la presentación a la Conferencia del Informe Tripartito acerca del estado de las negociaciones sobre un tratado de prohibición de las explosiones de ensayo de armas nucleares en todos los medios y un protocolo relativo a las explosiones nucleares con fines pacíficos (CD/130), de 30 de julio de 1980).

56. Un Estado poseedor de armas nucleares que había prorrogado de nuevo su moratoria unilateral recordó que, en la 381a. sesión plenaria, había respondido a la solicitud de información registrada en el párrafo anterior, y manifestó su acuerdo de que los esfuerzos bilaterales y multilaterales deberían complementarse entre sí.

57. El representante de uno de los seis Estados cuyos dirigentes se habían reunido en Ixtapa, México, los días 6 y 7 de agosto, presentó un resumen del contenido de los dos principales documentos aprobados en esa reunión -la Declaración de México y el Documento sobre Medidas de Verificación- y explicó su significado y alcance, especialmente en relación con el desarme nuclear y la prohibición completa de los ensayos nucleares. Subrayó que los seis estadistas habían declarado que "la moratoria unilateral por parte de una de las dos grandes Potencias nucleares debería pronto convertirse, al menos, en una moratoria bilateral" y que "en la actualidad no hay nada más apremiante y crucial que poner fin a todos los ensayos nucleares".

D. Consultas con Estados Miembros sobre el cumplimiento de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad

1. Misión de consulta a Bélgica y los Países Bajos del 5 al 8 de mayo de 1986

155. De conformidad con la resolución 40/97 C de la Asamblea General, una misión de consulta del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, integrada por el Sr. Sinclair (Presidente en funciones del Consejo), Presidente, y el Sr. Delfosse (Bélgica), visitó Bélgica y los Países Bajos del 5 al 8 de mayo de 1986. La misma delegación representó también al Consejo en la Segunda Conferencia Internacional de Bruselas sobre Namibia, celebrada del 5 al 7 de mayo de 1986.

156. El propósito de la Misión era celebrar consultas con los gobiernos de esos países sobre la crítica situación de Namibia y en torno a ésta, con miras a promover la aplicación incondicional y rápida del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia que figura en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; asegurar que esos gobiernos no tomaran ninguna medida que implicara el reconocimiento de los intentos de la Sudáfrica racista de imponer instituciones títeres al pueblo namibiano, tales como el denominado gobierno provisional establecido por el régimen ilegal de ocupación en Namibia, y movilizar las actividades concertadas de la comunidad internacional en apoyo a la lucha del pueblo namibiano por la libre determinación y la independencia, bajo la dirección de la SWAPO, su única y legítima representante.

157. Las consultas fueron particularmente importantes si se considera que en 1986 se cumplen 20 años desde que la Asamblea General decidió poner fin al Mandato de Sudáfrica de administrar el Territorio, y en vista también de la Conferencia internacional de las Naciones Unidas en pro de la independencia inmediata de Namibia y del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la cuestión de Namibia, que se celebraron en Viena del 7 al 11 de julio y en Nueva York del 17 al 20 de septiembre respectivamente.

158. Durante las consultas, la Misión reafirmó el derecho inalienable del pueblo namibiano a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida.

159. La Misión reiteró el firme apoyo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad, y reafirmó que esas resoluciones constituían la única base para lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Namibia. La Misión consideró que la introducción de cuestiones ajenas y no pertinentes al plan, y la insistencia en ellas eran tácticas del régimen de Pretoria y sus aliados encaminadas a perpetuar la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica, en desafío a los deseos de la comunidad internacional.

160. En ese contexto, la misión recordó que el Consejo de Seguridad había rechazado en su resolución 539 (1983) la insistencia de Sudáfrica en vincular la independencia de Namibia a cuestiones improcedentes y ajenas por ser eso incompatible con la resolución 435 (1978) y con otras decisiones del Consejo de Seguridad y con las resoluciones de la Asamblea General sobre Namibia, incluida la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que el Consejo de Seguridad reiteró ese rechazo en su resolución 566 (1985), en la que declaró una vez más que no es posible subordinar la independencia a la solución de cuestiones ajenas a la resolución 435 (1978). La Misión hizo hincapié en la necesidad urgente de aplicar inmediata e incondicionalmente la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

63. El Grupo de los 21 lamentó que, pese a que la Conferencia fuera el único órgano multilateral de negociaciones para el desarme y a que las armas nucleares fueran un tema de la mayor prioridad, no hubiera sido posible establecer hasta la fecha un comité ad hoc en relación con el tema 2 de la agenda. Los miembros del Grupo de los 21 consideraron que, al no contar con un comité ad hoc, los debates de las reuniones informales deberían tener por objeto aclarar cuestiones y posiciones relacionadas con diversos temas pertinentes para la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, con miras a preparar el terreno para posibles negociaciones en el marco de un comité ad hoc. Con ese fin, el Grupo de los 21 sugirió diversos temas para su examen: a) elaboración de las fases del desarme nuclear previstas en el párrafo 50 del Documento Final; b) clarificación de las cuestiones relacionadas con la eliminación de la aplicación de las doctrinas de disuasión nuclear; c) relación entre el papel de la Conferencia de Desarme y las negociaciones sobre el desarme nuclear que se realizan en otros foros; d) relación entre las armas nucleares ofensivas y defensivas; y e) relación entre el desarme nuclear y el convencional. Los miembros del Grupo de los 21 manifestaron su decepción por la persistente falta de estructura y finalidad en el examen de ese tema durante el período de sesiones de 1986, que por consiguiente, impedía avanzar en la búsqueda de un enfoque común que permitiera a la Conferencia cumplir sus responsabilidades respecto del tema 2 de la agenda. Si bien acogió con satisfacción las negociaciones bilaterales que se estaban celebrando, el Grupo de los 21 dijo que en modo alguno disminuían la necesidad de negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear. El Grupo subrayó que las negociaciones bilaterales y multilaterales sobre desarme deberían ayudarse y complementarse entre sí. En ese sentido, al tiempo que acogían complacidos la información proporcionada de manera oficiosa a los miembros de la Conferencia por las dos partes en las negociaciones bilaterales, así como las declaraciones oficiales que habían hecho en sesiones plenarias, los miembros del Grupo de los 21 pidieron a las partes negociadoras que mantuvieran informada oficialmente a la Conferencia acerca de la marcha de sus negociaciones. El Grupo reiteró su convicción de que todas las naciones tienen un interés vital en las negociaciones sobre desarme nuclear, dado que la existencia de armas nucleares en los arsenales de un puñado de Estados ponía en peligro de manera directa y fundamental los intereses vitales de seguridad, tanto de los Estados nucleares como de los Estados que no poseen armas nucleares. El Grupo de los 21 reafirmó que, tal como se decía en el Documento Final, las armas nucleares eran el mayor peligro para la humanidad y para la supervivencia de la civilización, que era esencial detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos y que la eliminación completa de las armas nucleares era la meta definitiva. En este contexto, el Grupo de los 21 recordó también el párrafo 50 del Documento Final que, a su juicio, definía las etapas del desarme nuclear. Por consiguiente, el Grupo reiteró su propuesta de que se estableciera un comité ad hoc para que trabajara a partir del párrafo 50 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y presentara recomendaciones a la Conferencia sobre la forma más conveniente de que ésta pudiera iniciar negociaciones multilaterales sobre acuerdos que contuvieran medidas adecuadas de verificación, distribuidas en etapas apropiadas, para lograr: a) la cesación de la mejora cualitativa y el desarrollo de sistemas de armas nucleares, b) la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus medios vectores, así como de la producción de material

fisionable con fines armamentistas y c) la reducción sustancial de las actuales armas nucleares con miras a su eliminación definitiva. Los miembros del Grupo de los 21 consideraron que la cesación del desarrollo cualitativo y cuantitativo de las armas nucleares y de sus medios vectores era uno de los aspectos prioritarios del desarme nuclear y que, por consiguiente, debería abarcar la cesación de los ensayos, el desarrollo, la producción y el despliegue de sistemas de armas nucleares. A su juicio, la adopción de tales medidas crearía perspectivas favorables para las negociaciones sobre reducciones. Además, aseguraría que las reducciones que pudieran ser negociadas no fueran anuladas por el desarrollo y la producción de nuevas armas nucleares. En este sentido, los miembros del Grupo de los 21 señalaron a la atención los repetidos llamamientos de la Asamblea General en pro de una congelación de las armas nucleares. También reiteraron su apoyo a la Declaración de Delhi dada por los Jefes de Estado o de Gobierno de la Argentina, Grecia, la India, México, Suecia y Tanzania el 28 de enero de 1985, en la que pedían a los Estados poseedores de armas nucleares la cesación completa de los ensayos, la producción y el despliegue de dichas armas, seguida inmediatamente por reducciones importantes de las fuerzas nucleares que llevaran a la eliminación completa de las armas nucleares. En este contexto, los miembros del Grupo de los 21 tomaron nota, y en algunos casos hicieron comentarios al respecto, del programa tan importante destinado a lograr el desarme nuclear para el año 2000 que había formulado el Secretario General del Comité Central del PCUS, Mijail Gorbachov, en una declaración de 15 de enero de 1986. Algunos miembros del Grupo de los 21 atribuyeron importancia especial a la cesación de los ensayos de armas nucleares como una primera medida necesaria para detener el desarrollo cualitativo de las armas nucleares. Los miembros del Grupo de los 21 reafirmaron que las doctrinas militares basadas en la posesión y utilización de armas nucleares eran inaceptables dado que el futuro de la humanidad quedaba en rehén de la manera en que percibían sus exigencias de seguridad unos pocos Estados poseedores de armas nucleares y sus aliados. También estimaron que esas doctrinas, lejos de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se situaban en el origen del proceso de acción y reacción que perpetuaba la carrera de armamentos nucleares y, con ella, la amenaza de aniquilación de la humanidad. En este sentido, los miembros del Grupo de los 21 se refirieron a la declaración hecha por el Secretario General de las Naciones Unidas ante la Asamblea General el 12 de diciembre de 1984 y reafirmaron que recurrir a la disuasión nuclear equivaldría a aceptar una comunidad perpetua de temor que está muy lejos de la comunidad de valores y comprensión humanos prevista en la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros del Grupo de los 21 expresaron también la opinión de que la cesación efectiva de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear exigían la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares en las negociaciones multilaterales. A su juicio, la disparidad que pudiera existir por una parte, entre los arsenales nucleares de las dos principales Potencias poseedoras de armas nucleares, y, por otra, los arsenales nucleares de otros Estados poseedores de armas nucleares, era una cuestión que tenía que ser abordada en el proceso de negociaciones multilaterales pero que no podía servir para justificar su ausencia en un proceso cuyo objetivo era eliminar la diferencia fundamental que existía entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseían.

64. Uno de los principales Estados poseedores de armas nucleares perteneciente al Grupo de Estados socialistas formuló un programa para la eliminación gradual de las armas nucleares antes del fin del siglo (CD/649) contenido en su declaración de 15 de enero de 1986. El programa pedía la eliminación completa de las armas nucleares en todo el mundo, en tres etapas dentro de un plazo especificado. El programa preveía que, durante la primera etapa que se completaría dentro de los próximos cinco a ocho años, los dos Estados que poseían las mayores capacidades de armas nucleares reducirían en la mitad aquellas de sus armas nucleares que pudieran alcanzar al territorio del otro. La primera etapa abarcaría también la eliminación completa en la zona europea de los misiles balísticos de alcance intermedio y de crucero de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares. Al mismo tiempo, esos dos Estados se comprometerían a no transferir sus misiles estratégicos y de alcance intermedio a otros países, mientras que los otros dos Estados poseedores de armas nucleares de Europa se comprometerían a no aumentar sus respectivos armamentos nucleares. Además, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares deberían convenir desde un principio en poner fin a todas las explosiones nucleares. De acuerdo con el programa de 15 de enero de 1986, en la primera etapa los dos principales Estados poseedores de armas nucleares deberían renunciar al desarrollo, el ensayo y el despliegue de armas espaciales de ataque. En el programa se subrayaba que el desarrollo de esas armas aniquilaría las esperanzas de reducción de las armas nucleares. De conformidad con el programa, los demás Estados poseedores de armas nucleares emprenderían el desarme nuclear durante la segunda etapa que comenzaría, a más tardar, en 1990 y duraría de cinco a siete años. Esos Estados se comprometerían a congelar todos sus armamentos nucleares y a no estacionarlos en los territorios de otros países. Durante ese período, los dos principales Estados poseedores de armas nucleares continuarían procediendo a las reducciones convenidas durante la primera etapa y aplicarían asimismo medidas destinadas a eliminar sus armas nucleares de alcance intermedio y a congelar sus armas nucleares tácticas. Una vez realizada la reducción del 50% de las armas nucleares estratégicas de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares, todos los Estados poseedores de estas armas eliminarían sus armas nucleares tácticas. Asimismo, todos los Estados poseedores de armas nucleares cesarían los ensayos de esas armas. Por último, durante la tercera etapa, que comenzaría, a más tardar en 1995, se completaría la eliminación de todas las armas nucleares restantes y se elaboraría un acuerdo universal para garantizar que jamás volvieran a crearse tales armas. El programa subrayaba que la verificación de la destrucción o limitación de las armas se haría por medios técnicos nacionales e inspecciones in situ. Disponía también que el proceso de eliminación de las armas nucleares debería correr parejo a medidas relativas a otras armas. El programa propuesto preveía la eliminación de las armas químicas y la prohibición de las demás armas de destrucción en masa para el año 2000 y hacía hincapié en que, junto con la eliminación de las armas de destrucción en masa de los arsenales de los Estados, las fuerzas armadas y armas convencionales deberían ser objeto de reducciones convenidas. Este Estado poseedor de armas convencionales señaló que dicho programa mostraba la vía más corta y fiable hacia la eliminación de la amenaza nuclear, no mediante el desarrollo de nuevas armas espaciales de ataque sino mediante la reducción y eliminación de las existentes. Propuso que comenzara sin demora negociaciones multilaterales sobre el desarme nuclear.

65. En respuesta a algunos comentarios hechos por otras delegaciones acerca de la Declaración del 15 de enero de 1986, la delegación cuya posición se expone en el párrafo precedente hizo referencia a la propuesta de los países socialistas para la creación de un sistema global de seguridad internacional, a las disposiciones de las secciones correspondientes de la Declaración del 15 de enero de 1986 y al Llamamiento de los Estados miembros del Tratado de Varsovia del 11 de junio de 1986, y puso de relieve su propuesta destinada a acelerar la concertación de un acuerdo en el curso de las conversaciones sobre las armas nucleares y espaciales. También observó que era importante disponer de un plan para llegar gradualmente a un mundo libre de armas nucleares dentro de un plazo determinado.

66. Algunas delegaciones de los países socialistas estimaron que el programa para el logro del desarme nuclear antes del final del siglo presentado por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente a ese grupo (CD/649) era un punto de partida adecuado para celebrar negociaciones sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear, conforme se preveía en el párrafo 50 del Documento Final. Apoyaron plenamente este programa. Un grupo de países socialistas reiteró la importancia fundamental que concedía a la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y observó que había propugnado sistemáticamente la celebración de negociaciones multilaterales sobre esta cuestión dentro del marco de la Conferencia de Desarme. Al mismo tiempo, los Estados socialistas subrayaron la importancia que atribuían a la obtención de progresos en las negociaciones bilaterales que se estaban celebrando sobre armas nucleares y espaciales. Continuaron apoyando los objetivos de las negociaciones según quedaron expuestos en la declaración conjunta hecha por la Unión Soviética y los Estados Unidos el 8 de enero de 1985, esto es, la elaboración de acuerdos eficaces destinados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio y poner fin a la misma en la Tierra, a limitar y reducir las armas nucleares y a fortalecer la estabilidad estratégica. Reiteraron su opinión de que las negociaciones bilaterales y multilaterales deberían complementarse recíprocamente y observaron que, si bien no consideraban que la celebración de reuniones informales sobre el fondo del tema 2 reemplazara la labor de un comité ad hoc, constituía un paso hacia esas negociaciones. Sugirieron diversos temas para un debate estructurado y afirmaron que estaban igualmente dispuestos a aceptar la propuesta del Grupo de los 21. Los países socialistas estimaron que la Conferencia debería acometer la tarea de elaborar las disposiciones de un programa de desarme nuclear conforme a lo previsto en el párrafo 50. Estimaron que tal programa debería aplicarse por etapas y que cada etapa, así como el programa en su conjunto, debería completarse dentro de un período especificado de tiempo, según lo propuesto en la declaración de 15 de enero de 1986. A su juicio, la Conferencia de Desarme debería examinar diversas cuestiones en relación con la elaboración del programa, tales como la aclaración de las condiciones para la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares; la elaboración de los principios fundamentales de un proceso de desarme nuclear; el examen y negociación de medidas concretas, como la prohibición de ciertos tipos de armas nucleares, el no emplazamiento de armas nucleares, la cesación de la producción, reducción y eliminación de material fisionable de calidad apta para armas, el examen y negociación de cuestiones relativas al desarme nuclear, incluido, entre ellas, el desarme convencional; la creación de las condiciones necesarias para el mantenimiento de la seguridad nacional e internacional y la evitación de la guerra nuclear, así como de la guerra en

general; la relación entre la función de la Conferencia de Desarme y las negociaciones relativas al desarme nuclear en otros foros y la cuestión de la verificación. En relación con la participación de los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso de desarme nuclear, se sugirió la posibilidad de establecer un subcomité compuesto de esos cinco Estados y dotado de un mandato de negociación, a fin de contribuir a un examen multilateral del tema 2 por la propia Conferencia de Desarme. Los países socialistas expresaron la opinión de que el debate del tema 2 de la agenda debería continuar en forma adecuada y sustancial, de ser posible en un comité ad hoc. Observaron también la relación existente entre las medidas de desarme en las esferas nuclear y convencional. A este respecto, señalaron a la atención el programa de acción con calendarios precisos para la reducción de fuerzas armadas y armas convencionales en Europa formulado en la reunión del Comité Consultivo Político de los Estados Miembros del Tratado de Varsovia, celebrada en Budapest los días 10 y 11 de junio de 1986 (CD/700). Subrayaron también la opinión de que, si se impediera la extensión de la carrera de armamentos al espacio, se suprimiría el obstáculo a reducciones profundas en las armas nucleares. Los países socialistas dedicaron también atención a la cuestión de los conceptos de seguridad y subrayaron que, en la actualidad, se necesitaba una nueva concepción de los problemas de la seguridad basada en el reconocimiento de que no podía ganarse ni la carrera de armamentos ni una guerra nuclear. En su opinión, las ideas anteriores a la era nuclear habían perdido su significado el 6 de agosto de 1945, y en la actualidad no podía garantizarse la propia seguridad sin tener en cuenta la seguridad de otros Estados. Estaban convencidos de que no podría haber una auténtica seguridad que no fuese global e igual para todos. Señalaron que, en la actualidad, el ritmo del desarrollo de la tecnología militar era tan acelerado que el "equilibrio del temor" estaba dejando de ser un factor de limitación, y a este respecto subrayaron la urgente necesidad de poner fin a la carrera de armamentos nucleares y proceder al desarme nuclear.

67. El Grupo de Estados occidentales, incluidos tres Estados poseedores de armas nucleares, se refirió a las negociaciones bilaterales que estaban celebrando la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos sobre un conjunto de cuestiones concernientes a las armas espaciales y nucleares -tanto estratégicas como de alcance intermedio- que habían de examinarse y resolverse teniendo en cuenta su relación recíproca. Según lo expuesto en la declaración conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética, de 8 de enero de 1985, el objetivo de las negociaciones sería elaborar acuerdos eficaces destinados a prevenir una carrera de armamentos en el espacio y poner fin a la misma en la Tierra, a limitar y reducir las armas nucleares y a fortalecer la estabilidad estratégica. En la declaración se hacía también observar que ambas partes consideraban que esas negociaciones, así como los esfuerzos en general para limitar y reducir los armamentos, deberían conducir a la eliminación completa de las armas nucleares en todo el mundo. Los Estados occidentales reiteraron la opinión de que esas negociaciones constituían actualmente el mejor modo de lograr progresos en la esfera del control de las armas nucleares y el desarme. Subrayaron la importancia de la Reunión en la Cumbre entre el Presidente de los Estados Unidos, Ronald Reagan, y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Mijail Gorbachov, y observaron que habían convenido en acelerar los trabajos en las negociaciones bilaterales con miras a realizar las tareas estipuladas en la declaración conjunta del 8 de

enero de 1985, y que habían pedido también que se realizasen progresos rápidos, especialmente en aquellas esferas en que había un terreno común, incluido el principio de reducciones del 50%, debidamente aplicado, de las armas nucleares de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, así como la idea de un acuerdo provisional sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio. Esos Estados no estaban convencidos de que la creación de un órgano subsidiario sobre el tema 2 de la agenda fuera a favorecer la causa del desarme nuclear. En su opinión, según lo previsto en el programa de trabajo de la Conferencia, las cuestiones relativas a ese tema de la agenda podrían ser examinadas, y de hecho lo habían sido, en sesiones plenarias. No compartían la opinión de que todos los temas de la agenda de la Conferencia estuvieran maduros para negociaciones inmediatas. Subrayaron que, para que las negociaciones tuvieran una posibilidad de éxito, debería definirse con exactitud el objeto de las negociaciones y convenirse precisamente un objetivo. Subrayaron la importancia que concedían a reducciones sustanciales y verificables de las armas nucleares. Consideraron que era inadecuado interpretar el párrafo 50 del Documento Final en el sentido de que establecía etapas sucesivas en el proceso de desarme nuclear. En su opinión, ese párrafo describía las metas u objetivos que habían de conseguirse en ese proceso, pero no establecía una secuencia. Además, consideraron que no era práctico fijar calendarios para las negociaciones. Destacaron también que no podían separarse las reducciones de armas nucleares de las medidas de control de armamentos convencionales y de desarme, y que debían llevarse a cabo de manera que se acrecentara la estabilidad y seguridad internacionales. Por consiguiente, en su opinión, era también muy importante que se logran progresos en la Conferencia de Estocolmo sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad y sobre desarme en Europa, así como en las conversaciones de Viena sobre reducciones recíprocas y equilibradas de fuerzas. Recordaron que los Ministros de Relaciones Exteriores de la OTAN, en su reunión de Halifax, habían subrayado el objetivo de reforzar la estabilidad y seguridad en toda Europa mediante una mayor apertura y el establecimiento de un equilibrio verificable, global y estable de fuerzas convencionales a niveles más reducidos. Los Estados occidentales declararon que era fundamental para todos los esfuerzos que se realizaran a este respecto el compromiso de respetar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas. Consideraron que el modo más importante de disminuir la inseguridad y la inestabilidad en las relaciones internacionales sería que todas las naciones cumplieran las obligaciones que les imponía la Carta.

68. En relación con las propuestas contenidas en la declaración hecha el 15 de enero por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo socialista, un Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental observó que había elementos que parecían constructivos, mientras que otros continuaban presentando problemas. Acogió con satisfacción que se hubiera reconocido la importancia decisiva de la verificación en la negociación de acuerdos. Subrayó que el primer paso en el proceso del desarme nuclear debería ser la reducción significativa de las armas nucleares ofensivas que se estaba negociando bilateralmente. Reiteró su objetivo de comenzar el proceso de desarme mediante un acuerdo sobre una reducción del 50% apropiadamente aplicada en las fuerzas nucleares ofensivas de cada parte, así como mediante un acuerdo sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio. Al mismo tiempo, reiteró la posición que mantenía desde hacía mucho tiempo según la cual la consecución de un mundo libre de armas nucleares

era un proceso que requería al mismo tiempo la solución de otros problemas graves de seguridad, tales como el desequilibrio de fuerzas convencionales y de otra naturaleza, la necesidad de garantizar el pleno cumplimiento de los acuerdos existentes y futuros y la libre y pacífica solución de los conflictos regionales sin injerencias externas. Señaló también que había detalles concretos en las últimas fases del programa propuesto por la otra parte que no era apropiado examinar en ese momento. Haciendo observar el acuerdo sobre el objetivo de eliminar en definitiva las armas nucleares, sostuvo que ambas partes debían ahora centrarse en medidas equitativas y verificables para conseguir reducciones importantes y estabilizadoras en las fuerzas nucleares ofensivas y que debían corregirse las condiciones básicas que suscitaban la necesidad de contar con armas nucleares para la disuasión.

69. Otro Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental subrayó la importancia fundamental que revestían las negociaciones bilaterales entre las dos Potencias que ejercían la preponderancia abrumadora en materia de armas nucleares y tenían la mayor capacidad militar en el espacio ultraterrestre. A juicio de ese Estado, la prioridad consistía en lograr que ambos Estados negociasen reducciones sustanciales de las armas nucleares. Acogió con beneplácito el acuerdo de aplicar el principio de una reducción del 50% de los armamentos nucleares estratégicos. En cuanto al programa mencionado en el párrafo 64, no creía que la mera descripción del objetivo de un mundo libre de armas nucleares y la asignación al mismo de un calendario arbitrario fuese un enfoque práctico. A su juicio, lo que se necesitaba era la celebración de negociaciones serias en torno a la Mesa de conferencia con miras a adoptar medidas reales, equilibradas y verificables sobre todos los aspectos del control de los armamentos a partir de propuestas detalladas. Con respecto a las propuestas presentadas el 15 de enero por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo socialista, observó que uno de los aspectos versaba sobre la relación entre las negociaciones bilaterales y las armas nucleares de otros Estados. Ese Estado estaba firmemente persuadido de que sus fuerzas nucleares estratégicas no guardaban relación alguna con un posible acuerdo sobre las fuerzas nucleares de alcance intermedio en Europa. Consideró que los sistemas de armas de que se trata no eran comparables por lo que respecta a su capacidad o función. Tampoco veía posibilidad alguna, dado el carácter mínimo de su fuerza de disuasión -menos del 3% de las fuerzas nucleares de que disponían los dos principales Estados poseedores de armas nucleares-, de aportar una contribución a cualesquiera reducciones en las actuales circunstancias. Ese Estado señaló, sin embargo, que si los dos principales Estados poseedores de armas nucleares procedían a reducciones muy sustanciales de sus arsenales estratégicos, y si no se modificaban en grado considerable las capacidades defensivas, estaría dispuesto a revisar su posición y a examinar el procedimiento más adecuado para contribuir al control de los armamentos habida cuenta de la reducción de la amenaza.

70. Por su parte, otro Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo occidental hizo observar que, si bien el programa formulado el 15 de enero había sido objeto de un análisis y estudio a fondo, era posible adelantar algunas observaciones. En su opinión, la propuesta de proceder a reducciones considerables en los arsenales de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares apuntaba en la buena dirección. Sin embargo, consideró que el hecho de exigir que los dos Estados poseedores de armas

nucleares de Europa congelaran desde el comienzo sus armas nucleares, manteniéndolas así al nivel defensivo deseado, pondría inaceptablemente en peligro su seguridad basada en la disuasión del fuerte por el débil, según la cual la parte más débil no trata en modo alguno de lograr una paridad de medios con la más fuerte, sino simplemente mantenerse en la posición de persuadir a la parte más fuerte de no atacar por temor a un castigo inaceptable. Además, señaló que la amenaza con que se enfrentaba Europa occidental no era sólo nuclear, sino también convencional y química. Dada esta situación, recordó su posición de que estaría dispuesto a considerar en el momento apropiado la posibilidad de participar en un desarme nuclear eficaz y verificable, siempre que se dieran las condiciones siguientes: en primer lugar, reducciones de los arsenales nucleares de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares hasta niveles en que se pudiera considerar que se había modificado la naturaleza de la distancia que separaba a sus capacidades de las de los demás Estados poseedores de armas nucleares; en segundo lugar, progresos importantes en la corrección de desequilibrios convencionales, sobre todo en Europa, y la eliminación completa de la amenaza química; y, en tercer lugar, limitación cuantitativa y cualitativa de las armas estratégicas defensivas.

71. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo reiteró su llamamiento para que se procediese a una prohibición completa y una destrucción total de las armas nucleares. Subrayó que recaía en los Estados poseedores de los mayores arsenales nucleares la responsabilidad primordial por el desarme nuclear. Señaló que venía exhortando durante varios años a las dos principales Potencias nucleares a que adoptasen la iniciativa en lo referente a la cesación de los ensayos, la producción y el despliegue de todos los tipos de armas nucleares y redujesen sustancialmente todas esas armas y sus vehículos portadores. Estimó que, dada la importancia de sus arsenales nucleares, esos dos Estados deberían normalmente poner inmediatamente fin al perfeccionamiento cualitativo y al aumento cuantitativo de sus armas nucleares, así como al despliegue de tales armas en diversas regiones. Y lo que es aún más importante, esos dos Estados deberían reducir sustancialmente todos los tipos de armas nucleares, y no sólo las "armas nucleares estratégicas" o las "armas capaces de alcanzar sus respectivos territorios". A juicio de este Estado, las reducciones de las fuerzas nucleares de alcance intermedio deberían aplicarse tanto a las desplegadas en Asia como en Europa. Consideró asimismo que deberían destruirse, y no transferirse a otros lugares, las armas nucleares objeto de reducción. Señaló que, al hacer hincapié en la responsabilidad primordial de los dos principales Estados poseedores de armas nucleares por el desarme nuclear, no estaba eludiendo sus obligaciones a ese respecto. Consideró que, una vez que esos dos Estados hubieran puesto fin a los ensayos, la producción y el despliegue de todos los tipos de armas nucleares y reducido sustancialmente esas armas, se podría celebrar una conferencia internacional ampliamente representativa, en la que participasen todos los Estados poseedores de armas nucleares, a fin de examinar las medidas para impulsar el desarme nuclear y la destrucción total de las armas nucleares. Estimó que la labor preparatoria de tal conferencia podría comenzar tan pronto como los dos principales Estados poseedores de armas nucleares hubieran realizado progresos tangibles hacia la consecución del mencionado objetivo. Consideró que el acuerdo alcanzado por las dos principales Potencias nucleares acerca de una reducción del 50% de sus armamentos nucleares constituía una evolución positiva. Convino en que las

negociaciones bilaterales y multilaterales deberían complementarse recíprocamente, y reiteró su apoyo al establecimiento de un comité ad hoc encargado del tema 2. A su modo de ver, también debería atribuirse importancia al desarme convencional. Estimó que, dado que los armamentos convencionales y nucleares constituían los componentes básicos del poderío militar global de las dos principales Potencias nucleares y de los dos bloques militares, y habida cuenta de que ambas poseían los mayores y más perfeccionados armamentos convencionales, no era sino natural que adoptasen la iniciativa en lo referente a la reducción sustancial de sus armamentos convencionales, en particular de sus fuerzas ofensivas convencionales

C. Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas

72. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas" del 17 al 21 de marzo y del 7 al 11 de julio de 1986.

73. Durante el período de sesiones de 1986 se presentaron a la Conferencia los siguientes documentos relacionados con el tema:

- a) Documento CD/688, de fecha 11 de abril de 1986, presentado por la delegación de la Argentina y titulado "Documento de trabajo: La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas".
- b) Documento CD/691, de fecha 14 de abril de 1986, presentado por la delegación de China y titulado "Documento de trabajo: Posiciones básicas de la delegación de China sobre la prevención de la guerra nuclear".
- c) Documento CD/710, de fecha 8 de julio de 1986, presentado por la delegación de Bulgaria y titulado "Documento de trabajo: La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas".

74. En relación con el tema 3 de la agenda, se celebraron consultas bajo la dirección del Presidente de la Conferencia a fin de examinar disposiciones de organización apropiadas para ocuparse del tema, incluidas las propuestas de establecimiento de un órgano subsidiario, pero no pudo llegarse a un acuerdo en esas consultas.

75. En la 377a. sesión plenaria, celebrada el 7 de agosto de 1986, la Conferencia tuvo ante sí, a los efectos de adoptar una decisión un proyecto de mandato para un comité ad hoc sobre el tema 3 de la agenda, presentado por el Grupo de los 21 (CD/515/Rev.2). Con arreglo a ese mandato el comité ad hoc examinaría, como primera medida, todas las propuestas relativas al tema 3 de la agenda, incluidas medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear. El Grupo de países occidentales declaró que concedía gran importancia al tema 3 de la agenda y recordó que, desde 1983, cuando se incluyó por primera vez el tema en la agenda, había reiterado que estaba dispuesto a proceder a un examen a fondo y a un intercambio de opiniones sobre esta cuestión. El Grupo había esperado que hubiera podido realizarse un

231. La delegación del Consejo celebró conversaciones provechosas que contribuyeron a aclarar diversas cuestiones planteadas por ambas partes. Los abogados expusieron y debatieron el caso desde su punto de vista y explicaron a la delegación del Consejo lo que suponía la preparación de un emplazamiento según la práctica jurídica neerlandesa. La delegación del Consejo se mostró satisfecha con la manera en que los abogados habían adelantado su labor relacionada con el caso pues estaban próximos a iniciar la fase final de su preparación. Se espera que el emplazamiento se presente a la mayor brevedad.

232. Durante su visita a los Países Bajos, la delegación del Consejo tuvo oportunidad de reunirse con representantes de organizaciones no gubernamentales neerlandesas ante los cuales insistió en la necesidad de mantener un alto nivel de información sobre Namibia destinada al público en general y a los parlamentarios y representantes sindicales.

233. Los representantes de la Asociación de Parlamentarios de Europa Occidental en favor de la adopción de medidas contra el apartheid (AWEPA) informaron al Consejo de que su organización estaba por concluir los preparativos para la celebración de una conferencia de parlamentarios procedentes de Europa occidental, los Estados Unidos y el Canadá sobre la cuestión de Namibia, que se había de llevar a cabo en Roma en el primer semestre de 1986. El objetivo de la conferencia era fomentar entre los parlamentarios un apoyo activo en favor de Namibia y alentarlos a que adoptasen nuevas medidas legislativas en contra del régimen ilegal sudafricano.

234. Los representantes del Comité Holandés sobre Africa Meridional rindieron un informe a la delegación del Consejo sobre sus actividades encaminadas a divulgar información sobre la cuestión de Namibia en los Países Bajos. Insistieron en que necesitaban publicaciones y otro tipo de material que pudiese tener una amplia circulación en todo el país y trataron de obtener seguridades del Consejo de que se atendería su solicitud relativa al material informativo. Señalaron además que hacía falta actualizar algunas publicaciones y expresaron que estaban dispuestos a realizar investigaciones en ese sentido. Los representantes señalaron que el Consejo había iniciado una acción jurídica importante y ofrecieron su contribución a fin de sensibilizar a la opinión pública respecto de la difícil situación del pueblo namibiano y su lucha de liberación. Consideraron que, entre otras cosas, convendría actualizar la película sobre el uranio titulada Follow the Yellowcake Road y afirmaron que estaban dispuestos a emprender esta tarea en caso de disponer de los fondos necesarios para ello.

235. El 8 y 9 de febrero de 1986, la delegación del Consejo celebró consultas con parlamentarios y representantes de organizaciones no gubernamentales en el Reino Unido y en Bélgica.

236. En Londres, la delegación se reunió con Lord Anthony Gifford y con los parlamentarios Robert Hughes y Richard Caborn. La delegación fue invitada a dirigirse a una reunión del Comité Nacional del Movimiento contra el Apartheid y celebró conversaciones con representantes del Namibia Support Committee (Comité de Apoyo a Namibia).

237. La delegación del Consejo recibió informaciones acerca de algunas iniciativas parlamentarias, cuya finalidad era la de presentar un proyecto de ley en la Cámara de los Loes relativa a Namibia, y de las actividades encaminadas a establecer un grupo de presión parlamentario en favor de la imposición de sanciones limitadas con otra Sudáfrica. El proyecto de ley mencionado se ha presentado ya en el Parlamento.

responsabilidad principal de evitar una guerra nuclear, reafirmó también la opinión de que, habida cuenta de las consecuencias catastróficas que la guerra nuclear tendría para toda la humanidad, incluido el peligro de un invierno nuclear, el problema era demasiado importante para confiárselo únicamente a los Estados poseedores de armas nucleares. El Grupo subrayó que todas las naciones tenían un interés vital en que continuaran las negociaciones de medidas para la prevención de la guerra nuclear.

79. Así pues, el Grupo pidió que se aplicara la resolución 40/152Q, en la que la Asamblea General había pedido nuevamente a la Conferencia de Desarme que, como cuestión de la más alta prioridad, emprendiera negociaciones con miras a lograr un acuerdo sobre medidas adecuadas y prácticas para la prevención de una guerra nuclear y estableciera para este fin un comité ad hoc sobre el tema al comienzo de su período de sesiones de 1986. Al mismo tiempo, los miembros del Grupo de los 21 observaron que éste había mostrado gran flexibilidad a fin de tener en cuenta la posición de otras delegaciones con miras a llegar a un consenso que permitiera un examen a fondo del tema 3 dentro del marco de un órgano subsidiario.

80. Los miembros del Grupo de los 21 estimaron que era inadmisibles que algunos Estados se sirvieran para promover su seguridad de la perspectiva de la aniquilación de la civilización humana. Sostuvieron que, para que el desarme nuclear llegara a ser una realidad, tenía que rechazarse la disuasión nuclear mediante un equilibrio del terror. Condenaron nuevamente las doctrinas de la disuasión nuclear. Opinaron que el concepto del mantenimiento de la paz mediante la disuasión era tal vez la falacia colectiva más peligrosa que existía. Una delegación afirmó que esta doctrina, al basarse en la posible utilización de las armas nucleares, no era compatible, en su opinión, con el párrafo 4 del Artículo 2 y el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Los miembros del Grupo sostuvieron también que, dado que las armas nucleares eran instrumentos de aniquilación en masa y planteaban así una amenaza singular a la supervivencia humana, la guerra nuclear no podía situarse en el contexto de la prevención de la guerra en general. A este respecto, expresaron su preocupación por las iniciativas adoptadas en la Asamblea General, que, a su juicio, trataban de distorsionar las prioridades establecidas en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Les preocupaban sobre todo los intentos de equiparar la guerra en general y la guerra nuclear. Los miembros del Grupo de los 21 subrayaron de nuevo que la manera más segura de eliminar el peligro de guerra nuclear consistía en eliminar las armas nucleares y que, hasta tanto se lograra el desarme nuclear, debería prohibirse el uso o la amenaza del uso de armas nucleares. Se subrayó a este respecto la Declaración de México, de 7 de agosto de 1986, en particular la propuesta de las seis naciones a favor de un acuerdo internacional vinculante que proscribiese el empleo de armas nucleares.

81. Se propusieron también otras medidas, como una moratoria de los ensayos de armas nucleares con arreglos eficaces de verificación y la no extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre. Además, se sugirieron ciertas medidas de fomento de la confianza, entre ellas, negociaciones inmediatas para la solución pacífica de controversias en las que intervinieran los Estados poseedores de armas nucleares; la extensión o ampliación de los acuerdos existentes para establecer una comunicación directa entre todos los Estados poseedores de armas nucleares; y el establecimiento de un sistema de

243. En todas sus conversaciones, la delegación del Consejo escuchó que era necesario intercambiar información y mantener un diálogo continuo con las organizaciones no gubernamentales y los parlamentarios de Bélgica.

244. Las organizaciones no gubernamentales con sede en Bruselas rindieron un informe a la delegación del Consejo acerca de su programa de actividades en apoyo de la causa de la independencia de Namibia y de la aplicación del Decreto. Mencionaron, entre otras actividades, una campaña a nivel nacional para dar a conocer la situación imperante en Namibia y el saqueo de los recursos naturales de Namibia como resultado de la ocupación ilegal por parte de Sudáfrica, cuya finalidad consistía en que Bélgica dejara totalmente de importar recursos procedentes de Namibia. El programa de actividades también incluía una conferencia internacional de organizaciones no gubernamentales en apoyo de la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, convocada por organizaciones no gubernamentales con la colaboración de la SWAPO, que se había de celebrar en Bruselas a principios de mayo de 1986 y para la cual se buscaba el apoyo político y financiero del Consejo.

245. La delegación del Consejo tuvo la oportunidad de reunirse con miembros del Parlamento Europeo, en particular con el Sr. Ernest Glinne, el Sr. Richard A. Balfé y el Sr. David Blackman, que habían estado en Namibia en fecha reciente y que pudieron transmitir a la delegación las experiencias de su visita por lo que se refiere a los programas de asistencia que las iglesias ejecutaban en Namibia.

246. Por último, la delegación del Consejo celebró también una sesión de trabajo con varios funcionarios de la Comisión de las Comunidades Europeas que le proporcionaron información sobre diversos proyectos de desarrollo en curso en relación con Namibia.

247. Al término de su misión, la delegación del Consejo presentó las siguientes recomendaciones que posteriormente aprobó el Comité Directivo en su 227a. sesión, celebrada el 13 de marzo de 1986: que el Consejo enviara una misión de consulta a los gobiernos de Europa occidental, incluidos los Gobiernos del Reino Unido, Bélgica y la República Federal de Alemania; que, como cuestión prioritaria, el Consejo apoyara y respaldara la realización de campañas de información y divulgación sobre Namibia en los Países Bajos; que en una escala más amplia el Consejo apoyara y respaldara las actividades que en materia de información y divulgación sobre Namibia se pudieran llevar a cabo en Europa occidental y América del Norte, particularmente en vista de la campaña de desinformación lanzada por Sudáfrica y sus agentes en esas zonas; que el Consejo intensificara sus contactos y el diálogo con los parlamentarios y que brindara su apoyo a iniciativas encaminadas a reunirlos con la finalidad de concentrar su atención en la cuestión de Namibia y para conseguir su apoyo y participación activa; que el Consejo distribuyera periódicamente a las organizaciones no gubernamentales listas de documentos, libros, folletos, películas y otro tipo de material disponible para que dichas organizaciones pudiesen efectuar pedidos de acuerdo con sus necesidades y, por último, que el Consejo se mantuviera periódicamente en contacto con la Comisión de las Comunidades Europeas y con el Parlamento Europeo.

militar de los Estados hasta los límites de una suficiencia razonable; g) la conclusión de un acuerdo sobre la reducción sustancial de las fuerzas terrestres y las fuerzas aéreas tácticas de los Estados europeos y de las fuerzas correspondientes de los Estados Unidos y del Canadá estacionadas en Europa, según lo propuesto en el programa presentado por los Estados Partes en el Tratado de Varsovia; h) la reducción proporcional y equilibrada de los presupuestos militares; i) la disolución de las alianzas militares y, como medida a tal fin, la renuncia a su ampliación y a la formación de nuevas alianzas. Algunas delegaciones de los países socialistas subrayaron que jamás debían utilizarse las armas nucleares y que era suicida fundar las relaciones entre los Estados en la ilusión de alcanzar la superioridad en esas armas. Sugirieron que la explosión, incluso de una pequeña parte del arsenal nuclear existente sería una catástrofe de carácter irreversible y señalaron que, en su opinión, un primer ataque nuclear condenaría igualmente al atacante a una muerte angustiosa a causa de las consecuencias de la explosión de sus propias cabezas bélicas, incluso si no hubiera un ataque de represalias. Los países socialistas sugirieron también que la adopción de medidas parciales o provisionales, incluidas medidas a escala regional, podía ser importante para la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, reiteraron su apoyo al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en diversas partes del mundo y recordaron que habían hecho un llamamiento, el 8 de marzo de 1986, a los Estados de Europa, los Estados Unidos y el Canadá, para aplicar las propuestas destinadas a la creación de tales zonas en el continente europeo. Formularon también una propuesta detallada para fortalecer la seguridad en la región de Asia y el Océano Pacífico. Además, sostuvieron que la creación de zonas libres de armas químicas ayudaría a reducir el peligro de guerra y a impedir que un conflicto militar convencional degenerara, al escalar, en una guerra nuclear (CD/710). Señalaron que tal era el objeto de las iniciativas para el establecimiento de zonas libres de armas químicas en Europa Central y los Balcanes. Los países socialistas recordaron también las propuestas hechas en años anteriores (CD/355 y CD/484). Subrayaron la importancia del compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares y reiteraron su apoyo a la propuesta de concertar una convención para prohibir el uso de esas armas. Al mismo tiempo, señalaron que habían propuesto la exclusión del uso de la fuerza en las relaciones internacionales. Reiteraron también que estaban dispuestos a examinar medidas de fomento de la confianza, tales como medidas para prevenir la utilización accidental o no autorizada de armas nucleares y evitar la posibilidad de ataques por sorpresa. En relación con los dos proyectos de resolución mencionados en el párrafo 10, algunas delegaciones de países socialistas subrayaron que esos proyectos contradecían lo que se había declarado en el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

83. Las delegaciones occidentales reafirmaron que atribuían la mayor importancia a la cuestión cubierta por el tema 3 de la agenda y que estaban en favor de que se realizase un examen minucioso, profundo y estructurado de todos sus aspectos en una forma adecuada. Reiteraron la opinión de que la cuestión de la prevención de la guerra nuclear no podía ser tratada por separado de la situación subyacente de seguridad básica y que, a su juicio, la cuestión que se estaba debatiendo era la prevención de la guerra en la era nuclear en todas sus dimensiones. Subrayaron que este enfoque completo de la prevención de la guerra en modo alguno pretendía minimizar las consecuencias catastróficas y la inadmisibilidad de una guerra nuclear. Esas delegaciones

acogieron complacidas la declaración de la reunión en la cumbre entre el Secretario General Gorbachov y el Presidente Reagan en la que ambas partes habían convenido en que no puede haber vencedores en una guerra nuclear y en que ésta no debe desencadenarse jamás; y habían subrayado la importancia de impedir una guerra entre ellos, ya fuera nuclear o convencional, y que ninguna de las partes trataría de lograr la superioridad militar. Insistieron en que esa declaración destacaba la doble necesidad de abordar ambos aspectos del conflicto, nuclear y convencional, que también se aplicaba a la labor de la Conferencia. A su juicio, esa necesidad estaba claramente reflejada en el amplio título del tema del programa "La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas". Consideraban que esas cuestiones conexas eran la necesidad de impedir un conflicto convencional y la interrelación existente entre la disuasión nuclear y los niveles de las fuerzas convencionales. No creían que el abordar esas cuestiones quitara importancia al desarme nuclear; por el contrario, a juicio suyo, más bien mejoraría las perspectivas para el desarme nuclear. Las delegaciones occidentales señalaron que la amplitud de su enfoque reflejaba la opinión de que la prevención de la guerra nuclear no podría lograrse efectivamente mediante medidas individuales aisladas, sino solamente con una estrategia política compleja y múltiple relacionada con la conducta general de los Estados. Reiteraron que el cumplimiento estricto de la Carta de las Naciones Unidas por todos los Estados, en particular la obligación de abstenerse de recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza y de resolver todas las controversias por medios pacíficos, era un elemento clave en la prevención de la guerra nuclear. Creían en la necesidad de moderación en las acciones de los Estados, tanto en el nivel de sus armamentos como en la prevención activa del desarrollo de situaciones que pudieran causar tensiones peligrosas en las relaciones entre Estados, así como de impedir los enfrentamientos militares y que estallaran guerras. También subrayaron la importancia de reducciones importantes y verificables de las armas nucleares. Al mismo tiempo consideraban que al tratar la amenaza nuclear era necesario no perder de vista el problema planteado por el constante aumento de las armas y fuerzas convencionales en todo el mundo y la amenaza que representaban para la estabilidad internacional. Las delegaciones occidentales insistieron nuevamente en la forma tan importante en que las medidas de establecimiento de la confianza contribuían a reducir el peligro de guerra y, por lo tanto, de guerra nuclear, y en la importancia de las medidas para reducir el peligro de un empleo accidental de armas nucleares. Se hizo referencia a los documentos presentados en años anteriores por las delegaciones occidentales (CD/357, CD/380, CD/411, CD/578 y CD/581). También recordaron que en los dos últimos períodos de sesiones de la Asamblea General las delegaciones occidentales habían patrocinado proyectos de resolución que llevaban un título doble: "Prevención de una guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas: prevención de una guerra en la era nuclear", que reflejaban la amplitud de su enfoque del tema 3 de la agenda. Se lamentó que el período de sesiones de 1986 de la Conferencia no hubiera ofrecido la oportunidad de examinar la finalidad de esos proyectos de resolución.

84. Un Estado poseedor de armas nucleares, que no pertenecía a ningún grupo, consideró que la prevención eficaz de la guerra nuclear requería un ambiente internacional estable. Y, por lo tanto, creía que era importante que la comunidad internacional se opusiera a las políticas de agresión y expansión así como a las políticas de hegemonía y de fuerza en todas sus formas;

respetara y observara la Carta de las Naciones Unidas y las demás normas de las relaciones internacionales; renunciara al empleo o a la amenaza del empleo de la fuerza en las relaciones internacionales; solucionara las controversias por medios pacíficos y acatará de buena fe los principios del respeto mutuo de la soberanía y la integridad territorial, la no agresión recíproca, la no injerencia en los asuntos internos, la igualdad y el beneficio recíproco, así como la coexistencia pacífica. Esa delegación recordó que siempre había mantenido que la medida fundamental para eliminar la amenaza nuclear y prevenir la guerra nuclear era la destrucción total y completa de las armas nucleares. Al mismo tiempo, señaló que éste era un objetivo a largo plazo. A su juicio, para reducir en las circunstancias actuales el peligro de una guerra nuclear y crear las condiciones para su completa eliminación, los Estados poseedores de armas nucleares, en particular los dos más importantes, deberían obligarse a no ser los primeros en utilizar armas nucleares en ninguna circunstancia y comprometerse incondicionalmente a no utilizar ni amenazar con utilizar armas nucleares contra Estados que no las posean ni contra las zonas libres de armas nucleares. Sobre esa base, se debería concertar una convención internacional que prohibiera el empleo de las armas nucleares, con la participación de todos los Estados poseedores de esas armas. Esa delegación consideraba también que, al mismo tiempo que la guerra nuclear, se deberían prevenir las guerras convencionales. En particular, señaló que si estallase una guerra convencional en regiones donde hubiese una elevada concentración de armas nucleares y convencionales, el conflicto podría intensificarse hasta degenerar en una guerra nuclear. Así pues, consideraba que los dos bloques militares deberían llegar lo más pronto posible a un acuerdo sobre la reducción drástica de sus fuerzas armadas y sus armamentos convencionales. Creía que a las Naciones Unidas les correspondía un papel importante en la prevención de la guerra nuclear y que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la Conferencia de Desarme debería establecer un comité ad hoc sobre la prevención de la guerra nuclear para que entablara negociaciones con miras a llegar a un acuerdo sobre las medidas apropiadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear (CD/691).

D. Armas químicas

85. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Armas químicas" del 24 de marzo al 4 de abril y del 14 al 25 de julio de 1986.

86. La lista de los nuevos documentos presentados a la Conferencia en relación con el tema de la agenda figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

87. En su 383a. sesión plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1986, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en 337a. sesión plenaria (véase el párr. 11 supra). Ese informe (CD/727) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 337a. sesión plenaria, celebrada el 6 de febrero de 1986, la Conferencia de Desarme adoptó la decisión siguiente acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas (CD/654):

"La Conferencia de Desarme, teniendo presente que la negociación de una convención debe avanzar a fin de que pueda elaborarse en su forma final lo más pronto posible, de conformidad con las resoluciones 39/65 C y 40/92 B de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en cumplimiento de la responsabilidad que le incumbe de celebrar con carácter prioritario las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, y de lograr que se prepare la convención, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1986, el Comité ad hoc para que continúe el proceso completo de negociación, preparación y formulación de la convención exceptuada la redacción definitiva, teniendo en cuenta todas las propuestas y proyectos existentes, así como las iniciativas futuras, con objeto de que la Conferencia pueda llegar a un acuerdo cuanto antes. Ese acuerdo, de resultar posible, o una reseña de la marcha de las negociaciones, deberá constar en el informe que el Comité ad hoc presente a la Conferencia al final de la segunda parte de su período de sesiones de 1986."

II. Organización de los trabajos y documentación

2. De conformidad con la decisión antes mencionada (CD/654), el Embajador Ian Cromartie, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, fue nombrado Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Abdelkader Bensmail, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme, continuó desempeñando las funciones de Secretario del Comité, con la asistencia del Sr. Michael Cassandra, Oficial de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos del Desarme.

3. El Comité ad hoc celebró 14 reuniones, del 19 de febrero al 20 de agosto de 1986. El Comité ad hoc contó con la inclusión de expertos nacionales en las delegaciones. Además, el Presidente celebró varias consultas oficiosas con las delegaciones.

4. La Conferencia de Desarme decidió invitar a que participaran en la labor del Comité ad hoc, a petición suya, a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal, Suiza y Turquía.

5. Durante el período de sesiones de 1986 se presentaron a la Conferencia de Desarme los siguientes documentos oficiales relativos a las armas químicas:

- CD/643, de fecha 27 de septiembre de 1985, presentado por la República Socialista Checoslovaca y la República Democrática Alemana y titulado "Carta de fecha 25 de septiembre de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Socialista Checoslovaca y por el Jefe Adjunto de la delegación de la República Democrática Alemana, por la que transmiten el texto conjunto de las cartas enviadas el 13 de septiembre de 1985 por el Sr. Erich Honecker, Secretario General del Partido Socialista Unificado de Alemania y Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana, y el Sr. Lubomir Strougal, Primer Ministro de la República Socialista Checoslovaca, al Sr. Helmut Kohl, Canciller de la República Federal de Alemania"

- CD/644, de fecha 21 de octubre de 1985, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Carta de fecha 16 de octubre de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la República Federal de Alemania, por la que se transmiten las respuestas idénticas del Sr. Helmut Kohl, Canciller de la República Federal de Alemania, al Primer Ministro de la República Socialista Checoslovaca y al Presidente del Consejo de Estado de la República Democrática Alemana"

- CD/646, de fecha 11 de diciembre de 1985, presentado por la República Socialista Checoslovaca y la República Democrática Alemana y titulado "Carta de fecha 11 de diciembre de 1985 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los Representantes Permanentes de la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca, por la que se transmiten repuestas a las cartas del Sr. Helmut Kohl del 27 de septiembre de 1985"

- CD/648, de fecha 10 de enero de 1986, presentado por la República Popular de Bulgaria y la República Socialista de Rumania y titulado "Carta de fecha 10 de enero de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular de Bulgaria y el Encargado interino de Negocios de la República Socialista de Rumania, por la que se transmite la Declaración-Llamamiento del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, y del Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria, Todor Jivkov, sobre la creación de una zona libre de armas químicas en los Balcanes" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.128)

- CD/651, de fecha 31 de enero de 1986, titulado "Informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 13 al 31 de enero de 1986"

- CD/654, de fecha 7 de febrero de 1986, titulado "Decisión concerniente al restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas"

- CD/664, de fecha 13 de febrero de 1986, presentado por el Pakistán y titulado "Determinación de los hechos con arreglo a la futura convención sobre las armas químicas"
- CD/664/Corr.1, de fecha 20 de febrero de 1986, presentado por el Pakistán y titulado "Determinación de los hechos con arreglo a la futura convención sobre las armas químicas"
- CD/667, de fecha 14 de febrero de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Carta de fecha 14 de febrero de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite el texto del documento titulado "Declaración conjunta" publicado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas el 21 de noviembre de 1985"
- CD/668, de fecha 14 de febrero de 1986, presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y titulado "Carta de fecha 14 de febrero de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite el texto del documento titulado "Declaración conjunta", publicado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América el 21 de noviembre de 1985"
- CD/675, de fecha 7 de marzo de 1986, presentado por la República Federal de Alemania y titulado "Carta de fecha 7 de febrero de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante de la República Federal de Alemania, por la que se transmiten las notas en que el Gobierno de la República Federal de Alemania contesta a las respuestas de la República Democrática Alemana y la República Socialista Checoslovaca acerca de la celebración de conversaciones sobre el problema de las armas químicas"
- CD/677, de fecha 12 de marzo de 1986, presentado por el Canadá y titulado "Carta de 11 de marzo de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá en la Conferencia de Desarme, por la que se transmite un manual para la investigación de las denuncias de utilización de armas químicas o biológicas"
- CD/679, de fecha 13 de marzo de 1986, presentado por el Canadá y titulado "Identificación de sustancias químicas"
- CD/685, de fecha 3 de abril de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Enmienda al documento CD/500, proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.132)
- CD/689, de fecha 11 de abril de 1986, presentado por el Canadá y titulado "Carta de fecha 10 de abril de 1986 dirigida al

Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite un compendio de toda la documentación de la Conferencia sobre las armas químicas correspondiente al período de 1983 a 1985"

- CD/697, de fecha 20 de mayo de 1986, presentado por Bélgica y titulado "Orden de eliminación de las existencias de armas químicas y método para la comparación de esas existencias: elementos de una solución posible" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.135)
- CD/698, de fecha 4 de junio de 1986, presentado por Australia y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas y sus precursores por la industria química civil: inspección de ensayo de una fábrica australiana de productos químicos" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.140)
- CD/702, de fecha 16 de junio de 1986, presentado por Noruega y titulado "Carta de fecha 16 de junio de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Noruega por la que se transmite un informe sobre investigaciones titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas -parte V- Manipulación de muestras de agentes de guerra química"
- CD/703, de fecha 16 de junio de 1986, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas. Procedimientos para la verificación de la presunta utilización de armas químicas"
- CD/704, de fecha 16 de junio de 1986, presentado por Noruega y titulado "Verificación de una convención sobre las armas químicas. Evaluación de métodos para identificar los agentes de guerra química que contienen arsénico"
- CD/706, de fecha 20 de junio de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas. Informe acerca del Seminario sobre la verificación de una prohibición de las armas químicas, celebrado en los Países Bajos del 4 al 6 de junio de 1986"
- CD/711, de fecha 9 de julio de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Carta de 9 de julio de 1986 enviada por el Representante de los Estados Unidos ante la Conferencia de Desarme por la que se transmite un documento titulado "Programa de eliminación de existencias de agentes químicos" preparado por el Organismo de Materiales Tóxicos y Peligrosos del Ejército de los Estados Unidos, terreno de pruebas de Aberdeen, Maryland" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.145)
- CD/713, de fecha 14 de julio de 1986, presentado por el Japón y titulado "Algunos aspectos cuantitativos de una convención sobre las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/CW/WP.146)

- CD/715, de fecha 15 de julio de 1986, presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y titulado "Convención sobre las armas químicas: Verificación y cumplimiento - El elemento de denuncia"
- CD/719, de fecha 25 de julio de 1986, presentado por Finlandia y titulado "Carta de 25 de julio de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de Finlandia, por la que se transmite un documento titulado "La vigilancia atmosférica como medio de verificar el desarme químico; ensayos sobre el terreno C.3, parte II"

6. Además, se presentaron al Comité ad hoc los documentos de trabajo siguientes:

- CD/CW/WP.128, de fecha 10 de enero de 1986, presentado por la República Popular de Bulgaria y la República Socialista de Rumanía y titulado "Carta de fecha 10 de enero de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular de Bulgaria y el Encargado Interino de Negocios de la República Socialista de Rumania, por la que se transmite la Declaración-Llamamiento del Presidente de la República Socialista de Rumania, Nicolae Ceausescu, y del Presidente del Consejo de Estado de la República Popular de Bulgaria, Todor Jivkov, sobre la creación de una zona libre de armas químicas en los Balcanes" (distribuido también con la signatura CD/648)
- CD/CW/WP.129, de fecha 17 de febrero de 1986, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas y titulado "Esquema para la organización de los trabajos durante el período de sesiones de 1986"
- CD/CW/WP.129/Rev.1, de fecha 19 de febrero de 1986, presentado por el Presidente del Comité ad hoc sobre las armas químicas y titulado "Esquema para la organización de los trabajos durante el período de sesiones de 1986"
- CD/CW/WP.130, de fecha 10 de marzo de 1986, presentado por China y titulado "Documento de trabajo sobre el cálculo de las cantidades que han de eliminarse"
- CD/CW/WP.131, de fecha 24 de marzo de 1986, presentado por Australia y titulado "Regímenes destinados a asegurar que no se desvíen sustancias supertóxicas letales: posibles enfoques"
- CD/CW/WP.132, de fecha 3 de abril de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Enmienda al documento CD/500, Proyecto de convención sobre la prohibición de las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/685)
- CD/CW/WP.133, de fecha 11 de abril de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Enfoque de la verificación de la no producción de sustancias sujetas a vigilancia en una convención sobre las armas químicas"

- CD/CW/WP.134, de fecha 9 de abril de 1986, presentado por Yugoslavia
- CD/CW/WP.135, de fecha 20 de mayo de 1986, presentado por Bélgica y titulado "Orden de eliminación de las existencias de armas químicas y método para la comparación de esas existencias: elementos de una solución posible" (publicado también con la signatura CD/697)
- CD/CW/WP.136, de fecha 18 de abril de 1986, presentado por la República Democrática Alemana y Polonia y titulado "Documento de trabajo sobre el artículo IX"
- CD/CW/WP.137, de fecha 18 de abril de 1986, titulado "Informe del. Presidente del Grupo de Trabajo C"
- CD/CW/138, de fecha 21 de abril de 1986, titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo A"
- CD/CW/WP.139, de fecha 23 de abril de 1986, titulado "Informe del Presidente del Grupo de Trabajo B"
- CD/CW/WP.140, de fecha 4 de junio de 1986, presentado por Australia y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas y sus precursores por la industria química civil: inspección de ensayo de una fábrica australiana de productos químicos" (distribuido también con la signatura CD/698)
- CD/CW/WP.141, de fecha 10 de junio de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: modelo para una inspección experimental"
- CD/CW/WP.142, de fecha 13 de junio de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: observaciones sobre el modelo para una inspección experimental conforme a lo expuesto en el documento CD/CW/WP.141"
- CD/CW/WP.143, de fecha 1° de julio de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Verificación de la no producción de armas químicas: Arreglos existentes para la vigilancia de la industria química civil en los Países Bajos"
- CD/CW/WP.144, de fecha 24 de junio de 1986, presentado por los Países Bajos y titulado "Verificación de agentes neurotóxicos fosforados en aguas residuales"
- CD/CW/WP.145, de fecha 9 de julio de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Carta de fecha 9 de julio de 1986 enviada por el Representante de los Estados Unidos ante la Conferencia de Desarme por la que se transmite un documento titulado "Programa de eliminación de existencias de agentes químicos" preparado por el Organismo de Materiales Tóxicos y Peligrosos del Ejército de los Estados Unidos, terreno de pruebas de Aberdeen, Maryland" (distribuido también con la signatura CD/711)

- CD/CW/WP.146, de fecha 14 de julio de 1986, presentado por el Japón y titulado "Algunos aspectos cuantitativos de una convención sobre las armas químicas" (distribuido también con la signatura CD/713)
 - CD/CW/WP.147, de fecha 25 de julio de 1986, presentado por los Estados Unidos de América y titulado "Traslado de arsenales de armas químicas"
 - CD/CW/WP.148, de fecha 29 de julio de 1986, presentado por Cuba, titulado "Definición del término capacidad".
 - CD/CW/WP.149, de fecha 1° de agosto de 1986, titulado "Informe del Grupo de Trabajo C".
- CD/CW/WP.150, de fecha 6 de agosto de 1986, titulado "Informe del Grupo de Trabajo A".
- CD/CW/WP.151, de fecha 6 de agosto de 1986, titulado "Informe del Grupo de Trabajo B".
 - CD/CW/WP.152, de fecha 14 de agosto de 1986, titulado "Proyecto de informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas a la Conferencia de Desarme".

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1986

7. De conformidad con su mandato, el Comité ad hoc prosiguió las negociaciones y continuó elaborando la convención, utilizando los apéndices I y II del documento CD/636, y el documento CD/651 (Informe del Comité ad hoc sobre las armas químicas acerca de la labor realizada durante el período del 13 al 31 de enero de 1986) así como otras propuestas nuevas presentadas por las delegaciones. A tal efecto, mantuvo la estructura básica establecida por el Comité en 1985 y aceptó la propuesta del Presidente de establecer tres grupos de trabajo que se ocupasen de aspectos específicos de las siguientes esferas de la convención:

- a) Grupo de Trabajo A: artículo II (Definiciones y criterios) y artículo VI (Actividades permitidas)

(Presidente: Sr. Richard Rowe, Australia)
- b) Grupo de Trabajo B: artículo III (Declaraciones), artículo IV (Eliminación de las armas químicas) y artículo V (Medidas en relación con las instalaciones de producción de armas químicas)

(Presidente: Sr. Peter Popchev, Bulgaria)
- c) Grupo de Trabajo C: artículo I (Disposiciones generales sobre el alcance), artículo VII (Medidas nacionales de aplicación), artículo VIII (Comité Consultivo) y artículo IX (Consulta, cooperación y determinación de los hechos). Además, el Grupo de Trabajo C se encargó de la cuestión de los herbicidas, en la

inteligencia de que este Grupo examinaría la cuestión de la investigación de las denuncias de su utilización

(Presidente: Sr. Noegroho Wisnoemoerti, Indonesia).

Los Grupos de Trabajo concentraron sus esfuerzos en el examen de dichos temas específicos con miras a hallar textos generalmente aceptables para su inclusión en la convención.

8. Conforme al esquema para la organización de los trabajos durante el período de sesiones de 1986 (CD/CW/WP.129/Rev.1) y tomando como base los resultados logrados en los Grupos de Trabajo, así como las propuestas presentadas por el Presidente a raíz de las consultas que había celebrado, se ha revisado el apéndice I del documento CD/636 para que refleje el estado actual de las negociaciones.

IV. Conclusiones y recomendaciones

9. El apéndice del presente informe refleja el estado actual de las negociaciones acerca de una convención sobre las armas químicas; sin embargo, los proyectos de texto que figuran en él no son vinculantes para ninguna delegación.

10. El Comité ad hoc recomienda a la Conferencia de Desarme:

- a) que el apéndice del presente informe se utilice para proseguir las negociaciones y la redacción de la convención;
- b) que los informes de los Grupos de Trabajo, que figuran en los documentos CD/CW/WP..., CD/CW/WP... y CD/CW/WP..., junto con otros documentos pertinentes, existentes y futuros, de la Conferencia, se utilicen igualmente en la ulterior elaboración de la convención;
- c) que el Comité ad hoc reanude su labor bajo la Presidencia del Embajador R. I. T. Cromartie (Reino Unido) y con arreglo a su presente mandato por un período de sesiones de duración limitada, del 12 al 30 de enero de 1987; que esa labor abarque los problemas relativos a los artículos III, IV, V, VI y IX y partes del artículo II concernientes a los artículos V y VI; asimismo, que el Presidente celebre mientras tanto consultas sobre esos problemas para preparar la reanudación del período de sesiones; que, a tal efecto, el Comité ad hoc celebre consultas abiertas a todos los interesados entre el 24 de noviembre y el 17 de diciembre de 1986, incluidas, cuando sea necesario, sesiones con servicios completos, y que el Comité presente a la Conferencia de Desarme un informe sobre la labor realizada entre los períodos de sesiones.
- d) que se restablezca el Comité ad hoc al comienzo del período de sesiones de 1987 con su mandato de 1986 y que se nombre como su Presidente al Embajador R. Ekéus (Suecia).

APENDICE

El presente apéndice se basa en el apéndice I del documento CD/636 e incluye nuevos textos preparados hasta la fecha en el período de sesiones del Comité de 1986 respecto de los artículos IV, V, VI, VIII, IX y el anexo IV al artículo IV.

Estructura preliminar de una Convención sobre las armas químicas*

Preámbulo

- I. Disposiciones generales sobre el alcance
 - II. Definiciones y criterios
 - III. Declaraciones
 - IV. Armas químicas
 - V. Instalaciones de producción de armas químicas
 - VI. Actividades no prohibidas por la Convención
 - VII. Medidas nacionales de aplicación
 - VIII. Comité Consultivo
 - IX. Consulta, cooperación y determinación de los hechos
 - X. Asistencia
 - XI. Desarrollo económico y tecnológico
 - XII. Relaciones con otros acuerdos internacionales
 - XIII. Enmiendas
 - XIV. Duración, retiro
 - XV. Firma, ratificación, entrada en vigor
 - XVI. Idiomas
- Anexos y otros documentos

* Todavía continúan las deliberaciones en cuanto al lugar en que dentro de esta estructura han de colocarse diferentes cuestiones, tales como las medidas de verificación.

PREAMBULO*

Los Estados Partes en la presente Convención,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, comprendidas la prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha condenado repetidas veces todas las acciones contrarias a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925,

Reconociendo, que la Convención reafirma los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925 y de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972, así como las obligaciones asumidas en virtud de estos dos instrumentos,

Teniendo presente el objetivo contenido en el artículo IX de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción,

Resueltos en bien de toda la humanidad a excluir completamente la posibilidad de que se utilicen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de junio de 1925,

Considerando que los logros obtenidos por la química deberían utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad,

Convencidos de que la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, y su destrucción representa un paso necesario hacia el logro de estos objetivos comunes,

Han convenido en lo siguiente:

* Algunas delegaciones consideran que los textos incluidos en el preámbulo requieren ulterior examen.

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL ALCANCE

1. Cada Estado Parte se compromete a no:

- desarrollar armas químicas ni producirlas, adquirirlas, almacenarlas, retenerlas o transferirlas, directa ni indirectamente, a nadie.

2. Cada Estado Parte se compromete a no:

- ayudar, estimular ni inducir en modo alguno a nadie a realizar actividades prohibidas a las Partes en virtud de la Convención.

3. Cada Estado Parte se compromete a no emplear armas químicas*, **.

4. [Cada Estado Parte se compromete a no [realizar otras actividades en preparación para el uso de armas químicas] [realizar ningún preparativo militar para el uso de armas químicas].]

5. Cada Estado Parte se compromete a [destruir o desviar hacia fines permitidos] las armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control***.

6. Cada Estado Parte se compromete a [destruir] [destruir o desmantelar] las instalaciones de producción de armas químicas que se hallen en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control****.

* Se entiende que esta disposición está estrechamente vinculada a la definición de armas químicas contenida en otra parte de la Convención, cuya formulación final aún tiene que ser convenida. También se entiende que esta disposición no se aplica al empleo de sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines permitidos, que aún se han de definir y prever en la Convención. Esta disposición también está estrechamente vinculada con una disposición de la Convención relativa a las reservas, que habrán de ser convenidas.

** Todavía se siguen celebrando consultas sobre la cuestión de los herbicidas. El Presidente de esas consultas con participación abierta ha propuesto la siguiente formulación para una disposición sobre los herbicidas: "Cada Estado se compromete a no emplear herbicidas como medio de guerra; esa prohibición no impedirá cualesquiera otros usos de los herbicidas".

*** Se dan una variante y una ubicación diferentes de este compromiso bajo el epígrafe "Armas químicas".

**** Se dan una variante de redacción y una ubicación diferente de este compromiso bajo el epígrafe "Instalaciones de producción de armas químicas".

II. DEFINICIONES Y CRITERIOS

A los fines de la presente Convención:

1*. La expresión "armas químicas" se aplicará a los siguientes elementos, juntos o por separado**:

- i) las sustancias químicas tóxicas, comprendidas las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales, otras sustancias químicas nocivas y sus precursores, comprendidos los precursores clave [y los componentes clave de los sistemas químicos binarios y/o multicomponentes para armas químicas***,

* Las definiciones de armas químicas se presentan en el entendimiento de que de los problemas relacionados con los irritantes empleados en el mantenimiento del orden y también para el control de disturbios y con las sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de armas químicas, si se acuerda su inclusión en la Convención, podría tratarse en una parte del texto diferente del de las definiciones de armas químicas, si ello da por resultado una definición más clara y comprensible. Más adelante figuran las sugerencias preliminares hechas para resolver estos problemas, y continuarán celebrándose consultas a su respecto.

** Una delegación expresó sus reservas acerca de la presente formulación de la definición de armas químicas y de la terminología utilizada en el inciso i) por no reflejar el criterio de finalidad general.

*** Algunas delegaciones consideran que se requiere un examen ulterior para esclarecer, en una fase posterior de las negociaciones, las consecuencias que esta definición tiene para otras secciones de la Convención. Ello se aplica asimismo a las demás secciones pertinentes del apéndice. Otras delegaciones consideran que por componente clave de un sistema químico binario y/o multicomponentes para armas químicas se entiende: un componente que representa un peligro especial para los objetivos de la Convención, ya que puede ser parte integrante de una munición o dispositivo para armas químicas y puede crear sustancias químicas tóxicas en el momento de su empleo, y que posee las características siguientes:

- a) reacciona (entra en reacción) rápidamente con otro (otros) componente (componentes) de un sistema químico binario y/o multicomponente durante el vuelo de la munición hacia el objetivo y produce una sustancia química tóxica final de elevado rendimiento;
- b) desempeña un papel importante al determinar las propiedades tóxicas del producto final;
- c) no puede utilizarse, o puede utilizarse en cantidades mínimas únicamente con fines permitidos;
- d) posee la estabilidad necesaria para su almacenamiento a largo plazo.

salvo las sustancias químicas destinadas a fines permitidos, siempre que los tipos y las cantidades de que se trate sean compatibles con esos fines*;

- ii) las municiones y los dispositivos destinados expresamente a producir la muerte u otras lesiones mediante las propiedades tóxicas de las sustancias químicas tóxicas antes mencionadas, liberadas como consecuencia del empleo de esas municiones y esos dispositivos;
- iii) cualquier equipo destinado expresamente a ser empleado directamente en relación con el uso de esas municiones o esos dispositivos.

- [La expresión "armas químicas" no se aplicará a las sustancias químicas que no son supertóxicas letales ni a otras sustancias químicas letales que sean aprobadas por el Comité Consultivo para que las emplee una de las Partes con fines de mantenimiento del orden interno y para el control interno de disturbios.]

- [Los Estados Partes convienen en no [desarrollar, producir, almacenar ni] emplear para armas químicas sustancias químicas destinadas a realzar el efecto del empleo de esas armas.]

[2. La expresión "sustancias químicas tóxicas" significa:

las sustancias químicas [independientemente de dónde y cómo se produzcan], [independientemente de que se produzcan en fábricas, fábricas de municiones u otras instalaciones] [independientemente del método y de la estructura de producción] cuyas propiedades tóxicas pueden emplearse para producir la muerte o lesiones temporales o permanentes, a seres humanos o animales que entrañan:]

[2. "Sustancia química tóxica" significa:

toda sustancia química, independientemente de su origen o método de producción, que mediante su acción química en los procesos vitales pueda causar la muerte, la incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales.

Las sustancias químicas tóxicas se dividen en las siguientes categorías:]

a) "Sustancias químicas supertóxicas letales", que tienen una dosis letal media igual o inferior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalación) medida conforme a un método convenido* que figura en...

* Otra delegación propone que donde aparezca en la Convención la expresión "fines permitidos", se sustituya por la expresión "fines no prohibidos por la Convención".

b) "Otras sustancias químicas letales", que tienen una dosis letal media superior a 0,5 mg/kg (administración subcutánea) o a 2.000 mg-min/m³ (inhalación) o inferior o igual a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg/m³ (inhalación) cuando se mide conforme a un método convenido que figura en...

[c) "Otras sustancias químicas nocivas", que son todas las sustancias químicas [tóxicas] no incluidas en a) o b) supra, [comprendidas las sustancias químicas tóxicas que normalmente producen incapacidad temporal en lugar de la muerte] [en dosis parecidas a aquellas en las cuales las sustancias químicas supertóxicas letales producen la muerte].] [y "otras sustancias químicas nocivas" tienen una dosis letal media superior a 10 mg/kg (administración subcutánea) o a 20.000 mg-min/m³ (inhalación).]

3. [Fines permitidos] [fines no prohibidos por la Convención] [fines no hostiles] significa:

a) actividades industriales, agrícolas, de investigación, médicas u otros fines pacíficos; actividades de mantenimiento del orden interno, y fines militares que no estén relacionados con el empleo de armas químicas;

b) fines de protección, es decir, los fines directamente relacionados con la protección contra armas químicas**.

4. "Precursor" significa:

un reagente químico que interviene en la producción de una sustancia química tóxica.

a) "Precursor clave" significa:

un precursor que plantea un peligro importante para los objetivos de la Convención dada su importancia en la producción de una sustancia química tóxica.

* Se señaló que, después de efectuar esas mediciones, las cifras mencionadas en esta sección y en la siguiente podrían estar sometidas a ligeros cambios para incluir por ejemplo, el gas mostaza de azufre en la primera categoría.

** La sugerencia de que esos fines permitidos se refirieran únicamente a "el empleo por un adversario de" armas químicas se suprimió en espera de una decisión acerca de en qué parte de la Convención debería tratarse de la cuestión de prohibir otros preparativos militares para el empleo de armas químicas distintas de las mencionadas en relación con el alcance.

Puede poseer [posee] las siguientes características:

- i) puede desempeñar [desempeña] un papel importante en la determinación de las propiedades tóxicas de una [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];
- ii) puede utilizarse en una de las reacciones químicas en la fase final de producción de la [sustancia química tóxica prohibida por la Convención] [sustancia química supertóxica letal];
- iii) no se [emplea] puede emplear, o sólo se [emplea] puede emplear en cantidades mínimas, con fines permitidos.]*

La lista de precursores clave figura en...

A los fines de las disposiciones pertinentes en una Convención sobre las armas químicas, los precursores clave deben enumerarse y estar sometidos a revisiones conforme a sus [características] [directrices].

Las sustancias químicas que no son precursores clave, pero que se considera constituyen [un peligro] [un peligro especial] con respecto a una Convención sobre las armas químicas deben quedar incluidas en una lista.

- [b) Componente clave de sistemas químicos binarios o de multicomponentes para armas químicas significa:]

[un precursor clave que forma una sustancia química tóxica en las municiones o artefactos de las armas binarias o de multicomponentes y que tiene además las características siguientes (se completará más adelante):]

5. "Instalación de producción de armas químicas" significa:

- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo ideado, construido o empleado [en cualquier medida] para la producción de armas químicas] o para la carga de armas químicas.
- Instalación de producción de armas químicas significa [todo edificio o equipo que, en cualquier medida, hubiera sido ideado, construido o empleado desde el 1° de enero de 1946 para:

* Una delegación considera que esta característica particular es de importancia fundamental y debe ir en primer lugar.

- a) la producción, con destino a armas químicas, de cualquier sustancia química tóxica, excepto las enumeradas en la Lista B, o la producción, con destino a armas químicas, de cualquier precursor clave;] o
- b) la carga de armas químicas.

III. DECLARACIONES*

Declaraciones de armas químicas 1/ y planes para su eliminación 2/, 3/

1. Cada Estado Parte se compromete a presentar, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones al Comité Consultivo en las que declare:

- a) Si posee o no posee cualesquiera armas químicas en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control,
- b) Si tiene en su territorio cualesquiera armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro,
- c) Si ha transferido el control de armas químicas desde ... o ha recibido armas de ese tipo después de esa fecha 4/.

2. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar 30 días a partir de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, declaraciones en las que declare la cantidad total y la composición detallada de sus armas químicas.

3. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo, a más tardar ... meses 5/ después de la entrada en vigor de la Convención respecto de ese Estado, planes generales

* Como consecuencia de los trabajos realizados en el actual período de sesiones acerca de los artículos IV y V, debe reorganizarse y redactarse de nuevo el artículo III, lo que se hará en una fase ulterior.

1/ De conformidad con las definiciones convenidas.

2/ De conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.

3/ En el presente artículo no se trata de la cuestión de las armas ni las existencias antiguas no conocidas dejadas por otros sin conocimiento del Estado Parte. Queda entendido que de esta cuestión se tratará en una fase ulterior de las negociaciones, en cuyo momento también se decidirá el lugar que deben ocupar las disposiciones pertinentes en la Convención.

4/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

5/ Se han propuesto plazos de tres y seis meses.

para la eliminación de sus armas químicas basados en los principios para el orden de eliminación que se establecen en el anexo IV.

4. Cada Estado Parte poseedor de armas químicas se compromete a presentar al Comité Consultivo declaraciones en las que se indique la ubicación y los inventarios detallados de sus existencias de armas químicas, así como planes detallados para su eliminación. Esas declaraciones y esos planes se presentarán a más tardar tres meses antes del comienzo de cada período de eliminación 1/ especificado en los principios para el orden de eliminación del anexo IV, y abarcarán todas las existencias que se hayan de eliminar durante el siguiente de esos períodos.

5. Los Estados Partes consultarán entre sí y por conducto del Comité Consultivo, lo antes posible después de que se hayan formulado las declaraciones de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, con miras a coordinar sus planes.

6. Las declaraciones y los planes conforme a los párrafos 1 a 4 del artículo III se formularán de conformidad con el anexo III.

7. Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo informes anuales sobre la marcha de la ejecución de los planes para la eliminación de las armas químicas y una notificación de la terminación de la eliminación a más tardar 30 días después de esa terminación.

8. El anexo III y el anexo IV constituyen partes integrantes de la Convención.

Declaraciones de sustancias químicas que podrían utilizarse para armas químicas, pero que se destinan a fines permitidos 2/

Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas

(Se elaborará más adelante.)

Verificación de las declaraciones

(Se elaborará más adelante.)

1/ Algunas delegaciones sostuvieron la opinión de que las declaraciones generales deberían hacerse a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

2/ De conformidad con la organización de los trabajos (WP.98), estas disposiciones se elaborarán en el contexto del artículo VI, habida cuenta, entre otras cosas, de algunas sustancias químicas nocivas, que se elaborará más adelante.

Anexo III

I. Declaraciones de armas químicas

A. Posesión o no posesión

1. Posee armas químicas en territorio propio.

Sí ...

No ...

2. Posee, tiene jurisdicción o control sobre armas químicas en otros lugares.

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de la(s) ubicación(es), por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

B. Existe en su territorio algún arma química bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información sobre el propietario, por el nombre (los nombres) del Estado (los Estados).

C. Transferencias anteriores 1/

Si se ha realizado alguna transferencia del control de armas químicas desde ... o se han recibido armas de ese tipo desde esa fecha, debe aportarse la información siguiente. Se elaborará más adelante.

D. Cantidad total y composición detallada de las armas químicas

1. Sustancias químicas

1.1. Sustancias químicas tóxicas 2/.

En los casos en que se trate de mezclas de dos o más sustancias químicas tóxicas, deben especificarse todos esos componentes, así como el porcentaje de las mezclas.

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no se deberían incluir en la Convención.

2/ De conformidad con la definición convenida.

1.1.1. Sustancias químicas supertóxicas letales 1/

Nombre científico <u>2/</u> Fórmula estructural <u>3/</u> y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza <u>4/</u> (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
Sustancia A					
Sustancia B					
etc.					

1.1.2. Otras sustancias químicas letales 1/

Nombre científico <u>2/</u> Fórmula estructural <u>3/</u> y toxicidad (de la sustancia en estado puro)	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza <u>4/</u> (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1.1.3. Otras sustancias químicas nocivas 5/

Nombre científico <u>2/</u> Fórmula estructural <u>3/</u> y toxicidad (de la sustancia en estado puro), en su caso	Volumen			Cantidad de municiones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Grado de pureza <u>4/</u> (en porcentaje)	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		

1/ De conformidad con la definición convenida.

2/ Conforme a la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA).

3/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre científico como la fórmula estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

4/ Las delegaciones adoptaron tres enfoques diferentes: 1) pureza inicial; 2) pureza del compuesto almacenado con una aproximación del 10%, aproximadamente; 3) que no era necesario declarar el grado de pureza.

5/ De conformidad con la definición convenida, pero en espera que se llegue a esa definición, no ha quedado claro qué sustancias químicas se deben declarar en este cuadro.

1.2. 1/

Nombre científico <u>2/</u> Fórmula estructural <u>3/</u>	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
<u>Precursores clave de sistemas unitarios 4/</u>		

Nombre científico <u>2/</u> Fórmula estructural <u>3/</u>	Volumen		Cantidad de municiones/ submuniciones cargadas (en Tm)	Cantidad total (en Tm)
	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores		
<u>[Componentes clave] [precursores clave] de sistema de multi- componentes 4/, 5/ y 6/</u>				

1/ Se expresó la opinión de que estos dos cuadros no eran necesarios y de que los precursores clave y los componentes clave podrían declararse en relación con los cuadros 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3, según procediese.

2/ Conforme a la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA).

3/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre científico como la fórmula estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

4/ Se declararán separadamente respecto de las sustancias químicas supertóxicas letales, otras sustancias químicas letales y otras sustancias químicas nocivas.

5/ Identificados conforme a los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

6/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

1.3. Precursores 1/ a granel 2/

<u>Nombre científico 3/</u> <u>Fórmula estructural 4/</u>	Cantidad (en Tm)	Número y tamaño de los contenedores
<u>Precursores de sistemas unitarios</u> <u>Componentes de sistemas de multicomponentes 5/</u>		

1/ Identificados conforme a los enfoques que se elaborarán en el contexto del artículo II.

2/ Algunas delegaciones no consideraron necesario este cuadro.

3/ Conforme a la nomenclatura de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (UIQPA).

4/ Existe divergencia de opiniones acerca de si es necesario declarar tanto el nombre científico como la forma estructural a fin de que las declaraciones carezcan de ambigüedades.

5/ Algunas delegaciones sugirieron que las armas químicas de multicomponentes no se declarasen como categoría especial en un cuadro separado.

2. Municiones

Tipo	Calibre (si es aplicable)	Cantidad de munición/ submunición no cargada (número de piezas) ^{1/}	Municiones/submuniciones cargadas	
			Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza de munición/submunición)
<u>Tipo químico unitario</u>				
<u>Ejemplos:</u>				
Granada	155 mm	22.000	13.000	2,82 kg de sustancia química X
Cartucho	120 mm		8.000	1,12 kg de sustancia química Y
Ojiva de cohete		500 cuerpos para ojivas	1.000 ojivas	50 kg de sustancia Z (50 x 1 kg de submuniciones)
		1.500 submuniciones	100 submuniciones	
<u>Tipo de sustancia de multicomponentes</u>				
<u>Ejemplos:</u>				
Granadas binarias para...	155 mm	100 cuerpos para granadas	500 (granadas completas, componentes almacenados por separado)	3 kg de las sustancias A + B
(= nombre del producto reaccionante final)		200 recipientes A	100 recipientes A	2 kg de la sustancia A
		300 recipientes B	150 recipientes B	1 kg de la sustancia C

^{1/} Algunas delegaciones no consideraron necesaria esta columna.

3. Otros dispositivos

Tipo	Cantidad de dispositivos no cargados (número de piezas)	Dispositivos cargados	
		Cantidad (número de piezas)	Carga química (en kg por pieza)
(Ejemplo: Tanques de dispersión)			

4. Equipo concebido especialmente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Por ejemplo: lanzadores de cohetes de finalidad única.)

5. Sustancias concebidas específicamente para su uso en relación directa con el empleo de municiones y otros dispositivos relacionados con los puntos D.2 y 3. (Ejemplo: espesadores.) 1/

E. Ubicaciones e inventarios detallados de las existencias de armas químicas que se han de declarar antes de que comience cada período de eliminación 2/

Respecto de cada existencia debe declararse lo siguiente:

1. Ubicación

Ubicación geográfica expresada por...

2. Inventario detallado

La composición y las cantidades de las armas químicas se declararán de conformidad con el párrafo D del presente anexo.

1/ Existe divergencia de opiniones acerca de si deben declararse esas sustancias, o hasta qué punto se deben declarar. Además, parece que esta cuestión habrá de decidirse habida cuenta de la definición que acabe por hacerse de las armas químicas.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron que las declaraciones generales deberían hacerse 30 días a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

II. Planes para la eliminación de las armas químicas

A. Planes generales

Durante el período de eliminación I se eliminarán las siguientes armas químicas 1/, 2/:

Durante el período de eliminación II se eliminarán las siguientes armas químicas 1/, 2/; etc.

B. Planes detallados

Estos planes incluirán los siguientes aspectos:

- calendarios en los que se indiquen detalladamente los plazos, las cantidades y los tipos de armas químicas que se han de destruir o desviar a fines permitidos 3/, de conformidad con los principios para el orden de eliminación establecidos en el anexo IV,
- ubicación de las instalaciones que deben utilizarse para la destrucción o la desviación 3/ e información que confirme que las instalaciones pueden consumir las cantidades que se han de eliminar dentro del período de eliminación,
- métodos que se han de utilizar para la destrucción o la desviación 3/, así como los productos finales,
- planes para verificar los procesos de la destrucción y la desviación 3/ conforme a los principios y métodos para la verificación de la eliminación de las armas químicas establecidos en el anexo IV.

1/ Algunas delegaciones sostuvieron que las declaraciones generales deberían hacerse 30 días a más tardar después de la entrada en vigor de la Convención respecto de un Estado Parte.

2/ Las armas químicas se describirán, y las cantidades se indicarán, de forma idéntica a las declaraciones.

3/ Una delegación manifestó no estar convencida de que la desviación fuera un método práctico ni económico de eliminación. Sin embargo, puede estar dispuesta a revisar su posición en caso de que se pueda idear un sistema práctico de desviación que mantenga el requisito de una verificación eficaz.

IV. ARMAS QUIMICAS 1/

1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todas y cada una de las armas químicas sometidas a la jurisdicción o control 2/ de un Estado Parte, dondequiera que estén situadas, incluidas las que se encuentren en el territorio de otro Estado.

2. Cada Estado Parte, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para él, presentará una declaración en la que:

a) especificará la [ubicación exacta,] cantidad total e inventario detallado de todas las armas químicas sometidas a su jurisdicción o control;

b) comunicará la existencia de cualquier arma química en su territorio sometida a la jurisdicción o control de terceros, incluido un Estado que no sea Parte en la presente Convención*;

c) especificará toda transferencia o recepción por el Estado Parte de cualquier arma química desde [...] o cualquier transferencia del control de esas armas por ese Estado Parte; y

d) expondrá su plan general para la destrucción [o desviación] de sus armas químicas.

3. [Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya sido presentada la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo, facilitará acceso a sus armas químicas a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ de la declaración mediante inspección in situ. Seguidamente, cada Estado Parte garantizará, mediante el acceso a sus armas químicas a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ y mediante la inspección in situ y una vigilancia continua con instrumentos in situ que no se retiren las armas químicas excepto para su transporte a una instalación de destrucción.]

4. Cada Estado Parte presentará planes detallados para la destrucción de armas químicas no más tarde de ... meses antes de que comience cada período de destrucción [desviación]. Esos planes detallados incluirán todas las existencias que hayan de eliminarse en el próximo período, así como la ubicación exacta y la composición detallada de las armas químicas que deban ser destruidas en ese período.

* Se planteó una cuestión sobre la aplicabilidad de este apartado.

1/ Se prevé que deberá reorganizarse el artículo III, lo que puede incluir la identificación de elementos que actualmente figuran en el Artículo/Anexo III para su posible incorporación en los Artículos/Anexos IV y V.

2/ Se convino en que el concepto de "jurisdicción o control" requiere ulterior debate y elaboración.

5. Cada Estado Parte:

a) destruirá [o desviará] todas las armas químicas en cumplimiento de la Orden especificada en el anexo IV, comenzando no más tarde de ... meses y acabando no más tarde de 10 años después de que la Convención entre en vigor para él;

b) proporcionará anualmente información sobre la aplicación de sus planes para la destrucción [o desviación] de armas químicas; y

c) certificará, no más tarde de 30 días después de que haya concluido el proceso de destrucción [o desviación] que se han destruido [o desviado] todas las armas químicas;

6. Cada Estado Parte facilitará acceso a todas las instalaciones de destrucción de armas químicas y a los almacenes de esas instalaciones a los efectos de la verificación internacional sistemática in situ de la destrucción mediante la presencia constante* de inspectores y la vigilancia constante con instrumentos in situ, de conformidad con el anexo IV 1/

7. Toda arma química que descubra un Estado Parte tras la declaración inicial de armas químicas será comunicada, desactivada y destruida conforme a lo previsto en el Anexo IV 2/.

8. Todos los lugares en que [se almacenen o] se destruyan armas químicas serán objeto de verificación internacional sistemática in situ, mediante inspección in situ y vigilancia con instrumentos in situ de conformidad con el Anexo IV 1/.

9. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentren armas químicas sometidas al control de un Estado que no sea Parte en la presente Convención adoptará las medidas necesarias para garantizar que esas armas sean retiradas de su territorio no más tarde de ... meses después de la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para él.

10. La declaración, planes e información presentada por cada Estado Parte con arreglo al presente artículo se efectuarán de conformidad con el Anexo ... y el Anexo ...

* Debe seguir elaborándose el texto preciso para expresar satisfactoriamente este concepto en algunos de los idiomas.

1/ Deben seguir elaborándose las disposiciones del Anexo IV, relativo a la verificación.

2/ Habida cuenta de las complejas situaciones que entrañan estas armas químicas, debe seguir examinándose la solución de esta cuestión.

Anexo IV

I 1/. Principios, métodos y organización de la eliminación de las armas químicas

A. Destrucción de las armas químicas

1. Por destrucción de las armas químicas se entiende un proceso mediante el cual las sustancias químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en una materia no idónea para la producción de armas químicas y que hace que las municiones y otros dispositivos sean irreversiblemente inutilizables en cuanto tales.

La eliminación mediante la destrucción se aplicará a todas las armas químicas, excepción hecha de las que puedan ser desviadas para otros fines (el texto será elaborado ulteriormente).

2. Cada Estado Parte que posea armas nucleares determinará el procedimiento que deba seguir para la destrucción de dichas armas, siempre que no se utilicen los procedimientos siguientes: vertidos en una masa de agua, enterramiento o incineración a cielo abierto.

3. La destrucción de las armas químicas se efectuará en una instalación, o instalaciones, expresamente designada(s) y debidamente concebida(s) y equipada(s). [La instalación, o instalaciones, será(n) propiedad del gobierno.]

4. La instalación de destrucción de armas químicas estará construida y funcionará de modo que garantice la destrucción de las armas químicas y que el proceso de destrucción pueda ser verificado conforme a lo dispuesto en la presente Convención.

B. Desviación de armas químicas

Por desviación de armas químicas se entiende un proceso mediante el cual las armas químicas se convierten de forma esencialmente irreversible en productos finales que sólo pueden emplearse con fines distintos de los relacionados con las armas químicas. [La desviación prevé asimismo la retirada de sustancias químicas supertóxicas letales de los arsenales de armas químicas para su utilización con fines permitidos en cantidades que no rebasen una tonelada métrica, conforme a lo dispuesto en el artículo VI.] 2/.

1/ A juicio de algunas delegaciones, la cuestión de la aplicabilidad de este anexo a armas químicas anticuadas (artillería y municiones) recuperadas en las zonas de combate de la primera guerra mundial tendrá que resolverse ulteriormente.

2/ Una delegación manifestó que no estaba persuadida de que la desviación fuera un método práctico o económico de eliminación. Sin embargo, se manifestó dispuesta a revisar su posición en caso de que se ideara un sistema práctico de desviación que respetara el requisito de una verificación eficaz.

La eliminación por desviación se podrá aplicar a (el texto será elaborado ulteriormente).

II. Principios y orden de eliminación

1. La elaboración del orden de eliminación deberá basarse en los principios del no menoscabo de la seguridad de ninguno de los Estados durante toda la etapa de eliminación, el fomento de la confianza al comienzo de la etapa de eliminación, la adquisición gradual de experiencia en el curso de la destrucción de los arsenales de armas químicas y la aplicabilidad, independientemente de la composición efectiva de los arsenales y de los métodos elegidos para la eliminación de las armas químicas.

2. La eliminación de los arsenales de armas químicas se iniciará simultáneamente para todos los Estados que poseen esas armas. Toda la etapa de eliminación quedará dividida en nueve períodos anuales.

3. Cada Estado Parte eliminará una novena parte como mínimo de su arsenal [medida en función del arsenal equivalente y/o del peso de mostaza equivalente] durante cada período de eliminación 1/, 2/. Sin embargo, no se impide que un Estado Parte elimine sus existencias a un ritmo más rápido. Cada Estado Parte elaborará sus planes detallados para cada período de eliminación, según se señala en la parte III del presente anexo, e informará anualmente acerca de la ejecución de cada período de eliminación 3/.

4. Orden de eliminación (el texto será elaborado ulteriormente) 4/.

III. Planes para la eliminación de las armas químicas

A. Planes generales para la eliminación de las armas químicas

1. Plan general para la destrucción de las armas químicas

El plan general para la destrucción de las armas químicas, presentado con arreglo al artículo ..., especificará:

1/ Se considera necesario elaborar un método que permita comparar las distintas categorías de existencias de armas químicas. La comparación entre las sustancias químicas letales y nocivas sigue pendiente de solución y está sometida a ulterior estudio.

2/ Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la cuestión de la reglamentación de la eliminación de arsenales debía ser examinada plenamente y más a fondo.

3/ Se reconoce que la eliminación de los arsenales de armas químicas y la eliminación de las instalaciones de producción pertinentes han de examinarse conjuntamente.

4/ Algunas delegaciones estiman que sería apropiado introducir la idea de niveles de seguridad de los arsenales a fin de disipar las preocupaciones que en materia de seguridad experimentan los países con pequeños arsenales de armas químicas.

- a) un calendario general de la destrucción, en el que se indiquen los tipos y cantidades de armas químicas que deban destruirse en cada período;
- b) respecto de cada instalación de destrucción de armas químicas existente o proyectada:
 - [el "nombre" y la dirección]
 - [el emplazamiento]
 - las armas químicas que deban destruirse
 - el método de destrucción
 - la capacidad
 - el plazo previsto de funcionamiento
 - [los productos del proceso de destrucción].

[2. Planes generales para la desviación de las armas químicas (el texto será elaborado ulteriormente)]

B. Planes detallados para la eliminación de las armas químicas

1. Planes detallados para la destrucción de las armas químicas

Estos planes serán sometidos al Comité consultivo de conformidad con el artículo ... y en ellos se especificará:

- a) el número de instalaciones de destrucción de armas químicas y un calendario detallado de destrucción de las armas químicas en cada una de esas instalaciones;
- b) la cantidad total de cada tipo distinto de armas químicas que se prevé destruir en cada instalación;
- c) datos relativos a cada instalación:
 - nombre, dirección postal, ubicación geográfica;
 - método de destrucción;
 - productos finales;
 - planimetría de la instalación;
 - plan tecnológico;
 - manuales de operación;

- método de almacenamiento y capacidad de almacenamiento de la instalación, calculados en función de los tipos y las cantidades de armas químicas;
- tipos y cantidades de armas químicas presentes en la instalación de almacenamiento durante cada período de eliminación;
- el sistema de verificación;
- medidas de seguridad aplicables en la instalación;
- condiciones de vida y de trabajo de los inspectores internacionales.

[2. Planes detallados para la desviación de armas químicas (el texto será elaborado posteriormente)]

IV. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de las armas químicas

A. Destrucción de las armas químicas

1. El objetivo de la verificación de la destrucción de las existencias de armas químicas será:

- confirmar la identidad y cantidad de los materiales que hayan de destruirse, y
- confirmar que esas existencias hayan sido destruidas a todos los fines prácticos.

2. Después de haber revisado los planes detallados previstos en la anterior sección III y, en caso de ser necesario, la Secretaría Técnica celebrará consultas con el Estado Parte interesado para garantizar que la instalación esté diseñada de manera que permita asegurar la destrucción, planificar por adelantado la forma en que puedan aplicarse las medidas de verificación y que la aplicación de las medidas de verificación esté de acuerdo con el funcionamiento adecuado de la instalación, así como asegurar que el funcionamiento de la instalación permita una verificación apropiada.

3. Cada Estado Parte concertará un acuerdo detallado con la Secretaría Técnica, que contendrá procedimientos de inspección detallados para cada instalación sometida a inspección. (Este concepto tendrá que ser ampliado más adelante.)

4. Se permitirá el acceso de los inspectores a la instalación de destrucción de armas químicas [...] antes de que comience la fase activa de la destrucción para que puedan efectuar un estudio técnico de la instalación que abarcará la construcción y la distribución de la instalación, el equipo y los instrumentos para medir y controlar el proceso de destrucción, y la comprobación y el ensayo de la exactitud del equipo de verificación.

5. Se concederá acceso a los inspectores para que realicen sus actividades en la instalación y en los almacenes de la instalación durante toda la fase activa de la destrucción. Los inspectores llevarán a cabo sus actividades en presencia de los representantes de la administración de la instalación y de la Autoridad Nacional, en caso de que deseen estar presentes, así como con su colaboración.

6. Los inspectores, bien sea mediante observación directa o mediante aparatos, podrán vigilar:

- a) los almacenes de la instalación y las armas químicas que se encuentren en ellos;
- b) el traslado de armas químicas de los almacenes a la instalación;
- c) el proceso de destrucción (asegurándose de que no se desvíen armas químicas);
- d) el balance de materiales (este concepto tendrá que ser ampliado más adelante), y
- e) la exactitud y la calibración de los instrumentos.

7. En la medida que lo permitan las necesidades de verificación, los procedimientos de verificación utilizarán la información procedente de las operaciones ordinarias de la instalación.

8. En caso de que los inspectores descubran irregularidades que puedan suscitar dudas, las comunicarán a los representantes de la instalación y a la Autoridad Nacional y pedirán que se resuelva la situación. Las irregularidades que no hayan sido subsanadas serán comunicadas al Consejo Ejecutivo.

9. Después de que concluya cada período de destrucción, la Secretaría Técnica certificará la declaración de la Autoridad Nacional en la que se comunicará que se ha terminado la destrucción de la cantidad de armas químicas designada.

[B. Desviación de armas químicas (se elaborará más adelante)]

V. [Verificación de las declaraciones y vigilancia provisional de los arsenales de armas químicas]*

* Algunas delegaciones consideran que es necesario elaborar principios y métodos para verificar las declaraciones de armas químicas y para vigilar los arsenales de armas químicas desde el momento en que se declaren hasta su eliminación.

V. INSTALACIONES DE PRODUCCION DE ARMAS QUIMICAS 1/

1. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todas las instalaciones de producción de armas químicas que estén bajo la jurisdicción o el control 2/ de un Estado Parte, y a cualesquiera de ellas, independientemente de su ubicación 3/.

2. Cada Estado Parte que tenga alguna instalación de producción de armas químicas cesará inmediatamente todas las actividades en cada una de esas instalaciones a no ser las necesarias para su clausura.

3. Ningún Estado Parte construirá ninguna instalación nueva o modificará ninguna de las existentes a los fines de producción de armas químicas o con cualquier otro fin prohibido por la Convención 4/.

4. Cada Estado Parte, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Convención entre en vigor para él, presentará una declaración en la que:

a) especificará todas las instalaciones de producción de armas químicas que estén bajo su jurisdicción o control, o situadas en su territorio bajo el control de otros 5/, inclusive un Estado que no sea parte en la presente Convención, en cualquier momento a partir [del 1° de enero de 1946] [de la entrada en vigor de la Convención];

b) especificará toda transferencia o toda recepción por el Estado Parte de todo tipo de equipo para la producción de armas químicas [y de documentación pertinente para la producción de armas químicas] [desde el 1° de enero de 1946] o cualquier transferencia de control sobre este tipo de equipo [y documentación] que realice esa Parte;

c) especificará las medidas adoptadas para clausurar cada una de las instalaciones de producción de armas químicas;

1/ Se prevé que deberá reorganizarse el artículo III, lo que podrá incluir la identificación de elementos que figuran actualmente en el artículo/anexo III para su posible incorporación en los artículos/anexos IV y V.

2/ Se ha convenido que el concepto de "jurisdicción o control" exige seguir siendo examinado y nueva redacción.

3/ Se entiende que las disposiciones anteriores se aplican también a cualquier instalación situada en el territorio de otro Estado [, independientemente de quien sea el propietario y de la forma de contrato según el que se hayan establecido y hayan funcionado a los fines de la producción de armas químicas].

4/ Algunas delegaciones consideran que este párrafo es superfluo.

5/ Algunas delegaciones manifestaron dudas en cuanto a la aplicabilidad de esta frase.

d) bosquejará su plan general para la destrucción [o reconstrucción con fines pacíficos] de cada instalación de producción de armas químicas, y

e) bosquejará su plan general para toda conversión provisional de cualquier instalación de producción de armas químicas en una instalación para la destrucción de armas químicas.

5. Cada Estado Parte, inmediatamente después de que se haya presentado la declaración de conformidad con el párrafo 4, facilitará el acceso a cada instalación de producción de armas químicas a los fines de la verificación internacional in situ [sistemática] de la declaración mediante inspección in situ.

6. Cada Estado Parte:

a) clausurará dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que la Convención entre en vigor para él todas las instalaciones de producción de armas químicas de modo que no puedan funcionar; y

b) facilitará el acceso a cada una de las instalaciones de producción de armas químicas después de su clausura a los fines de la verificación internacional in situ sistemática mediante inspecciones in situ periódicas y constante [vigilancia con] [utilización de] instrumentos in situ a fin de asegurar que la instalación permanezca cerrada y que sea [desmantelada y] destruida ulteriormente, o [desmantelada] [y reconstruida con fines pacíficos].

7. Cada Estado Parte presentará planes detallados para la [destrucción] [eliminación] de cada instalación, a más tardar [tres meses] antes de que comience la [destrucción] [eliminación] [conversión] de la instalación 1/.

8. Cada Estado Parte:

a) [destruirá] [eliminará] todas las instalaciones de producción de armas químicas de conformidad con [el [orden] [calendario] especificado en] el anexo ...; a más tardar ese proceso comenzará 12 meses después de que la Convención entre en vigor para él y terminará no más tarde de 10 años después de esa fecha 2/;

b) proporcionará información anualmente sobre la ejecución de sus planes para la [destrucción] [eliminación] de sus instalaciones de producción de armas químicas, y

1/ Una delegación opinó que esos planes detallados deberían ser remitidos por cada Estado Parte dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que la Convención entre en vigor para él.

2/ Algunas delegaciones dijeron que desearían presenciar la eliminación de instalaciones de producción de armas químicas en la primera oportunidad que se produjera.

c) certificará, a más tardar 30 días después de que haya concluido el proceso de destrucción, que sus instalaciones de producción de armas químicas han sido [destruidas] [eliminadas].

9. Una instalación de producción de armas químicas podrá ser convertida provisionalmente para la destrucción de armas químicas. Esa instalación convertida deberá ser [destruida] [eliminada] tan pronto como ya no esté siendo utilizada para la destrucción de armas químicas y, en todo caso, no más tarde de 10 años después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.

10. [Cada Estado Parte someterá todas las instalaciones de producción de armas químicas] [Todas las instalaciones de producción de armas químicas estarán sometidas] a verificación internacional in situ sistemática mediante inspección in situ y [vigilancia con] [con utilización de] instrumentos in situ de conformidad con el anexo ...

11. La presentación de la declaración, los planes y la información por cada Estado Parte en virtud del presente artículo se harán de conformidad con el anexo ... y el anexo ...

Anexo V

I. Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas 1/

A. Posesión o no posesión 2/

1. Posee instalaciones de armas químicas en territorio propio

Sí ...

No ...

1/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción de sustancias químicas para la fabricación de armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de las instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren únicamente a las instalaciones cuya producción se destina a la fabricación de armas químicas. Se ha insertado un nuevo epígrafe titulado "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas susceptibles de utilizarse para la producción de armas químicas" para indicar que será preciso seguir elaborando la cuestión relativa a la declaración de esas instalaciones.

2/ Algunas delegaciones sostuvieron que todos los Estados Partes deberían declarar su capacidad total de producción. Otras delegaciones estimaron que, en este contexto, no era necesario declarar la capacidad total de producción, por lo que todo el párrafo era redundante.

2. Posee, ejerce jurisdicción o control sobre instalaciones de armas químicas en cualquier otro lugar.

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de la ubicación (ubicaciones), con nombre(s) del Estado (de los Estados).

B. Existen en su territorio cualesquiera instalaciones de producción de armas químicas bajo la jurisdicción o el control de cualquier otro

Sí ...

No ...

En caso afirmativo, información acerca de los propietarios, con nombre(s) del (de los) Estado(s).

C. Transferencias anteriores 1/

Si se ha realizado alguna transferencia de equipo o documentación técnica 2/ relacionados con la producción de armas químicas después de... o se ha recibido tal equipo o documentación 2/ después de esa fecha, se aportará la información siguiente.

(El texto se elaborará más adelante.)

D. Declaraciones iniciales de instalaciones de producción de armas químicas

Esas declaraciones deberán contener la información siguiente:

1) Producción, con indicación de los productos por...

2) Capacidad expresada en... 3/

3)

4)

1/ Se expresó la opinión de que las transferencias anteriores no deberían incluirse en la Convención.

2/ Se expresó la opinión de que no debería incluirse la documentación técnica.

3/ Se sugirió que la capacidad se expresara en función de la capacidad horaria máxima.

E. Declaraciones de que han cesado todas las actividades relacionadas con la producción de armas químicas

F. Declaraciones detalladas de las instalaciones de producción de armas químicas

Las declaraciones deberán contener la información siguiente:

- 1) Ubicación geográfica expresada en... 1/
- 2) Nombres químicos de las sustancias producidas
- 3) Capacidad de fabricación/carga de cada sustancia expresada en... 2/
- 4)
- 5)

II. Planes para el cierre, la eliminación y la reconversión de las instalaciones de producción de armas químicas

A. Planes para el cierre ^{3/} de las instalaciones de producción de armas químicas

B. Planes para la reconversión provisional de las instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de destrucción de esas armas

C. Planes para la eliminación de las capacidades de producción de armas químicas

1. Planes generales

Estos planes abarcarán:

1/ Se expresó la opinión de que la declaración de la ubicación debería hacerse en el contexto de las declaraciones de cesación de la producción.

2/ Se sugirió que la capacidad se expresara en función de la capacidad horaria máxima.

3/ Algunas delegaciones expresaron el parecer de que el cese de la producción y el cierre de las instalaciones de producción deberían ser simultáneos. Sin embargo, otras delegaciones abrigaron dudas acerca de la viabilidad de esa medida, habida cuenta de las necesidades de verificación del cierre, así como de la posible reconversión provisional de esas instalaciones en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

2. Planes detallados

Estos planes abarcarán:

- D. Planes para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas que hayan sido reconvertidas provisionalmente en instalaciones para la destrucción de esas armas
- E. Planes para la reconversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

III. Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas para armas químicas 2/

IV. Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Cada Estado Parte decidirá por sí mismo los métodos, procesos y técnicas que utilizará para eliminar sus instalaciones de producción de armas químicas, si las hubiere, de conformidad con los principios establecidos en el presente anexo.

- A. Principios para la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Todas las instalaciones de producción de armas químicas se eliminarán mediante la destrucción o el desmantelamiento 3/. Las instalaciones de producción de armas químicas podrán reconvertirse provisionalmente en instalaciones para la destrucción de armas químicas.

1/ Algunas delegaciones sostuvieron que no debería efectuarse la reconversión de instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones para la producción con fines permitidos.

2/ Algunas delegaciones subrayaron que las declaraciones generales no sólo deberían abarcar las instalaciones de producción de sustancias químicas para la fabricación de armas químicas, sino también otras instalaciones que produjeran sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación de armas químicas. Queda entendido que, por el momento, los párrafos que figuran bajo el epígrafe "Declaraciones de instalaciones de producción de armas químicas y planes para su eliminación" se refieren únicamente a las instalaciones cuya producción se destina a la fabricación de armas químicas. Se ha insertado un nuevo epígrafe titulado "Declaraciones de otras instalaciones que produzcan sustancias químicas susceptibles de utilizarse para la producción de armas químicas" para indicar que será preciso seguir elaborando la cuestión relativa a la declaración de esas instalaciones.

3/ Se expresó la opinión de que, en espera de que se definiera el término "instalaciones de producción de armas químicas", debería dejarse abierta la posibilidad de utilizar otros métodos de eliminación.

1. Destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas

Por destrucción de instalaciones de producción de armas químicas se entiende...

El término eliminación mediante destrucción se aplicará a ...

2. Desmantelamiento de las instalaciones de producción de armas químicas

Por desmantelamiento de las instalaciones de producción de armas químicas se entiende ...

El término eliminación por desmantelamiento se aplicará a ...

3. Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas reconvertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas

4. Eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas mediante su reconversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

B. Principios que deben regir el orden de eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

(El texto se elaborará más adelante.)

C. Principios y métodos para la verificación del cierre y la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas

Los arreglos detallados para la verificación efectiva de la eliminación se elaborarán en colaboración entre el Estado Parte y el Comité Consultivo (o sus órganos subsidiarios, según proceda) de conformidad con los principios siguientes:

1. Principios y métodos para la verificación del cierre de las instalaciones de producción de armas químicas

(El texto se elaborará más adelante.)

2. Principios y métodos para la verificación de la destrucción de las instalaciones de producción de armas químicas

(El texto se elaborará más adelante.)

3. Principios y métodos para la verificación del desmantelamiento de las instalaciones de producción de armas químicas

(El texto se elaborará más adelante.)

1/ Algunas delegaciones sostuvieron que no debería efectuarse la reconversión de las instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

4. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas reconvertidas provisionalmente en instalaciones de destrucción de esas armas
5. Principios y métodos para la verificación de la eliminación de las instalaciones de producción de armas químicas mediante su reconversión en instalaciones de producción con fines permitidos 1/

VI. ACTIVIDADES NO PROHIBIDAS POR LA CONVENCION 1/

1. Cada Estado Parte:

a) Tiene derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Convención, a desarrollar, producir, adquirir de otro modo, retener, transferir y emplear sustancias químicas tóxicas y sus precursores con fines no prohibidos por la Convención.

b) Velará por que en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control no se desarrollen, produzcan, adquieran de otro modo, retengan, transfieran o empleen sustancias químicas tóxicas o sus precursores con fines prohibidos por la Convención.

2. Sustancias químicas tóxicas y sus precursores:

a) Las sustancias químicas tóxicas y sus precursores a que se hace referencia en los anexos 1, 2 y 3, que podrían utilizarse con fines prohibidos por la Convención, así como las instalaciones que produzcan, elaboren o consuman esas sustancias químicas o precursores, quedarán sometidos a vigilancia internacional conforme a lo dispuesto en esos anexos:

Anexo VI.1.	Sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas].
Anexo VI.2. Lista [A]	Precursores clave.
Anexo VI.3. Lista [C]	Sustancias químicas producidas en grandes cantidades comerciales que podrían utilizarse para la fabricación de armas químicas.

b) Las listas de sustancias químicas que figuran en los anexos podrán ser revisadas en caso necesario (quedan por elaborar las bases y modalidades de dicha revisión).

1/ Algunas delegaciones sostuvieron que no debería efectuarse la reconversión de las instalaciones de producción de armas químicas en instalaciones de producción con fines permitidos.

3. Cada Estado Parte declarará, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención para ese Estado, los datos relativos a las pertinentes sustancias químicas e instalaciones de producción de tales sustancias, conforme a lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3.

4. Cada Estado Parte hará una declaración anual respecto de las sustancias químicas pertinentes, conforme a lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3.

5. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y [la instalación] [las instalaciones] a que se hace referencia en el anexo 1 a las medidas enunciadas en dicho anexo.

6. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y las instalaciones a que se hace referencia en el anexo 2 a vigilancia mediante la transmisión de datos, la verificación rutinaria sistemática internacional in situ, la inspección in situ y la utilización de instrumentos in situ, siempre que no se obstaculice la producción y la elaboración.

7. Cada Estado Parte se compromete a someter las sustancias químicas y las instalaciones a que se hace referencia en el anexo 3 a vigilancia mediante la transmisión de datos.

8. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán de manera que no obstaculicen, en la medida de lo posible, el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Partes en la Convención o la cooperación internacional en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de información científica y técnica, y de sustancias químicas y equipo para la producción, elaboración o utilización de sustancias químicas con fines pacíficos, conforme a lo dispuesto en la Convención 2/.

9. Al realizar las actividades de verificación, el (Comité Consultivo):

a) Evitará toda injerencia innecesaria en las actividades químicas con fines pacíficos de los Estados Partes;

b) Tomará todas las precauciones para proteger la información confidencial que llegue a su conocimiento en aplicación de la Convención, y

c) Requerirá tan sólo la cantidad mínima de información y de datos que precise para el desempeño de las obligaciones que le confiere la Convención.

10. A los efectos de la verificación in situ, cada Estado Parte facilitará al (Comité Consultivo) el acceso a las instalaciones, conforme a lo dispuesto en los anexos 1, 2 y 3.

1/ Una delegación considera que la terminología empleada en el presente artículo y en sus anexos ha de ser compatible con la eventual definición definitiva de las armas químicas.

2/ La inclusión de este párrafo en el presente artículo será objeto de ulterior examen.

Artículo VI

Sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas]

1. a) La retención, producción, adquisición y utilización de sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas] con fines permitidos se limitarán estrictamente a las cantidades que puedan justificarse para tales fines.

b) Quedará prohibida la producción y la utilización de todas las sustancias químicas que figuran en la Lista [], salvo las requeridas para fines de investigación, médicos o de protección.

c) [Se considerarán las dos variantes siguientes:]

i) La cantidad total de sustancias químicas supertóxicas letales, [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas] y precursores clave que posea un Estado Parte para fines de protección no rebasará en ningún momento una tonelada métrica. La cantidad total de sustancias químicas supertóxicas letales adquirida, retirada de arsenales de armas químicas y producida con fines de protección no excederá de una tonelada métrica al año, como tampoco excederá de una tonelada métrica la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales que se utilice con fines de protección.

ii) La cantidad total de sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas] que posea un Estado Parte con fines permitidos no rebasará una tonelada métrica. La cantidad total de sustancias químicas supertóxicas letales adquirida, retirada de arsenales de armas químicas y producida con fines permitidos no excederá de una tonelada métrica al año, como tampoco excederá de una tonelada métrica la cantidad de sustancias químicas supertóxicas letales que se utilice con fines permitidos.

2. Pequeña instalación única

a) Cada Estado Parte que produzca sustancias químicas supertóxicas letales y [precursores clave particularmente peligrosos] [componentes clave de sistemas de armas químicas] con fines [de protección] [permitidos] realizará la producción en una única instalación especializada, cuya capacidad estará limitada por las medidas que se adopten al respecto 1/.

1/ Algunas delegaciones consideran que la producción de precursores clave con fines de protección debería realizarse en una sola instalación de producción en pequeña escala.

b) Se comunicará al Comité Consultivo la ubicación de la instalación y una descripción detallada de la misma por lo menos 30 días antes de que comiencen las operaciones.

c) La instalación quedará sujeta a verificación internacional sistemática in situ mediante las inspecciones in situ y la vigilancia constante con ayuda de instrumentos in situ.

3. [Otras instalaciones] 1/

[El texto se elaborará más adelante.]

4. Transferencias

[El texto se elaborará más adelante.]

5. Declaraciones

Las declaraciones que deba presentar un Estado Parte en relación con el anexo 1, conforme a lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo VI, contendrán la información siguiente:

[El texto se elaborará más adelante.]

Lista [] 2/

1/ Algunas delegaciones consideran que la producción de sustancias químicas supertóxicas letales con fines permitidos (que no sean los fines de protección) se podría realizar en instalaciones distintas de la única instalación de producción en pequeña escala. Esas delegaciones consideran que toda instalación que produzca o emplee cantidades importantes de esas sustancias químicas estaría sujeta a una vigilancia estricta, que incluiría la comunicación de datos y las inspecciones sistemáticas internacionales in situ.

2/ Habrá que determinar cuáles son las sustancias químicas que deberán incluirse en esta Lista. Algunas delegaciones consideran que sólo es menester enumerar sustancias químicas tales como las incluidas en la categoría I del documento CD/CW/WP.133. Otras delegaciones consideran que solamente en el contexto de la preparación de una lista de sustancias químicas supertóxicas letales que no se utilizan como armas químicas pero que tienen aplicaciones prácticas con fines farmacéuticos, médicos u otros fines civiles se podría determinar si la división de las sustancias químicas supertóxicas letales en dos categorías podría ser aceptable y útil a los fines de la Convención.

Artículo VI

Sustancias químicas que son precursores clave 1/

Declaración Anual

En la Declaración Anual que deba presentar un Estado Parte en virtud del párrafo [] del artículo VI se consignará:

1. Los datos agregados relativos a la producción, el consumo, las importaciones y las exportaciones de cada una de las sustancias químicas utilizadas como precursores clave que figuran en la Lista [].

2. La siguiente información respecto de cada una de las instalaciones que produce, elabora o consume anualmente más de [] toneladas de cualesquiera de las sustancias químicas precursoras clave que figuran en la Lista [] 2/:

Sustancias químicas que son precursores clave

- i) El nombre químico, [el nombre utilizado corrientemente en la instalación], la fórmula estructural y el número de registro del Chemical Abstracts Service.
- ii) La cantidad total producida, consumida, importada y exportada durante el anterior año civil 3/.

Instalación

- i) El nombre de la instalación y del propietario, la sociedad o la empresa encargada de la explotación de la instalación.
- ii) La ubicación exacta de la instalación 4/.
- iii) Aclarar si la instalación se dedica a la producción o elaboración del citado precursor clave 5/.

1/ Se sobreentiende que existe un vínculo básico entre la Lista, la Declaración Anual y las medidas de verificación para las sustancias químicas que son precursores clave.

2/ La estructura de este párrafo es provisional.

3/ Aún queda por decidir si la cantidad total ha de expresarse como una cifra exacta o dentro de una gama.

4/ Se propuso que se añadieran las palabras "en una empresa importante".

5/ Es necesario seguir examinando este requisito en relación con la cuestión de la "capacidad".

- iv) [Principal orientación (finalidad) de la instalación] 1/.
- v) La capacidad (que se definirá más adelante) de la instalación 2/.
- vi) Declarar cuáles de las siguientes actividades se realizan en relación con las sustancias químicas que son precursores clave:
 - a) Producción;
 - b) Elaboración con transformación en otra sustancia química;
 - c) Elaboración sin transformación química;
 - d) Otras actividades.
- vii) Declarar si los precursores clave enumerados se almacenan en la instalación en cantidades superiores a [] [toneladas] 3/.

Aplicación de la(s) sustancia(s) química(s)

- i) La finalidad o finalidades para las que se producen, consumen o elaboran las sustancias químicas que son precursores clave:
 - a) Transformación en la instalación (especifíquese el producto final o el tipo de producto);
 - b) Venta 4/ a otras industrias nacionales (especifíquese el tipo de producto final);
 - c) Exportación de un precursor clave (especifíquese a qué país);
 - d) Otras aplicaciones.

3. Los Estados Partes comunicarán a la Autoridad Internacional el nombre y la ubicación de toda instalación que durante el año siguiente a la presentación de la Declaración Anual proyecte producir, elaborar o consumir más de [] toneladas por año de cualesquiera de las sustancias químicas enumeradas en la Lista [] 5/.

1/ Se sugirió que este aspecto podría incluirse en el párrafo vi).

2/ Se propuso que la capacidad se examinase también en relación con la cuestión de la capacidad.

3/ Es necesario seguir examinando la cuestión de un umbral.

4/ Se ha sugerido que la palabra "venta" sea sustituida por la palabra "transferencia".

5/ Es necesario seguir examinando el requisito contenido en esta disposición.

Verificación

Las instalaciones a que se refiere el presente anexo [estarán] [podrán estar] sometidas a inspección internacional sistemática in situ con carácter rutinario. (El texto de estas medidas será elaborado más adelante.)

Parte I: Lista inicial de sustancias que cumplen los tres criterios 1/ estipulados para los precursores clave

Tipos de sustancias a que pertenecen las sustancias incluidas en la columna 1 y entre las cuales pueden encontrarse otros precursores clave

Lista combinada (de resultados de las deliberaciones) de precursores clave a los que habrá que aplicar el régimen [A] 2/, 3/

1. Sustancias que contengan un enlace P-metilo (sobre todo haluros de anhídridos, ésteres y sales)
2. Dicloruro N,N-dimetilfosforamídico
3. N,N-dimetilfosforamidato dietílico
4. Sulfuro de bis 2-hidroxi-etilo (tiodiglicol) 4/
5. Tricloruro de arsénico 5/
6. Acido 2,2-difenilo-2-hidroxiacético y sus ésteres
7. Quinuclidinol-3

1. Sustancias que contengan un enlace P-metilo, P-etilo o P-propilo (propilo normal o isopropilo)
2. Dihaluros N,N-dialkilfosforamídicos
3. N,N-dialkilfosforamidatos dialkílicos
- 4.
- 5.
6. Acidos glicólicos con radicales fenilo, alkilo o cicloalkilo con sustituyentes
7. 3- o 4-hidroxipiperidina y sus derivados

1. Sustancias que contengan un enlace P-metilo, P-etilo, o P-propilo (propilo normal o isopropilo) (sobre todo haluros de anhídridos, ésteres y sales)
2. Dihaluros N,N-dialkilfosforamídicos

La Lista se ampliará (para incluir otras propuestas de las delegaciones)

Parte II: Sustancias que no cumplen los tres criterios 1/ estipulados para los precursores clave, pero que poseen características que justifican su inclusión, con carácter de excepción, en la Lista A

Tipos de sustancias a que pertenecen las sustancias incluidas en la columna 1

Lista combinada (de resultados de las deliberaciones) de sustancias pertinentes a las que habrá que aplicar el régimen [A] 2/

La Lista se ampliará (para incluir otras propuestas de las delegaciones)

Parte III:

A. Sustancias que, según las opiniones de ciertas delegaciones, cumplen los tres criterios 1/ y deben incluirse en la Parte I y que, según las opiniones de otras delegaciones, no cumplen los tres criterios y pueden incluirse en la Parte II.

- | | |
|---|--|
| 1. Cloruro de N,N-diisopropilaminoetilo-2 <u>6/</u> | 1. Haluros de aminoetilo-2 N,N-disustituídos |
| 2. N,N-diisopropilaminoetanol-2 <u>6/</u> | 2. Aminoetanoles-2 N,N-disustituídos |
| 3. N,N-diisopropilaminoetanotiol-2 <u>6/</u> | 3. Aminoetanotioles-2 N,N-disustituídos |

La Lista se ampliará (para incluir otras propuestas de las delegaciones)

- B. 3,3-dimetilbutanol-2 7/ Alcoholes alkílicos, cicloalkílicos, etc.

La Lista se ampliará (para incluir otras propuestas de las delegaciones)

* Véase la lista A del documento CD/651. La presente Lista podrá ser corregida y aumentada.

1/ El enfoque general de los criterios se refleja en el documento CD/636. Las formulaciones de los criterios no son definitivas y continúan elaborándose.

2/ Se detallará.

3/ Las sustancias que figuran en la lista combinada se han incluido en ella con carácter provisional. Habrá que considerar además:

- a) si se ha de incluir toda la familia o solamente tipos concretos de derivados comprendidos en la familia;
- b) posibles análogos;
- c) su utilización en las industrias con fines pacíficos.

4/ Se señaló que la aplicación del régimen [A] a esta sustancia dependerá del carácter del régimen [A].

5/ Esta sustancia cumple los tres criterios estipulados para los precursores clave. Sin embargo se utiliza con fines militares no relacionados con las armas químicas (por ejemplo, la electrónica). Habrá que seguir estudiando si se deberá aplicar o no el régimen [A].

6/ Habrá que seguir estudiando si este compuesto cumple los tres criterios estipulados para los precursores clave y si, por lo tanto, se debe incluir en la Parte I de la Lista [A] o en la Parte II de la Lista [A] a título de excepción.

7/ Las opiniones difieren sobre si este compuesto:

- a) cumple los tres criterios estipulados para los precursores clave;
- b) se debe incluir en la Parte II de la Lista [A] a título de excepción o se debe incluir en la Lista [B] como precursor clave especialmente peligroso.

Anexo 3

Artículo VI

Sustancias que se producen en grandes cantidades comerciales y que podrían destinarse a armas químicas

1. Declaración Anual

La Declaración Anual que deberá presentar un Estado Parte en virtud del párrafo [] del artículo VI incluirá la siguiente información respecto de cada una de las sustancias incluidas en la Lista []:

- i) el nombre químico, [nombre común], fórmula estructural y número de registro en el Chemical Abstracts Service;
- ii) la cantidad total producida, consumida, importada y exportada el año civil precedente;
- iii) el producto final o la utilización final de la sustancia conforme a las siguientes categorías (se elaborará);
- iv) por cada instalación que produzca, elabore, consuma o transfiera 1/ una de las sustancias incluidas en la Lista [] (en escala industrial -que se definirá):
 - a) el nombre de la instalación y del propietario, sociedad o empresa que explote la instalación;
 - b) el emplazamiento de la instalación;
 - c) la capacidad (que se definirá) de la instalación;
 - d) la cantidad aproximada de producción y consumo de la sustancia el año precedente (se especificarán las escalas).

2. El Estado Parte notificará a [la Autoridad Internacional] el nombre y el emplazamiento de toda instalación que proyecte producir, elaborar o consumir, el año siguiente a la presentación de la Declaración Anual, cualquiera de las sustancias incluidas en la Lista [] (en escala industrial que se definirá) 2/.

1/ Se habrá de seguir examinando la pertinencia de las transferencias a este respecto.

2/ Se habrá de seguir examinando el requisito estipulado en esta disposición.

Lista []*

Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
Fosgeno	(75-44-5)
Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
Tricloronitrometano (cloropicrina)	(76-06-2)
Esteres dimetílicos y trimetílicos y ésteres dietílicos y trietilicos del ácido fosforoso (P III):	
Fosfito trimetílico	(121-45-9)
Fosfito trietílico	(122-52-1)
Fosfito dimetílico	(868-85-9)
Fosfito dietílico	(762-04-9)
[Monocloruro de azufre] <u>1/</u>	(19925-67-9)
[Dicloruro de azufre] <u>2/</u>	(19545-99-0)

Verificación

El régimen de verificación de las sustancias incluidas en la Lista [] comprenderá tanto el suministro de datos por un Estado Parte a [la Autoridad Internacional] como la verificación de esos datos por [la Autoridad Internacional] 3/.

* Véase la Lista C del documento CD/651.

1/, 2/ Queda por resolver la cuestión de si estas sustancias se deben incluir o no en la Lista [].

3/ Una delegación considera que se debe prever la posibilidad de recurrir a una inspección "específica" in situ, de ser necesario, para verificar la información suministrada por un Estado Parte.

VII. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACION

Cada Estado Parte en la presente Convención adoptará las medidas que considere necesarias de conformidad con su procedimiento constitucional para aplicar la Convención y, en especial, para prohibir e impedir en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control toda actividad que esté prohibida a los Estados Partes en la presente Convención.

Con objeto de dar cumplimiento a estas obligaciones, cada Estado Parte, según sus necesidades y condiciones específicas, designará o establecerá una autoridad nacional*.

Cada Estado Parte se compromete a presentar al Comité Consultivo información sobre la autoridad nacional y sobre otras medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con el Comité Consultivo en el ejercicio de todas sus funciones y, en particular, a prestarle asistencia, incluso comunicación de datos, asistencia para inspecciones internacionales in situ, según se dispone en la presente Convención, y respuesta a todas sus peticiones de apoyo técnico, de información y de laboratorio.

Medios técnicos nacionales**

VIII. COMITE CONSULTIVO***

A. Establecimiento del Comité Consultivo

1. Por el presente artículo queda establecido el Comité Consultivo.
2. El Comité Consultivo será el órgano principal de la Convención.
3. El Depositario convocará el primer período de sesiones del Comité Consultivo en [lugar] a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Convención.

* Se sugirió que se preparasen orientaciones para el funcionamiento de la autoridad nacional con miras al cumplimiento de la Convención.

** Se opinó que en la futura convención quizá no fuera necesario mencionar en absoluto los medios técnicos nacionales.

*** Algunas delegaciones sugirieron que la cuestión de cómo sufragar gastos del Comité Consultivo se decidiera en la Convención en su momento oportuno.

B. Composición, procedimiento y adopción de decisiones

1. El Comité Consultivo estará integrado por todos los Estados Partes en la presente Convención. Cada Estado Parte en la presente Convención tendrá un representante en el Comité Consultivo, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

2. El Comité Consultivo celebrará períodos ordinarios de sesiones y los períodos extraordinarios de sesiones que puedan convocarse a petición de ... miembros del Comité Consultivo o del Consejo Ejecutivo o conforme a lo previsto en el artículo IX de la Convención.

3. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede del Comité Consultivo, salvo que éste decida otra cosa.

4. El Comité Consultivo aprobará su propio reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, elegirá su Presidente y los demás miembros de la Mesa que sean necesarios, los cuales permanecerán en funciones hasta que se elija un nuevo Presidente y demás miembros de la Mesa en el próximo período ordinario de sesiones.

5. El quórum estará constituido por mayoría de los miembros del Comité Consultivo.

6. Cada miembro del Comité Consultivo tendrá un voto.

[[7. Las decisiones de procedimiento, incluidas las decisiones de convocar períodos extraordinarios de sesiones del Comité Consultivo, se adoptarán por mayoría simple.

8. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por [mayoría de dos tercios] [consenso]. Si se plantea el caso de si una cuestión es o no de fondo, se considerará que la cuestión es de fondo, salvo que el Comité Consultivo decida otra cosa por la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.]]

[[7. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios.]]

C. Poderes y funciones

1. El Comité Consultivo [supervisará] [examinará] la aplicación de la presente Convención, estudiará toda cuestión o materia relacionada con ella o con los poderes o funciones de cualquier órgano subsidiario [establecido por el Comité Consultivo], fomentará las consultas y la cooperación entre los Estados Partes [para el avance de la industria química con fines pacíficos] y promoverá la verificación del cumplimiento de la Convención.

2. En el desempeño de sus funciones [mencionadas en el párrafo 1], el Comité Consultivo, entre otras cosas:

a) cooperará con las autoridades nacionales competentes de los Estados Partes;

b) facilitará las consultas y la cooperación entre los Estados Partes a petición de éstos;

c) examinará los adelantos científicos y técnicos que puedan afectar al funcionamiento de la Convención;

d) fomentará la cooperación científica y técnica internacional en la esfera química con fines pacíficos, [especialmente con el objetivo de promover el avance de la industria química en los Estados en desarrollo conforme a lo previsto en el artículo XI;]

e) realizará todas las actividades relacionadas con las medidas de verificación, a cuyo efecto:

i) especificará procedimientos para la inspección internacional sistemática in situ;

ii) supervisará [y realizará] la inspección internacional sistemática in situ de conformidad con los artículos ...;

[iii) examinará las solicitudes de enviar una misión de determinación de hechos de conformidad con el artículo ... y decidirá al respecto...;]

iv) realizará actividades de determinación de hechos de conformidad con el artículo IX;

f) elaborará y revisará, en caso necesario, procedimientos para el intercambio de información, declaraciones y cuestiones técnicas relacionadas con la aplicación de la Convención;

g) recibirá, mantendrá [y facilitará a los Estados Partes] las declaraciones, planes y notificaciones que presenten los Estados Partes de conformidad con los artículos ...;

h) servirá de foro para el examen de cualquier cuestión planteada en relación con los objetivos o la aplicación de la Convención;

i) elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo de conformidad con el artículo ...;

[j) elegirá al ... (jefe de la Secretaría) de entre los candidatos que propongan los miembros del Comité Consultivo;]

[k) nombrará los inspectores que integren la plantilla del Cuerpo de Inspección y la jefatura de éste;]

l) establecerá, cuando proceda, los órganos subsidiarios que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con la Convención;

m) aprobará el reglamento [del Consejo Ejecutivo, incluido el método de elección de su Presidente];

n) examinará y aprobará el proyecto de presupuesto anual del Comité Consultivo y de sus órganos subsidiarios presentado por el Consejo;

o) examinará y aprobará los informes del Consejo Ejecutivo;

p) tras la expiración de un plazo de ... años a partir de la fecha de entrada en vigor de la Convención, procederá a un examen del funcionamiento de la Convención de conformidad con el artículo ...*.

3. El Comité Consultivo establecerá un Consejo Ejecutivo [dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor de la Convención].

4. Aun cuando el Comité Consultivo es responsable en definitiva de las funciones previstas en el párrafo 2, delegará el desempeño efectivo de esas funciones al Consejo Ejecutivo de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Consejo Ejecutivo**

A. Composición, procedimiento y adopción de decisiones

1. El Consejo Ejecutivo estará integrado por [15] Estados Partes en la presente Convención elegidos por el Comité Consultivo. [Además, deberán estar representados los Miembros Permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que sean Partes en la Convención.] Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en el Consejo, que podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

2. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos basándose en [un equilibrio geográfico y político apropiado].

3. Las elecciones se celebrarán en los períodos de sesiones ordinarios del Comité Consultivo. Cada miembro [electo] del Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones por un período de [dos] [tres] años, junto con [cinco] de los miembros elegidos cada año.

4. El Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones en la sede del Comité Consultivo.

[5. El quórum estará constituido por mayoría de los miembros del Consejo Ejecutivo.]

* Algunas delegaciones estimaron que sería más apropiado que las disposiciones relativas al examen se incluyeran en otra parte de la Convención.

** Algunas delegaciones consideraron que la cuestión de decidir en qué parte de la Convención deben incluirse algunas de las disposiciones relativas a las funciones de los órganos subsidiarios tendrá que ser examinada en una fase ulterior.

6. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

[[7. Las decisiones de procedimiento se adoptarán por mayoría simple.

8. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por [mayoría de dos tercios] [consenso]. Si se plantea el caso de si una cuestión es o no de fondo, se considerará que la cuestión es de fondo, salvo que el Consejo decida otra cosa por la mayoría necesaria para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo.]]

[[7. Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios.]]

B. Funciones*

1. El Consejo Ejecutivo deberá rendir cuenta al Comité Consultivo y se le conferirán atribuciones para que desempeñe las funciones del Comité Consultivo tal como se dispone en el párrafo 1 y en los apartados a) a h) del párrafo 2 de la Subsección C de la Sección I del presente artículo.

2. En particular, el Consejo Ejecutivo:

a) supervisará y coordinará las actividades de los órganos subsidiarios del Comité Consultivo en la aplicación de las disposiciones de la Convención;

b) velará por la eficaz aplicación de la Convención y su observancia;

c) propondrá al Comité Consultivo, según convenga, la creación de los órganos subsidiarios que considere necesarios para ejercer sus funciones de conformidad con la Convención;

d) presentará informes al Comité Consultivo, en particular acerca del ejercicio de las funciones que le hayan sido delegadas;

e) pedirá al ... (jefe de la Secretaría), cuando sea apropiado y necesario, que convoque una reunión extraordinaria del Comité Consultivo;

[f) propondrá al Comité Consultivo el establecimiento de mecanismos apropiados para dirigir y supervisar el Cuerpo de Inspección;]

[g) propondrá al Comité Consultivo el nombramiento de los inspectores que han de integrar la plantilla del Cuerpo de Inspección y seleccionará de entre ellos al jefe de dicho Cuerpo;]

*. Algunas delegaciones consideraron que las disposiciones sobre las funciones del Consejo Ejecutivo tendrán que seguir siendo detalladas a la luz de las funciones que puedan atribuirse al Consejo en otras partes de la Convención, en particular respecto de la verificación.

h) obtendrá, conservará y difundirá la información presentada por los Estados Partes acerca de cuestiones relacionadas con la Convención;

i) recibirá solicitudes de información y aclaraciones de los Estados Partes en relación con el cumplimiento de la Convención, inclusive solicitudes de determinación de los hechos;

[j) decidirá y supervisará las medidas que deban adoptarse en relación con esas solicitudes].

IX. CONSULTA, COOPERACION Y DETERMINACION DE LOS HECHOS

1. Los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán, directamente entre sí, o por conducto del Comité Consultivo, o por otro procedimiento internacional adecuado, comprendidos los procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, sobre cualquier cuestión que se plantee en relación con los objetivos o la aplicación de las disposiciones de la presente Convención.

2. Los Estados Partes en la Convención harán cuanto esté a su alcance por aclarar y resolver, mediante el intercambio de información y la celebración de consultas entre ellos, cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas sobre el cumplimiento de la presente Convención o que suscite preocupación acerca de una cuestión conexa que pueda considerarse ambigua. [Todo Estado Parte que reciba de otro Estado Parte una petición de aclaración de cualquier cuestión que la Parte solicitante considere causa de tales dudas o preocupaciones, proporcionará a la Parte solicitante, en el plazo de ... días a partir del recibo de la petición, información suficiente para disipar las dudas o preocupaciones suscitadas juntamente con una explicación acerca de cómo la información facilitada resuelve la cuestión.] Ninguna disposición de la presente Convención afecta el derecho de dos o más cualesquiera Estados Partes en esta Convención de disponer, por consentimiento recíproco, inspecciones o cualesquiera otros procedimientos entre ellos a fin de aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda ocasionar dudas respecto del cumplimiento o suscite preocupaciones respecto de un asunto conexo que se pueda considerar ambiguo. Tales disposiciones no afectarán a los derechos ni a las obligaciones de cualquier Estado Parte que dimanen de otras disposiciones de la presente Convención.

Procedimiento de petición de aclaraciones

3. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que le ayude a aclarar toda situación que pueda considerarse ambigua o que suscite dudas sobre el cumplimiento de la Convención por otro Estado Parte. El Consejo Ejecutivo proporcionará la información y datos adecuados que posea acerca de la situación, que puedan resolver esas dudas, y protegerá al mismo tiempo [adoptando todas las precauciones necesarias] los secretos comerciales e industriales y otras informaciones confidenciales que hayan llegado a su conocimiento en la aplicación de la Convención.

4. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte en relación con cualquier situación que pueda considerarse ambigua o que suscite dudas acerca de su cumplimiento de la Convención. En ese caso se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) el Consejo Ejecutivo transmitirá la petición de aclaraciones al Estado Parte interesado en un plazo de [24 horas] desde su recepción;

b) el Estado Parte de que se trate proporcionará aclaraciones al Consejo Ejecutivo en un plazo de [siete días] desde la recepción de la petición;

c) el Consejo Ejecutivo transmitirá la aclaración al Estado Parte solicitante en un plazo de [24 horas] desde su recepción;

d) en caso de que el Estado Parte solicitante no considere adecuada la aclaración, podrá pedir al Consejo Ejecutivo que obtenga otra aclaración del Estado Parte interesado;

e) a los fines de obtener las aclaraciones complementarias pedidas en virtud del apartado d) del párrafo 2, el Consejo Ejecutivo podrá establecer un grupo de expertos que examine toda la información y datos disponibles pertinentes para la situación que suscite las dudas. El grupo de expertos presentará al Consejo Ejecutivo un informe detallado acerca de sus averiguaciones;

f) si el Estado Parte solicitante considerase que las aclaraciones obtenidas en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 2 fueran insatisfactorias, podrá solicitar una reunión extraordinaria del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones del artículo ... En esa reunión extraordinaria, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar las medidas que considere adecuadas para resolver la situación.

5. Todo Estado Parte tendrá derecho a pedir al Consejo Ejecutivo que aclare cualquier situación que haya sido considerada ambigua o que haya suscitado dudas acerca del cumplimiento de la Convención. El Consejo Ejecutivo responderá facilitando la asistencia adecuada.

6. El Consejo Ejecutivo informará a los Estados Partes en la presente Convención acerca de toda solicitud de aclaraciones según lo previsto en este artículo.

7. [En caso de que las dudas o preocupaciones de un Estado Parte acerca del cumplimiento no hubieran sido resueltas en un plazo de [dos meses] después de haber sido presentada la solicitud de aclaración al Consejo Ejecutivo, o si ese Estado considera que sus dudas justifican un examen urgente, podrá solicitar, sin ejercer necesariamente su derecho al procedimiento de denuncia, una reunión extraordinaria del Comité Consultivo de conformidad con el artículo ... En esa reunión extraordinaria, el Comité Consultivo examinará la cuestión y podrá recomendar todas las medidas que considere necesarias para resolver la situación.]

Procedimiento de petición de envío de una misión de determinación de los hechos

Queda por detallar el resto del contenido del artículo IX* ** ***.

X. ASISTENCIA

XI. DESARROLLO ECONOMICO Y TECNOLOGICO

XII. RELACIONES CON OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES****

Ninguna de las disposiciones de la presente Convención podrá interpretarse de forma que menoscabe en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 o de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972.

* El texto que figura en el anexo III del informe del Grupo de Trabajo C, contenido en el documento CD/CW/WP.149, acerca del procedimiento de inspección por denuncia, en su forma actual, ha reducido en algunos casos las diferencias. En opinión de muchas delegaciones, ese texto refleja el estado actual de las negociaciones, pero requiere ulterior labor sustantiva. Cabe encontrar otros elementos sobre la determinación de los hechos y la inspección por denuncia en los documentos CD/294, CD/334, CD/416, CD/443, CD/500, CD/539, CD/664, CD/685, CD/715, CD/CW/WP.120 y CD/CW/WP.136.

** Muchas delegaciones estimaron que el texto contenido en el Anexo III del Informe del Grupo de Trabajo C, que es el resultado de intensas negociaciones y consultas celebradas durante el período de sesiones de 1986, debería haberse incluido debidamente en el informe final del Comité ad hoc. Por consiguiente, manifestaron su profundo pesar de que la falta de consenso hubiera impedido al Comité hacer esto y opinaron que ese texto debería constituir la base para ulteriores trabajos sobre la cuestión fundamental de la inspección por denuncia.

*** En opinión de otras delegaciones, las diferencias entre las posiciones respecto de la inspección por denuncia siguen siendo grandes, y el estado actual de las negociaciones sobre esta cuestión se refleja en las numerosas propuestas formuladas.

**** Algunas delegaciones consideran que los textos supra requieren ulterior examen.

XIII. ENMIENDAS

XIV. DURACION, RETIRO*

...

El retiro de un Estado Parte de la presente Convención no afectará en modo alguno al deber de los Estados de seguir cumpliendo las obligaciones contraídas en virtud de cualesquiera normas pertinentes del derecho internacional, particularmente del Protocolo de Ginebra de 17 de junio de 1925.

XV. FIRMA, RATIFICACION, ENTRADA EN VIGOR

XVI. IDIOMAS

Anexos y otros documentos

Comisión Preparatoria

* Algunas delegaciones consideran que los textos supra requieren ulterior examen."

E. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

88. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre" del 3 al 14 de marzo y del 30 de junio al 4 de julio de 1986.

89. La lista de los nuevos documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1986 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

90. En su 383a. sesión plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1986, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 359a. sesión plenaria (véase el párr. 11 supra). Ese informe (CD/726) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. En su 359a. sesión plenaria, celebrada el 24 de abril de 1986, la Conferencia de Desarme aprobó la siguiente decisión:

"En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de su agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, siga examinando e identifique, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor, el Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los acontecimientos que se hayan producido desde el establecimiento del Comité ad hoc en 1985, y presentará a la Conferencia de Desarme, antes de que concluya su período de sesiones de 1986, un informe sobre la marcha de sus trabajos."

II. Organización de los trabajos y documentos

2. En su 359a. sesión plenaria celebrada el 24 de abril de 1986, la Conferencia de Desarme designó Presidente del Comité ad hoc al Embajador Luvsandorjiin Bayart (Mongolia). La Srta. Aida Luisa Levin, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, siguió actuando como Secretaria del Comité.

3. El Comité ad hoc celebró 16 reuniones entre el 25 de abril y el 19 de agosto de 1986.

4. La Conferencia de Desarme decidió invitar a los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado a participar en las reuniones del Comité ad hoc: Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Noruega, Nueva Zelandia, Portugal y Turquía.

5. Además de los documentos del anterior período de sesiones 1/ el Comité ad hoc tuvo a la vista los siguientes documentos relativos al tema del programa, presentados a la Conferencia de Desarme durante el período de sesiones de 1986:

CD/678

Carta de fecha 11 de marzo de 1986 dirigida al Secretario General de la Conferencia de Desarme por el Representante Permanente del Canadá ante la Conferencia de Desarme, por la que se transmite un compendio de documentos de trabajo sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de declaraciones hechas al respecto en las sesiones plenarias;

1/ La lista de los documentos del anterior período de sesiones figura en el informe del Comité ad hoc correspondiente a 1985, que es parte integrante del informe de la Conferencia de Desarme (CD/642).

- CD/694 Mandato para un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de la agenda de la Conferencia de Desarme, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre";
- CD/708 Propuesta relacionada con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: Instrumento internacional para complementar el Tratado ABM - documento presentado por el Pakistán y publicado asimismo con la signatura CD/OS/WP.12;
- CD/709/Rev.1 Proyecto de definición de las armas espaciales de ataque - documento de trabajo presentado por Venezuela y publicado también con la signatura CD/OS/WP.13/Rev.1;
- CD/716 Terminología relacionada con el control de armamentos y el espacio ultraterrestre - documento de trabajo presentado por el Canadá y publicado también con la signatura CD/OS/WP.15;
- CD/723 Carta de 13 de agosto de 1986 dirigida al Presidente de la Conferencia de Desarme por los representantes de Argentina, la India, México y Suecia, por la que se transmiten dos documentos titulados "Declaración de México" y "Documentos sobre Medidas de Verificación emitido en la Reunión Cumbre de México", aprobados el 7 de agosto en Ixtapa, México.

Además, el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos de trabajo:

- CD/OS/WP.10 Programa de trabajo propuesto por el Grupo de los 21;
- CD/OS/WP.11 Programa de trabajo para 1986;
- CD/OS/WP.12 Propuesta relacionada con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: Instrumento internacional para complementar el Tratado ABM - documento presentado por el Pakistán y publicado también con la signatura CD/708;
- CD/OS/WP.13/Rev.1 Definición de armas espaciales de ataque - documento de trabajo presentado por Venezuela, publicado también con la signatura CD/709/Rev.1;

CD/OS/WP.14/Rev.1
y Add.1

Compilación de definiciones de armas
espaciales;

CD/OS/WP.15

Terminología relacionada con el control de
armamentos y el espacio ultraterrestre -
documento de trabajo presentado por el
Canadá, publicado también con la
signatura CD/716;

CD/OS/WP.16
y Add.1

Lista de propuestas presentadas al período
de sesiones de 1986.

III. Labor sustantiva durante el período de sesiones de 1986

6. Tras un intercambio inicial de opiniones, el Comité ad hoc aprobó en su sexta sesión, celebrada el 24 de junio de 1986, el siguiente programa de trabajo para el período de sesiones de 1986 (CD/OS/WP.11):

- "1. Examen e identificación de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
2. Acuerdos existentes relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
3. Propuestas actuales e iniciativas futuras sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su trabajo, el Comité ad hoc tendrá en cuenta los acontecimientos ocurridos desde el establecimiento del Comité en 1985."

7. El Comité ad hoc convino en que en el desempeño de las tareas determinadas en su mandato daría igual trato a todos los temas por él abarcados. Por consiguiente, el Comité convino además en asignar el mismo número de sesiones a cada uno de esos temas, a saber, cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, acuerdos existentes, propuestas actuales e iniciativas futuras. También se celebró una reunión en la que se hizo una recapitulación definitiva.

8. De conformidad con el programa de trabajo, las delegaciones examinaron e identificaron diversas cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

9. Muchas delegaciones reafirmaron que el espacio ultraterrestre era el patrimonio común de la humanidad y debería ser reservado exclusivamente para fines pacíficos con miras a promover el desarrollo científico, económico y social de todos los países. Algunas delegaciones observaron preocupas que existía una amenaza muy real de que los programas de investigación y desarrollo de las dos principales Potencias espaciales y la dinámica de su competición militar pudieran hacerse extensivos al espacio ultraterrestre y conducir al desarrollo, los ensayos, la

producción y el posible despliegue de sistemas de armas y sus componentes que pudieran adaptarse para su utilización en el espacio, en dirección del espacio o a partir de éste, así como al desencadenamiento de una competencia irreversible en materia de armamentos espaciales. Subrayaron además que una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre menoscabaría los acuerdos en vigor referentes al espacio ultraterrestre y la limitación de los armamentos, al tiempo que señalaron que el desarrollo de tecnologías de armas espaciales por las principales Potencias y sus aliados tendría repercusiones tales que podrían llevar al perfeccionamiento cualitativo de otras tecnologías de armas o al establecimiento de vínculos con esas tecnologías, con las consiguientes consecuencias peligrosas para los países no alineados y neutrales, así como también para la paz y la seguridad internacionales. Así pues, subrayaron cuán urgente era la tarea de impedir la "armamentización" del espacio. Al mismo tiempo, esas delegaciones señalaron a la atención las actuales utilidades militares del espacio. Se señaló que los satélites que realizaban funciones de vigilancia, reconocimiento, obtención de información, navegación, comunicaciones y alerta temprana y que prestaban apoyo a los sistemas de armamentos y a las operaciones militares terrestres estaban vinculados directamente a los intereses de seguridad de las dos Potencias espaciales y de sus aliados. Se expresó la opinión de que para ofrecer garantías a los Estados no alineados y neutrales contra la utilización injusta y discriminatoria de esos satélites, su funcionamiento se debería someter al control de un organismo internacional.

10. Es más, algunas delegaciones manifestaron que si bien la mayoría de los objetos espaciales que se hallaban en órbita no se concebían como armas o como plataformas de armas, desempeñaban funciones militares y eran parte integrante de los sistemas de armamentos terrestres y de las doctrinas estratégicas relacionadas con el empleo de armas nucleares. Esas delegaciones también señalaron a la atención del Comité ad hoc que se conocían casos de satélites que se habían utilizado en apoyo de las operaciones militares contra países en desarrollo. Según este parecer, semejante situación, que tenía consecuencias importantes para la seguridad de la mayoría de los países, no reflejaba el reconocimiento del interés común de todos los Estados en el progreso de la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, según se señala en el preámbulo del Tratado de 1967 sobre el espacio ultraterrestre.

11. Algunas delegaciones también identificaron las siguientes cuestiones y actividades relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que debería examinar el Comité ad hoc: sistemas de armas colocados en el espacio o dirigidos contra objetivos situados en el espacio, y apoyo de los sistemas de armas y las operaciones militares terrestres y de los sistemas de vigilancia.

12. Las delegaciones de un grupo de países socialistas suscribieron plenamente el parecer de que el espacio ultraterrestre era el patrimonio común de la humanidad y que, por consiguiente, la exploración y utilización de dicho medio debería reservarse exclusivamente para fines pacíficos, a fin de promover el desarrollo científico, económico y social

de todos los países. Esas delegaciones observaron que el espacio ultraterrestre había permanecido hasta la fecha libre de armas, si bien subrayaron el peligro inminente de que la carrera de armamentos se hiciera extensiva al espacio ultraterrestre, lo que, a su juicio, intensificaría dicha carrera en otras esferas y haría que fuese imposible la reducción de los arsenales nucleares. Esas delegaciones sostuvieron que la clave para prevenir esa carrera de armamentos estribaba en impedir que surgiese un nuevo tipo de armas, a saber, las armas espaciales de ataque. Consideraron que la prohibición de las armas espaciales de ataque, inclusive las armas ASAT, los sistemas ABM basados en el espacio y la clase de armas espacio-Tierra, sería un medio eficaz y seguro de impedir todas las posibilidades de introducción de armamentos en el espacio ultraterrestre. A su juicio, las condiciones del momento eran favorables para prohibir tales armas, ya que éstas aún no habían sido introducidas en los arsenales de los Estados. También subrayaron que era importante preservar los acuerdos pertinentes, en particular el Tratado ABM de 1972. Consideraron que la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos debería ser una alternativa a la carrera de armamentos en dicho medio.

13. Otras delegaciones, si bien compartían la preocupación acerca de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, señalaron que este medio no estaba ni había estado exento de la utilización de las armas o los sistemas militares existentes. Por otra parte, esas actividades militares habían contribuido a la estabilidad estratégica y al control de los armamentos y, por ende, al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Reiteraron la opinión de que la primera tarea que había que atender era la de establecer un entendimiento común respecto de las actividades que estaban permitidas y las que estaban prohibidas. Además, estas delegaciones consideraron que las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre no podían ser examinadas aisladamente y debían ser abordadas en el contexto más amplio del proceso mundial de desarme. Manifestaron que el despliegue en el espacio de sistemas de defensa contra misiles balísticos no era inminente. Consideraron que todo despliegue de esa clase tendría que ser objeto de negociación habida cuenta de las obligaciones contraídas en virtud de los tratados existentes. Subrayaron la importancia de un examen minucioso de las cuestiones relacionadas con la verificación y el cumplimiento de los acuerdos internacionales actuales y futuros.

14. Una delegación apoyó plenamente el objetivo de la no militarización del espacio ultraterrestre y su utilización exclusiva con fines pacíficos, lo que, a su juicio, exigía la limitación y prohibición tanto de las armas espaciales como de los satélites militares. Esa delegación consideró que, en vista de su complejidad, el problema de la limitación y prohibición de los satélites militares debería ser tratado en lo sucesivo y que, en la fase actual, los esfuerzos deberían centrarse en impedir la "armamentización" del espacio, es decir, en prohibir el desarrollo, los ensayos, la producción, el despliegue y la utilización de cualesquiera armas espaciales y la destrucción completa de las existentes.

15. Las delegaciones examinaron diversos instrumentos multilaterales y bilaterales, entre ellos, el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua (1963); el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (1967); el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1968); el Acuerdo sobre medidas para reducir el riesgo de estallido de una guerra nuclear, concertado por los Estados Unidos de América y la URSS (1971); el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (1972); el Tratado concertado entre los Estados Unidos de América y la URSS sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos (1972); el Acuerdo sobre la prevención de la guerra nuclear, concertado entre los Estados Unidos y la Unión Soviética (1973); el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (1975); la Convención sobre prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles (1977), y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (1979).

16. Se señaló que, tal como se reconocía en el Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, las actividades de exploración y utilización de dicho medio deberían realizarse de conformidad con el derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de las disposiciones de la Carta, en particular las relativas a la no utilización de la fuerza, a saber, el párrafo 4 del Artículo 2 y el Artículo 51. Esas delegaciones señalaron que las disposiciones de tales Acuerdos prohibían todo acto agresivo en el espacio ultraterrestre y, por consiguiente, brindaban un grado considerable de protección a los objetos espaciales. Otras delegaciones, si bien reconocían la importancia de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, impugnaron el criterio según el cual el Artículo 51 de la Carta podía interpretarse de forma que justificase el uso de armas espaciales con fines defensivos o la posesión de sistemas defensivos basados en la utilización de armas espaciales. Es más, por lo que hace a la referencia al Artículo 51 de la Carta, reiteraron que no se podía invocar dicho Artículo para legitimar el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza en el espacio ultraterrestre o a partir de éste. Esas delegaciones sostuvieron asimismo que las normas concernientes a la no utilización de la fuerza no excluían ni podían excluir, por su naturaleza, una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre por cuanto que no impedían el desarrollo, los ensayos y el despliegue de armas espaciales. A este respecto, señalaron asimismo que el objetivo convenido no consistía en regular la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, sino más bien en prevenir dicha carrera, y que todo intento de justificar la introducción de armas en dicho medio era contrario a ese objetivo.

17. Varias delegaciones, al paso que reconocían la importancia de las limitaciones jurídicas impuestas por el régimen existente, consideraron que había una clara necesidad de ampliar y reforzar ese régimen para

asegurar que el espacio ultraterrestre no se convirtiera en un escenario para la carrera de armamentos y garantizar que dicho medio se utilizara exclusivamente con fines pacíficos. Algunas delegaciones subrayaron que los acuerdos vigentes no contenían disposiciones que prohibieran el desarrollo, los ensayos y el despliegue de armas nucleares y sostuvieron, en consecuencia, que era urgente la necesidad de fortalecer, mejorar y ampliar el marco jurídico referente al espacio ultraterrestre y concertar un acuerdo o, en su caso, varios acuerdos para prevenir en dicho medio una carrera de armamentos en todos sus aspectos. Respecto del Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, se señaló que algunos de sus conceptos fundamentales seguían siendo imprecisos. También se observó que, en virtud del Tratado, el concepto de desmilitarización se aplicaba únicamente a la Luna y otros cuerpos celestes y que, en el caso del espacio ultraterrestre propiamente dicho, la prohibición enunciada en el Tratado se refería únicamente a la colocación en órbita alrededor de la Tierra de cualquier objeto portador de armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, o al estacionamiento de esas armas en el espacio ultraterrestre de cualquier otra forma. Así pues, a su juicio, el Tratado dejaba considerables oportunidades para efectuar diversas actividades militares en el espacio ultraterrestre, incluido el despliegue de una amplia gama de armamentos, en particular las armas ASAT y los sistemas de defensa contra los misiles balísticos susceptibles de adaptarse a los modos ASAT. También se subrayó que la rápida evolución en el campo de la tecnología de armamentos espaciales podía menoscabar la legislación vigente aplicable al espacio ultraterrestre y, en definitiva, hacer que ésta fuese redundante. A este respecto, subrayaron que si bien los instrumentos internacionales en vigor seguían teniendo una significación positiva, no podían ya satisfacer las necesidades actuales y, por consiguiente, eran inadecuados para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. De ahí que fuera necesario concertar nuevos acuerdos internacionales.

18. Algunas delegaciones señalaron que, para determinar las deficiencias de que pudiera adolecer el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre, era necesario llegar a un entendimiento común e inequívoco acerca de lo que permitía o no permitía dicho régimen. A juicio de esas delegaciones, el espacio ultraterrestre era análogo a otros medios que, como la alta mar, se hallaban fuera de la jurisdicción nacional y en que podían realizarse actividades militares no agresivas en virtud del régimen jurídico vigente. Asimismo, por lo que respecta a la terminología, esas delegaciones sostuvieron que era preciso realizar nuevos estudios con el fin de lograr una mayor precisión terminológica; se subrayó, por ejemplo, la vaguedad e imprecisión del término "armamentización". A este respecto, se remitieron al documento CD/OS/WP.15, el cual, a su juicio, podría constituir una base para la labor futura. Esas delegaciones opinaron asimismo que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre se vería reforzado merced a una participación más amplia de los acuerdos multilaterales existentes y a la estricta observancia de los acuerdos tanto multilaterales como bilaterales.

19. Una delegación, tras suscribir plenamente lo señalado en el párrafo precedente, manifestó que consideraba como un objetivo realizable el control eficaz de los armamentos en el espacio ultraterrestre y que, por

su parte, estaba dedicada al logro de dicho objetivo. Sostuvo que el régimen jurídico en vigor era adecuado para hacer frente a los problemas actuales y futuros que pudieran plantearse en la esfera del control de los armamentos en el espacio ultraterrestre; con todo, era indispensable que se respetaran plenamente los pertinentes acuerdos en vigor.

20. Sin embargo, algunas delegaciones observaron que los tratados vigentes no establecían de manera inequívoca que el espacio ultraterrestre fuese patrimonio común de la humanidad que debiera utilizarse exclusivamente con fines pacíficos.

21. Se examinaron varias propuestas presentadas durante 1986 (CD/OS/WP.16 y Add.1) y otras propuestas presentadas con anterioridad a esa fecha 1/.

22. Algunas delegaciones subrayaron que el objetivo principal de la Conferencia de Desarme debería ser la prohibición general del desarrollo, los ensayos, la producción y el despliegue de armas espaciales. En espera de que se alcance ese objetivo global, los esfuerzos por prevenir la carrera de armamentos en todos sus aspectos en el espacio ultraterrestre también deberían encauzarse simultáneamente hacia la adopción de medidas parciales tales como la prohibición de las armas ASAT y sus componentes y de los sistemas adaptables para ser utilizados en un modo ASAT que no estuvieran prohibidos en virtud de los acuerdos existentes.

23. Las delegaciones de un grupo de países socialistas hicieron hincapié en la necesidad de bloquear completamente, sobre la base del proyecto de tratado propuesto acerca de la prohibición del uso de la fuerza en el espacio ultraterrestre y desde el espacio contra la Tierra, todas las posibles vías por las que la carrera de armamentos pudiera hacerse extensiva al espacio ultraterrestre. Teniendo en cuenta la actitud adoptada por otras delegaciones con respecto a la solución global del problema de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, estaban dispuestas a adoptar medidas parciales que condujeran a la consecución de ese objetivo final. A su juicio, una de tales medidas podría ser la concertación de un acuerdo internacional sobre la inmunidad de los satélites artificiales y sobre la prohibición del desarrollo, los ensayos y el despliegue de nuevos sistemas ASAT y la destrucción de los sistemas existentes de esa clase.

24. Varias delegaciones sostuvieron que el Comité ad hoc debería centrar sus esfuerzos en la necesidad de impedir la aparición de armas espaciales, y se sometieron a la consideración del Comité varias definiciones de las armas espaciales (CD/OS/WP.13/Rev.1 y CD/OS/WP.14/Rev.1 y Add.1). Algunas de esas delegaciones hicieron especial hincapié en la necesidad de prohibir las "armas espaciales de ataque". Al analizar las definiciones propuestas, algunas delegaciones

1/ El informe del Comité ad hoc correspondiente a 1985, que es parte integrante del informe de la Conferencia a la Asamblea General (CD/642), contiene referencias a las propuestas presentadas en años anteriores.

identificaron elementos comunes que, a su juicio, establecían una base adecuada para llegar a un entendimiento mutuamente aceptable respecto del término. Otras delegaciones manifestaron que contemplaban con preocupación las propuestas en las que se daba una definición selectiva y se trataba de prohibir ciertas "armas espaciales" o "armas espaciales de ataque". Sostuvieron asimismo que este último término carecía de precisión técnica y no podía considerarse un instrumento analítico útil para los ulteriores debates. En relación con esa opinión, algunas otras delegaciones declararon que quizás hubiera que realizar una labor preliminar para definir las armas que deberían ser prohibidas por un acuerdo o, en su caso, por varios acuerdos sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, y que se necesitaría la colaboración de todos los Estados interesados a fin de lograr una cierta medida de precisión técnica en dichas definiciones que fuera aceptable para todos. Esas delegaciones subrayaron que una opinión uniforme acerca de lo que son las armas espaciales y de la enunciación de sus características y sus principales elementos facilitaría grandemente la labor de la Conferencia sobre este tema. También destacaron la necesidad de definir con precisión el alcance del tema 5 como primera medida para ir adelantando en el proceso de negociación del tema.

25. Varias delegaciones centraron la atención en la cuestión de la prohibición de las armas antisatélite. Algunas delegaciones sugirieron que en espera de que se ultimara un acuerdo sobre la materia, las Potencias espaciales convinieran en una moratoria respecto del desarrollo, los ensayos y el despliegue de armas antisatélite. A este respecto, algunas delegaciones recordaron que un Estado había declarado y observado una moratoria respecto de todo lanzamiento de armas antisatélite al espacio ultraterrestre.

26. Otras delegaciones observaron que una prohibición de las armas antisatélite planteaba diversos problemas sumamente complejos y difíciles, en particular por lo que respecta a la definición de las armas antisatélite, la doble finalidad de los objetos espaciales, el hecho de que las tecnologías y capacidades de los sistemas ABM y ASAT se caracterizaban por la existencia de elementos comunes, y las dificultades de verificación.

27. Algunas delegaciones, al tiempo que señalaron que quizás no fuera posible eludir en el ambiente internacional predominante las dificultades que se interponían en el camino hacia un acuerdo o varios acuerdos multilaterales y completos sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, que está amenazado por las armas ASAT y el desarrollo de sistemas de defensa contra misiles balísticos, propusieron que todos los Estados tecnológicamente adelantados, capaces de utilizar el espacio ultraterrestre, adoptaran un instrumento internacional que completara el Tratado ABM de 1972 como una medida provisional del establecimiento de la confianza, en espera de que se celebraran acuerdos más completos (CD/OS/WP.12).

28. Varias delegaciones plantearon la posibilidad de conferir carácter multilateral a las disposiciones de los actuales acuerdos bilaterales

referentes a la inmunidad de los satélites. Algunas delegaciones hicieron exposiciones detalladas en el sentido de que la amplia gama de nuevas tecnologías, que poseen un potencial antisatélite intrínseco, hacía que fuera sumamente difícil solucionar el problema de la protección adecuada de los objetos espaciales tripulados y no tripulados mediante la prohibición de una determinada categoría de armas. Así pues, se requería un enfoque mucho más amplio que se centrara en torno a un posible régimen jurídico para la protección de los satélites, respaldado por medidas de fomento de la confianza en forma de un acuerdo sobre un "código de circulación".

29. Una delegación propuso que se examinara cada uno de los diversos métodos de inutilizar satélites y que se prescribiéran medidas adecuadas para protegerlos, por una parte, contra las obstrucciones no destructivas de su funcionamiento y, por otra, contra las armas ASAT específicas. Esa delegación dijo que las principales Potencias militares deberían dar muestras de la voluntad política básica de eliminar la opción ASAT de su estrategia mundial y, con ese fin, de capacitar a la Conferencia de Desarme para elaborar acuerdos que prohíban todos los nuevos ensayos y el despliegue de armas ASAT, y que dispongan el desmantelamiento de los sistemas actuales.

30. Una delegación propuso que se iniciaran debates activos sobre medidas para proteger contra los ataques a todos los satélites, y a las estaciones terrestres conexas, que contribuyan a la estabilidad estratégica y a la verificación de acuerdos de control de armamentos. Otras delegaciones también se refirieron a esta propuesta.

31. Algunas delegaciones opinaron que no se podía permitir que la paz y la seguridad internacionales dependieran de conceptos tales como la estabilidad estratégica, por cuanto que se situaban en el propio centro de acción y reacción que perpetuaba la carrera de armamentos nucleares y, con ella, el peligro de aniquilación de la humanidad.

32. Otra de las ideas formuladas fue que la Asamblea General debería abordar, en un foro apropiado, la cuestión relacionada con la formulación de un régimen para la protección de los satélites con fines pacíficos.

33. Algunas delegaciones hicieron hincapié en el hecho de que era preciso abordar todos los aspectos de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con el fin de elaborar un amplio régimen que previniera la carrera de armamentos en dicho medio. A juicio de esas delegaciones, deberían ampliarse los principios de la desmilitarización a fin de abarcar el espacio ultraterrestre en su totalidad.

34. Algunas delegaciones destacaron la importancia fundamental y el carácter complejo de la verificación por lo que respecta a las posibles nuevas medidas relativas a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Dijeron que la verificación era una cuestión fundamental, tanto más por cuanto que entraban en juego en ella los vitales intereses nacionales de seguridad de los Estados. Esas delegaciones opinaban que en este contexto existían problemas particulares causados por la inmensidad del espacio, la posibilidad de

ocultamiento de determinados sistemas, sobre la Tierra y las limitaciones de la tecnología actual. Los métodos de verificación deberían elaborarse a la medida de las circunstancias de los distintos acuerdos. A juicio de esas delegaciones, la cuestión de la verificación requería un estudio más exhaustivo. Otras delegaciones manifestaron respecto de la verificación que, aun cuando reconocían la importancia de la misma, su solución no suscitaba dificultades insuperables. Sostuvieron asimismo que el tema debía examinarse, no ya en forma abstracta, sino conforme a lo dispuesto en el párrafo 31 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme y en el contexto de las negociaciones sobre acuerdos específicos. Algunas delegaciones señalaron que la verificación de la observancia podría llevarse a cabo con ayuda de medios técnicos nacionales y procedimientos internacionales de verificación, en particular mediante el establecimiento de laboratorios de inspección. A su juicio, también se podría confiar a la organización mundial del espacio propuesta, la verificación de los acuerdos futuros sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Varias delegaciones consideraron que las funciones de verificación deberían confiarse a un organismo internacional a fin de que la comunidad internacional dispusiese de medios independientes para verificar la observancia de los acuerdos de desarme concernientes al espacio ultraterrestre. A este respecto, algunas delegaciones hicieron referencia a la propuesta de que se estableciera un organismo internacional encargado de vigilar los satélites.

35. Algunas delegaciones estimaron que debería examinarse la cuestión relacionada con los procedimientos y métodos para consolidar y elaborar nuevas medidas de fomento de la confianza. Esas delegaciones consideraron que convendría reforzar la Convención sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de 1975, y que se podrían aplicar más plenamente las disposiciones de otras convenciones destinadas a facilitar el intercambio de información. Algunas delegaciones mencionaron asimismo que era digno de tenerse en cuenta el problema de la elaboración de un acuerdo sobre un "código de circulación" y el establecimiento de un sistema de señalización espacial basado en el modelo aplicable en el mar.

36. Algunas delegaciones manifestaron que seguirían considerando medidas relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre siempre que satisficieran los criterios siguientes: verificabilidad, equidad y compatibilidad con los intereses nacionales en materia de seguridad. A su juicio, ninguna de las propuestas presentadas actualmente al Comité para negociaciones inmediatas cumplía esos criterios.

37. Una delegación puso seriamente en tela de juicio esa posición, en virtud de la cual se habían rechazado propuestas serias hechas por varias delegaciones sin haberlas considerado adecuadamente. Esa delegación lamentó particularmente la presentación de criterios generales arbitrarios, incluso para el examen de propuestas específicas.

38. Algunas delegaciones subrayaron que las Potencias espaciales debían dar muestras de la voluntad política necesaria, no solamente para impedir

una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, sino también para reconocer que la defensa de los intereses que creían tener en esta esfera no podía primar sobre los intereses de la comunidad internacional. Creían que las cuestiones relacionados con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberían ser consideradas con una perspectiva que reflejase plenamente las preocupaciones y los intereses de todas las naciones.

39. Algunas delegaciones consideraron que, habida cuenta de la utilización de tecnología avanzada en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, y dado que sólo unos cuantos Estados estaban en situación de obtener beneficios de dicha actividad, era necesario contemplar, al examinar las propuestas, los procedimientos y métodos para fortalecer la cooperación internacional en los usos pacíficos del espacio ultraterrestre, a fin de que todos los Estados sin discriminación pudieran tener acceso a la tecnología espacial para promover su desarrollo económico y social, según sus necesidades intereses y prioridades. En este contexto, se señaló a la atención la propuesta de un sistema por etapas de medidas prácticas comunes para la explotación del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.

40. Varias delegaciones centraron su atención en diversas propuestas con miras al establecimiento de un organismo espacial internacional, tal como una organización mundial del espacio encargado de promover la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, así como de verificar los acuerdos de desarme.

41. Algunas delegaciones opinaron que un mejor conocimiento técnico de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre permitiría al Comité desarrollar su labor de manera más eficaz, para lo cual, los datos que se suministren deben ser creíbles y claros. Algunas delegaciones reafirmaron su apoyo al establecimiento de un grupo de expertos, de ser necesario fuera del marco del Comité ad hoc, que proporcione conocimientos y orientación para impedir la armamentización del espacio ultraterrestre. Otras delegaciones sostuvieron asimismo que la información facilitada por las principales Potencias espaciales sobre sus actividades en el espacio ultraterrestre y sobre las negociaciones bilaterales en curso redundaría en beneficio de la labor del Comité.

42. Se reconoció en general la importancia de las negociaciones bilaterales. Muchas delegaciones subrayaron también la necesidad de un enfoque multilateral respecto de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Algunas delegaciones subrayaron que la labor realizada en el plano multilateral debería ser constructiva en el sentido de complementar y hacer progresar las negociaciones bilaterales. Otras delegaciones subrayaron que la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre afectaba a los intereses fundamentales de todas las naciones. Opinaron, por consiguiente, que, sin restar importancia al proceso bilateral, era indispensable mantener las negociaciones multilaterales, y que incumbía a la Conferencia de Desarme, como único órgano multilateral de negociación sobre el desarme, una función

primordial en la negociación de un acuerdo multilateral o, en su caso, varios acuerdos multilaterales para prevenir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos.

43. A juicio de varias delegaciones, los debates celebrados en el Comité ad hoc pusieron de manifiesto que el régimen jurídico en vigor no era suficiente para brindar protección contra el peligro de que la carrera de armamentos se hiciera extensiva al espacio ultraterrestre y que, por consiguiente, era preciso adoptar nuevas medidas al respecto. A su juicio, el alcance de los instrumentos jurídicos existentes debería ser evidente. De todas formas, en caso de que se plantearan dudas en cuanto a su interpretación, solamente se las podría resolver en un proceso de nuevas negociaciones. Algunas delegaciones observaron que las propuestas presentadas contenían elementos comunes, en particular por lo que se refiere a la prohibición de las armas ASAT y a la definición de las armas espaciales, lo que facilitaría el logro de un acuerdo o, en su caso, de varios acuerdos con miras a la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Otras delegaciones sostuvieron que era necesario proseguir el examen de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre que no hubieran sido identificadas suficientemente. Estimaron que sólo un consenso general respecto de tales cuestiones permitiría situar las nuevas opciones dentro de un marco viable. Consideraron asimismo que algunas de las propuestas presentadas eran sumamente pertinentes, si bien opinaron que esas propuestas debían ser objeto de un ulterior examen detallado por lo que respecta a su estructura técnica, así como a obligaciones paralelas tales como las relacionadas con el cumplimiento y la verificación.

44. Muchas delegaciones subrayaron que el Comité ad hoc había terminado la tarea que se le había confiado para 1986. Sin embargo, lamentaron que el Comité no hubiera podido identificar sistemáticamente este año las medidas específicas necesarias para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, mientras que la investigación y el desarrollo de armas espaciales proseguían con rapidez. Así pues, consideraron que el Comité debería iniciar negociaciones en el siguiente período de sesiones de la Conferencia con miras a celebrar un acuerdo o, en su caso, varios acuerdos, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre tal como se pedía específicamente en la resolución 40/87 aprobada por una mayoría abrumadora en la Asamblea General. Otras delegaciones subrayaron que el mandato de 1986 era adecuado para proseguir la labor sustantiva sobre el tema. A su juicio, era pertinente y realista y permitía realizar una cantidad considerable de labor concreta.

IV. Conclusión

45. El Comité ad hoc, teniendo presente que se le había confiado el examen y la identificación de las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, mantuvo un amplio intercambio de opiniones que contribuyó a identificar y aclarar varios problemas, y a comprender mejor las distintas posiciones. Se reconoció que el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre

desempeñaba un papel importante en la prevención de la carrera de armamentos en ese medio, y se subrayó la necesidad de reforzar dicho régimen. Además, se subrayó la importancia del estricto cumplimiento de los acuerdos en vigor, tanto bilaterales como multilaterales. Se reconoció asimismo el interés común de la humanidad en la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. En este contexto se reconoció la importancia del párrafo 80 del Documento Final del primer periodo extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que se señala que, para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

46. En general, se reconoció la importancia y la urgencia de la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y de que se estuviera dispuesto a contribuir a ese objetivo. Por consiguiente, se convino que no debería ahorrarse esfuerzo alguno para asegurar que la continuación de la labor sustantiva sobre este tema de la agenda durante el siguiente período de sesiones de la Conferencia. Se recomendó que la Conferencia de Desarme volviera a establecer el Comité ad hoc sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre con un mandato adecuado al comienzo del período de sesiones de 1987."

F. Acuerdos internacionales eficaces que den garantía a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

91. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas" del 7 al 11 de abril y del 28 de julio al 1° de agosto de 1986.

92. La Conferencia tuvo ante sí los documentos de períodos de sesiones relacionados con este tema del programa.

93. En relación con el tema 6 de la agenda, durante la primera parte del período de sesiones se celebraron, bajo la dirección del Presidente de la Conferencia, consultas con miras a examinar los procedimientos y métodos para superar las dificultades con que tropezaba su labor relacionada con la celebración de negociaciones sobre la cuestión, incluido el restablecimiento del Comité ad hoc. En un informe verbal sobre los resultados de tales consultas, el Presidente para el mes de febrero informó a la Conferencia que algunas delegaciones habían expresado el parecer de que no tenía sentido reanudar el debate a menos que se modificara o evolucionara en modo alguno la actitud de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a esta cuestión. Se formuló una propuesta en el sentido de que el Presidente celebrase consultas con los Estados poseedores de armas nucleares acerca de la posición de éstos e informase a la Plenaria sobre los resultados de sus

deliberaciones. El Presidente había celebrado algunas consultas con los Estados poseedores de armas nucleares. Sin embargo, esas consultas le indujeron a pensar que no había experimentado cambio alguno la posición mantenida el año anterior por los Estados poseedores de armas nucleares. Era evidente que se consideraba que la posición de los Estados poseedores de armas nucleares tenía importancia considerable para el examen del tema por la Conferencia.

94. Durante la segunda parte del período de sesiones prosiguieron las consultas, bajo la dirección de los sucesivos Presidentes, acerca del restablecimiento del Comité ad hoc en relación con este tema. En el curso de esas consultas también se examinó la cuestión conexas de la designación del Presidente. El Presidente de la Conferencia para el mes de julio informó que se había convenido generalmente en que, dado que el período de sesiones estaba ya muy avanzado, la cuestión del restablecimiento del Comité ad hoc y de la designación del Presidente se abordaría al comienzo del período de sesiones de 1987.

95. Varias delegaciones abordaron diversas cuestiones sobre la materia en las sesiones plenarias de la Conferencia y subrayaron, en particular, la gran importancia que seguían atribuyendo a la necesidad que para la comunidad internacional tenía la elaboración de acuerdos eficaces que diesen garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

96. Los miembros del Grupo de los 21 seguían sosteniendo que la garantía más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares era el desarme nuclear y la prohibición de las armas nucleares. A juicio de esos países, mientras no se hubiesen eliminado las armas nucleares, los Estados poseedores de dichas armas tenían la obligación de garantizar, en un instrumento internacionalmente vinculante, que los Estados no poseedores de armas nucleares no se verían atacados o amenazados con tales armas. Los miembros del Grupo de los 21 expresaron su desaliento por la falta de progresos respecto de la cuestión, y reiteraron su llamamiento a las Potencias nucleares para que reexaminasen sus políticas y posiciones unilateralmente declaradas en relación con los acuerdos que diesen garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Algunos de los miembros de dicho Grupo observaron que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares era lo menos que los Estados poseedores de armas nucleares podían dar a cambio del compromiso contraído por otros Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Otros miembros del Grupo expresaron el parecer de que las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares deberían concederse sin salvedades ni condiciones previas, no deberían estar sujetas a interpretaciones divergentes y deberían ser ilimitadas en cuanto a su alcance, aplicación y duración. Un miembro de ese Grupo manifestó asimismo que las garantías negativas de seguridad y la retirada de las fuerzas nucleares de las proximidades de una región, junto con los acuerdos para la creación de zonas libres de armas nucleares, podrían contener la amenaza nuclear externa que pesara sobre una región.

97. Algunos miembros del Grupo de países socialistas suscribieron el parecer de que la garantía más eficaz contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares era el desarme nuclear y la eliminación completa de las armas nucleares. Esas delegaciones estimaron que, mientras no se realizase ese objetivo en el plano universal, era imperativo que la comunidad internacional elaborase medidas eficaces con miras a garantizar la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares. También abogaron resueltamente en favor de la concertación de un instrumento internacional de carácter vinculante que diese garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares que no tuvieran armas de esa clase en su territorio contra el empleo o la amenaza del empleo de tales armas. Esas delegaciones señalaron que la declaración unilateral hecha por el Estado poseedor de armas nucleares perteneciente al Grupo representaba una garantía viable e incondicional que satisfacía los intereses de los Estados no poseedores de armas nucleares en materia de seguridad. También suscribieron las medidas, unilaterales o multilaterales, que prevenían la concesión de garantías negativas de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares partes en los acuerdos sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares. Esas delegaciones expresaron su decepción por la falta de progresos respecto de la cuestión.

98. Otro grupo de delegaciones, entre las que figuraban tres Estados poseedores de armas nucleares, señalaron a la atención del Comité las declaraciones unilaterales hechas por esos Estados, declaraciones que ellas consideraban viables y fiables y equivalían a firmes declaraciones de política. Esas delegaciones se mostraron dispuestas a proseguir las deliberaciones sobre el tema en el ámbito de un Comité ad hoc, si bien reconocieron que la experiencia anterior había puesto de manifiesto las dificultades que entrañaba la elaboración de una convención internacional sobre la materia.

99. Un Estado poseedor de armas nucleares no perteneciente a ningún grupo expresó el parecer de que la garantía de seguridad más eficaz a los Estados no poseedores de armas nucleares consistía en la prohibición completa y la destrucción cabal de las armas nucleares. Sostuvo que, en espera de que se lograra el desarme nuclear, todos los Estados poseedores de armas nucleares deberían comprometerse a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados no poseedores de tales armas o contra las zonas libres de armas nucleares. Ese Estado reiteró que había asumido incondicionalmente una obligación en tal sentido. También apoyó todos los esfuerzos conducentes al logro de un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces a este respecto.

G. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas

100. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas" del 14 al 18 de abril y del 4 al 8 de agosto de 1986.

101. La lista de documentos presentados a la Conferencia durante su período de sesiones de 1986 en relación con el tema del programa figura en el informe presentado por el Comité ad hoc mencionado en el párrafo siguiente.

102. En su 383a. sesión plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1986, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc restablecido por la Conferencia en relación con el tema de la agenda en su 344a. sesión plenaria (véase el párr. 11 supra). Ese informe (CD/722) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Conferencia de Desarme en su 344a. sesión plenaria, el 4 de marzo de 1986, según figura en el documento CD/674, se restableció el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas durante el período de sesiones de 1986 con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. La Conferencia decidió también que el Comité ad hoc le informara sobre la marcha de sus trabajos antes de que finalizara el período de sesiones de 1986.

II. Organización de los trabajos y documentación

2. En su 344a. sesión plenaria, celebrada el 4 de marzo de 1986, la Conferencia de Desarme nombró al Embajador Carlos Lechuga Hevia, de Cuba, Presidente del Comité ad hoc. El Sr. Victor Slipchenko, del Departamento de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas continuó actuando de Secretario del Comité ad hoc.

3. El Comité ad hoc celebró 17 sesiones, del 7 de marzo al 11 de agosto de 1986. Además, el Presidente celebró diversas consultas officiosas con las delegaciones.

4. A petición suya, los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia de Desarme participaron en la labor del Comité ad hoc: España, Finlandia, Grecia, Noruega, Portugal, Suiza y Turquía.

5. En el cumplimiento de su mandato, el Comité ad hoc tuvo en cuenta el párrafo 76 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme. También tomó en consideración las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas, en especial las formuladas en relación con el Segundo Decenio para el Desarme en 1980. Además de las diversas resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esta cuestión en sus anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tomó en cuenta en especial la resolución 40/94 D de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1985. Los párrafos 1 a 4 de esa resolución dicen lo siguiente:

"1. Toma nota de la parte del informe de la Conferencia de Desarme sobre su período de sesiones de 1985 en que se trata de la cuestión de las armas radiológicas, en especial el informe del Comité ad hoc sobre las armas radiológicas;

2. Toma nota asimismo de la recomendación de la Conferencia de Desarme de establecer de nuevo el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1986 y de considerar el anexo de ese informe del Comité ad hoc como la base de la labor futura;

3. Reconoce que la labor cumplida en 1985 por el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas aportó una nueva contribución a la solución de las cuestiones que se le encomendaron;

4. Pide a la Conferencia de Desarme que prosiga sus negociaciones sobre el tema con miras a lograr una pronta conclusión de su tarea, teniendo en cuenta todas las propuestas presentadas a la Conferencia con este fin, cuyo resultado deberá presentarse a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones;"

6. Además de los documentos de anteriores períodos de sesiones, el Comité ad hoc tuvo ante sí, para su consideración los nuevos documentos siguientes:

- CD/RW/WP.68, de fecha 21 de marzo de 1986, titulado "Método y programa de trabajo"
- CD/RW/WP.69, de fecha 20 de marzo de 1986, presentado por la Argentina y titulado "Alcance"
- CD/RW/WP.70, de fecha 29 de julio de 1986, presentado por el Coordinador del Grupo de Contacto sobre las cuestiones del alcance y las definiciones y titulado "Proyectos de elementos de un tratado sobre las cuestiones relativas al alcance y las definiciones"
- CD/RW/WP.70/Rev.1, de fecha 11 de agosto de 1986, titulado "Grupo de Contacto sobre las cuestiones del alcance y las definiciones: informe del Coordinador"
- CD/RW/WP.71, de fecha 31 de julio de 1986, presentado por el Coordinador del Grupo de Contacto sobre las cuestiones de los usos pacíficos y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear y titulado "Proyectos de elementos de un tratado sobre las cuestiones de los usos pacíficos y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear"
- CD/RW/WP.71/Rev.1, de fecha 11 de agosto de 1986, titulado "Grupo de Contacto sobre las cuestiones de los usos pacíficos y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear: informe del Coordinador"
- CD/RW/WP.72, de fecha 5 de agosto de 1986, titulado "Grupo de Contacto sobre la verificación y el cumplimiento de un tratado sobre las armas radiológicas: documento de trabajo presentado por el Coordinador"
- CD/RW/WP.73, de fecha 5 de agosto de 1986, presentado por el Pakistán y titulado "Algunas sugerencias sobre la cuestión de los ataques contra las instalaciones nucleares".

III. Labor realizada durante el período de sesiones de 1986

7. En su cuarta sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité ad hoc aprobó el método y programa de trabajo para su período de sesiones de 1986. Convino, pues, en continuar aplicando el enfoque "unitario" al examen de las dos cuestiones principales de que se había venido ocupando durante varios años, esto es, la prohibición de las armas radiológicas en el sentido "tradicional" y la prohibición de los ataques contra instalaciones nucleares. Convino asimismo en seguir estudiando ambas cuestiones sin dividir su labor en dos "carriles" separados y sin conceder prioridad a ninguno de ellos, en la inteligencia de que esta decisión no prejuzgaba: las actitudes definitivas de las delegaciones sobre uno o varios tratados como tales; sobre el "vínculo" entre ambas cuestiones; sobre la posición de las delegaciones acerca de la manera adecuada de ocuparse de ellas; ni sobre cualesquiera otros enfoques o cuestiones que pudieran plantearse. El Comité ad hoc decidió también que el programa de trabajo para su período de sesiones de 1986 sería el mismo que en 1985 e incluiría las cuestiones siguientes:

- definiciones y criterios;
- alcance;
- usos pacíficos;
- la cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear;
- cumplimiento y verificación.

El Comité convino en examinar el anexo al documento CD/635 como base para su labor en 1986, de conformidad con su informe de 1985, así como todas las propuestas formuladas y las iniciativas futuras.

8. De conformidad con su programa de trabajo, el Comité ad hoc dedicó seis sesiones al intercambio de opiniones sobre todos los temas incluidos en el programa. En su octava sesión, celebrada el 21 de abril de 1986, el Comité decidió, por sugerencia de su Presidente, establecer tres grupos de contacto sobre las cuestiones del alcance y definiciones, usos pacíficos y la cesación de la carrera de armamentos y el desarme nuclear y verificación y cumplimiento, coordinados, respectivamente, por el Embajador Rolf Ekéus, de Suecia, el Embajador Dávid Meiszter, de Hungría, y el Embajador Richard Butler, de Australia.

9. El Grupo de Contacto sobre las cuestiones del alcance y las definiciones celebró cinco sesiones abiertas a todas las delegaciones. Sobre la base del documento CD/635 y de un intercambio de opiniones, el Coordinador preparó un documento acerca de proyectos de elementos que podrían incluirse en un tratado. El Grupo de Contacto examinó dicho documento y elaboró con mayor detalle algunos de los elementos. No obstante, persistieron diferencias sobre diversas cuestiones y formulaciones. Así pues, se presentaron al Grupo de Contacto otras formulaciones y puntos de vista sobre las diversas cuestiones estudiadas en el documento preparado por el Coordinador. El informe del Coordinador, contenido en el documento CD/RW/WP.70/Rev.1, refleja sus esfuerzos por hallar un texto de transacción.

10. El Grupo de Contacto sobre las cuestiones de los usos pacíficos y la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear celebró tres sesiones. El Grupo de Contacto tomó como base para su labor las partes pertinentes del anexo al documento CD/635 y tuvo en cuenta otras propuestas e iniciativas. Se realizaron esfuerzos para superar las diferencias con miras a llegar a un acuerdo siempre que fuera posible. El documento de trabajo CD/RW/WP.71/Rev.1, presentado al Comité ad hoc por el Coordinador, refleja el resultado de esas consultas. Se necesitan ulteriores trabajos sobre ambas cuestiones, para lo que el documento CD/RW/WP.71/Rev.1 puede constituir una base adecuada.

11. El Coordinador del Grupo de Contacto sobre las cuestiones de la verificación y el cumplimiento preparó un documento con miras a facilitar las consultas acerca de estas cuestiones. En consultas oficiosas celebradas posteriormente se hizo referencia a ese documento (CD/RW/WP.72). Al concluir esas consultas quedaron en claro, entre otros, dos puntos principales. En primer lugar, algunas delegaciones estimaban que había problemas básicos en materia de verificación y cumplimiento que debían resolverse. En segundo lugar, se reconoció que, de todos modos, el ulterior examen de las cuestiones de la verificación y el cumplimiento dependía de la solución de cuestiones que estaban examinándose en el Grupo de Contacto encargado del alcance y las definiciones.

12. Los documentos mencionados en los párrafos 9, 10 y 11 no prejuzgan las posiciones finales de las delegaciones, ni vinculan a ninguna delegación; tampoco ponen en duda la validez de las propuestas existentes, ni excluyen iniciativas futuras.

IV. Conclusiones y recomendaciones

13. La labor realizada por el Comité ad hoc en 1986 fue útil atendiendo el mandato que le había sido confiado. Sin embargo, se puso claramente de manifiesto que continuaban existiendo diferencias considerables de fondo y de enfoque respecto de los dos temas importantes que se estaban examinando. Por consiguiente, se recomienda que la Conferencia de Desarme restablezca el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas al comienzo de su período de sesiones de 1987, en el que, entre otras cosas, debería examinar la mejor manera de continuar sus trabajos. Se recomienda también que los documentos mencionados en los párrafos 6, 9, 10 y 11, así como cualesquiera otros documentos y propuestas pertinentes, se tomen en consideración como base para la futura labor del Comité ad hoc de conformidad con su informe de 1986".

103. La Conferencia continuó examinando en sesiones plenarias y reuniones informales la cuestión de los nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa.

104. De conformidad con su programa de trabajo relativo al examen de la cuestión del establecimiento de órganos subsidiarios en relación con los temas de su agenda, la Conferencia celebró, al comienzo de la primera parte del período de sesiones, varias consultas oficiosas sobre una propuesta de

convocar a un grupo de expertos calificados con miras a identificar cualesquiera nuevos tipos de armas de destrucción en masa y, en su caso, formular recomendaciones acerca de la celebración de negociaciones concretas sobre los tipos identificados de tales armas, conforme a la petición formulada en la resolución 40/90 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 12 de diciembre de 1985. Dicha propuesta fue apoyada por el grupo de Estados socialistas y por varios Estados miembros del Grupo de los 21. En general se reconoció que el que se inventara y desplegara cualquier nuevo tipo de armas de destrucción en masa sería un acontecimiento muy grave y un gran peligro para la paz y la seguridad internacionales. Las delegaciones de los países occidentales afirmaron que, dado que no se habían identificado nuevos tipos de armas de destrucción en masa desde 1948 ni era inminente la aparición de tales armas, el procedimiento seguido hasta la fecha, consistente en la celebración de reuniones informales periódicas de la Conferencia, era el más adecuado para abordar esa cuestión. No se pudo llegar a un consenso respecto de la convocación de un grupo de expertos calificados durante el período de sesiones de 1986.

105. Se presentó una propuesta de prohibir el desarrollo de armas no nucleares basadas en nuevos principios físicos cuya capacidad de destrucción fuera parecida a la de las armas nucleares y otros medios de destrucción en masa.

H. Programa Comprensivo de Desarme

106. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Programa Comprensivo de Desarme" del 7 al 11 de abril y del 28 de julio al 1° de agosto de 1986.

107. En su 383a. plenaria, celebrada el 28 de agosto de 1986, la Conferencia aprobó el informe del Comité ad hoc, que reanudó sus trabajos de conformidad con lo dispuesto en su mandato (véase el párr. 11 supra). Ese informe (CD/728) forma parte del presente informe y dice lo siguiente:

"I. Organización de los trabajos y documentación

1. De conformidad con lo dispuesto en su mandato, adoptado por la Conferencia de Desarme en su 245a. sesión plenaria, el 28 de febrero de 1984, el Comité ad hoc sobre el Programa Comprensivo de Desarme reanudó sus trabajos el 20 de febrero de 1986 bajo la Presidencia del Embajador Alfonso García Robles (México). La Srta. Aida Luisa Levin, Oficial Superior de Asuntos Políticos del Departamento de las Naciones Unidas de Asuntos de Desarme, actuó como Secretaria del Comité.
2. El Comité ad hoc celebró 21 sesiones del 20 de febrero al 25 de agosto de 1986.
3. La Conferencia de Desarme decidió invitar a participar en las sesiones del Comité ad hoc a los representantes de los siguientes Estados no miembros de la Conferencia que lo habían solicitado: Bangladesh, España, Finlandia, Grecia, Noruega, Portugal y Turquía.

4. Además de la documentación presentada en anteriores períodos de sesiones acerca de este tema de la agenda 1/, el Comité ad hoc tuvo ante sí los siguientes documentos presentados por Estados miembros durante el período de sesiones de 1986:

- | | |
|--------------|--|
| CD/CPD/WP.83 | Documento de trabajo de un grupo de países socialistas sobre el Programa Comprensivo de Desarme |
| CD/CPD/WP.84 | Texto para el Programa Comprensivo de Desarme presentado por Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Noruega y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| CD/CPD/WP.85 | Documento de trabajo presentado por la delegación de la URSS. |

II. Trabajo sobre cuestiones de fondo durante el período de sesiones de 1986

5. El Comité ad hoc continuó la elaboración del Programa Comprensivo de Desarme, tomando como base de su trabajo el texto incluido en el anexo de su informe de 1985 (CD/634), que forma parte integrante del informe presentado por la Conferencia a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones (CD/642).

6. El Comité ad hoc continuó centrando su trabajo en la solución de diversas cuestiones pendientes. Al igual que en 1985, se establecieron grupos de contacto abiertos a todas las delegaciones interesadas para resolver las diferencias existentes respecto de determinados textos del capítulo V "Medidas y etapas de ejecución". También se estableció un grupo de contacto para examinar el párrafo 6 de la introducción y el párrafo 5 del capítulo VI "Mecanismo y procedimientos". Además, se celebraron consultas bajo la dirección del Presidente.

7. En los grupos de contacto y en las consultas celebradas por el Presidente se realizaron intensos esfuerzos para armonizar las diferencias y llegar a un acuerdo sobre algunos párrafos del Programa que continuaban pendientes. Si bien los textos pertinentes continúan reflejando puntos de diferencia, se redujeron las esferas de desacuerdo y, en algunos casos, se lograron considerables progresos hacia la armonización de las posiciones. El resultado de los trabajos figura en el anexo del presente informe. Quedó entendido que las delegaciones no podían adoptar posiciones definitivas hasta que se hubiera llegado a un acuerdo sobre los aspectos difíciles pendientes y se hubiera completado el documento.

1/ La lista de documentos figura en los informes del anterior Grupo de Trabajo ad hoc, y en el informe de 1985 del Comité ad hoc, que forman parte integrante de los informes del Comité de Desarme y de la Conferencia de Desarme, respectivamente (CD/139, CD/228, CD/292, CD/335 y CD/642).

III. Conclusión

8. Pese a intensos esfuerzos, el Comité ad hoc no pudo, en el tiempo de que dispuso durante el período de sesiones de 1986, resolver todas las cuestiones pendientes. En vista de ello, y teniendo en cuenta que en su resolución 40/152 D la Asamblea General había pedido a la Conferencia de Desarme que le presentara un proyecto completo del Programa Comprensivo de Desarme en su 41° período de sesiones, se examinó también, a sugerencia del Presidente, la conveniencia de proseguir los trabajos en la primera parte del período de sesiones de 1987 con miras a completar la elaboración de un proyecto del Programa en ese momento y presentarlo a la Asamblea General antes de la clausura del cuadragésimo primer período de sesiones. Teniendo en cuenta los progresos alcanzados durante el período de sesiones de 1986, el Comité convino en recomendar a la Conferencia que se reanudaran los trabajos sobre la elaboración del Programa al comienzo del período de sesiones de 1987 con el fin de completar la tarea del Comité durante la primera parte de ese período de sesiones y presentar el Programa a la Asamblea General en ese momento.

ANEXO

[Proyecto de Programa Comprensivo de Desarme]

[Textos para el Programa Comprensivo de Desarme]

I. Introducción*

1. La amenaza que plantean a la supervivencia misma de la humanidad la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y que ya en 1978 dio lugar a la justificación alarmada de la Asamblea General, lejos de desaparecer, ha aumentado considerablemente en los cuatro años transcurridos desde que celebrara su primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. Era lógico en consecuencia que no se aplazase excesivamente la convocación del segundo período extraordinario de sesiones que, con el mismo propósito que el primero, se había previsto expresamente en el Documento Final de ese período de sesiones.

2. Tanto en el debate general de este segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, en el que participó un número muy considerable de Jefes de Estado o de Gobierno y de Ministros de Relaciones Exteriores, como en las deliberaciones del Comité ad hoc y de los Grupos de Trabajo, se hizo evidente que no había disminuido en modo alguno el apoyo prestado a todas las conclusiones fundamentales del Documento Final, como, por ejemplo, las siguientes:

* Proyecto preparado por el Presidente del Comité ad hoc durante el segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo sobre un programa comprensivo de desarme establecido en ese período de sesiones. El Comité ad hoc no llegó a ninguna conclusión acerca de este proyecto.

- a) La meta de la seguridad, que constituye un elemento inseparable de la paz, ha sido siempre una de las aspiraciones más profundas de la humanidad. Pero la acumulación de armas, particularmente de armas nucleares, constituye hoy en día mucho más una amenaza que una protección para el futuro de la humanidad porque, lejos de contribuir a fortalecer la seguridad internacional, por el contrario la debilita, y porque los arsenales de armas nucleares existentes bastan para destruir por sí solos toda forma de vida sobre la Tierra.
- b) La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados, y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible consus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados. Por otra parte, el progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.
- c) Los gastos militares están alcanzando niveles cada vez más altos, pudiendo imputarse el mayor porcentaje a los Estados poseedores de armas nucleares y a la mayoría de sus aliados, y existe la perspectiva de que se eleven aún más y el peligro de gastos cada vez mayores también en otros países. Los cientos de miles de millones de dólares gastados anualmente en la fabricación o el perfeccionamiento de armas ofrecen un contraste sombrío y dramático con la escasez y la miseria en que viven dos tercios de la población mundial. Este colosal despilfarro de recursos es aún más grave por el hecho de que desvía hacia objetivos militares recursos no sólo materiales sino también técnicos y humanos que se requieren con urgencia para el desarrollo en todos los países, especialmente en los países en desarrollo.
- d) La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse a través de la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

3. Fue, sin duda, por razones como las anteriores por lo que la Asamblea General, en uno de los últimos párrafos del Programa de Acción esbozado en el Documento Final, decidió que la aplicación de las prioridades definidas en el Programa de Acción debía llevar al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, que "sigue siendo la meta última de todos los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme". La Asamblea completó esa declaración añadiendo que las negociaciones sobre el desarme general y completo se efectuarían simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme y decidiendo que, habida cuenta de ese propósito, el Comité de Desarme se abocaría a la elaboración de un "programa comprensivo de desarme, que abarque todas las medidas que parezcan aconsejables para que la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz pueda hacerse realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que se fortalezca y consolide el nuevo orden económico internacional".

4. La Asamblea General no se limitó a poner de relieve varias veces la importancia de esa meta que calificó de "meta final" de todos los esfuerzos de desarme. En más de una ocasión expresó también su opinión con respecto a cuál debía ser el "objetivo inmediato" y señaló que consistía en "eliminar el peligro de una guerra nuclear y aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos y dejar expedito el camino hacia una paz duradera".

5. Teniendo presentes esos antecedentes y utilizando como base principal de sus deliberaciones el proyecto transmitido por el Comité de Desarme, la Asamblea General ha elaborado el presente Programa Comprensivo de Desarme, que recibió la aprobación por consenso de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que participaron en el segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme. El Programa consta, además de la presente introducción, de cinco capítulos cuyos títulos, que indican claramente su contenido, son los siguientes: "Objetivos", "Principios", "Prioridades", "Medidas y etapas de ejecución" y "Mecanismo y procedimientos".

6. [No fue posible llegar a un acuerdo para que el Programa Comprensivo pasase a ser un tratado, tal como habrían preferido algunos Estados a fin de que sus disposiciones fueran jurídicamente obligatorias. Sin embargo, mereció apoyo unánime la idea de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para realzar el valor político y moral del Programa. En consecuencia, se ha acordado que un representante personal del Secretario General lleve un ejemplar especial del Programa a las capitales de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con el objeto de que lo firmen los Jefes de Estado o de Gobierno respectivos. Ese acto simbólico constituirá una clara indicación de que esta vez existe la "voluntad política" necesaria para avanzar en el camino de la celebración de ininterrumpidas negociaciones de buena fe en materia de desarme. Si hubiese algunos Estados a los que obstáculos de carácter constitucional les impidiesen seguir el procedimiento anterior, se recurriría entonces a algún otro método de significación similar. De ese modo, el Programa Comprensivo de Desarme, sin ser un tratado propiamente dicho, se convertiría en una fuente de numerosos tratados sucesivos en virtud de

los cuales la humanidad podría comenzar el siglo XXI en condiciones totalmente distintas de las que reinan actualmente y que son causa de la más honda preocupación.]

[La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba este Programa por consenso. Al aprobar el Programa, todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas manifiestan su voluntad de hacer todo lo posible por aplicar las medidas contenidas en el Programa y de trabajar en pro de la realización lo antes posible del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.]

[Se ha recomendado que en el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que se celebrará en (), se considere la posibilidad de aprobar una declaración en la cual se exprese la determinación de los Estados Miembros de observar el Programa de buena fe, una vez que la Asamblea General haya aprobado formalmente el Programa.]

[Al adoptar el Programa por consenso, los Estados Miembros de las Naciones Unidas muestran que están dispuestos a negociar de buena fe y a hacer todo lo posible por ejecutar las medidas contenidas en el Programa con miras a llegar a un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional. A raíz de la adopción del Programa, un representante personal del Secretario General de las Naciones Unidas debería visitar las capitales de los Estados Miembros para que el Programa fuese firmado a alto nivel.]*

II. Objetivos

1. Los objetivos inmediatos del Programa Comprensivo de Desarme deben consistir en eliminar el peligro de guerra, en particular de una guerra nuclear, cuya prevención sigue siendo la tarea más crítica y urgente de la actualidad, aplicar medidas para detener e invertir la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y despejar el camino conducente a una paz duradera. Con este fin, el Programa tratará asimismo de:

- Mantener y promover el impulso generado por el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
- Iniciar o entablar nuevas negociaciones para acelerar la cesación de la carrera de armamentos en todos sus aspectos, en particular la carrera de armamentos nucleares;
- Consolidar y desarrollar los resultados, reflejados en acuerdos y tratados, que se han logrado hasta la fecha en relación con los problemas del desarme;

* Algunas delegaciones afirmaron que este texto fue sometido al Comité en el último momento y no fue examinado. Expresaron reservas sobre la inclusión de este texto en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

- Empezar y acelerar el proceso de un auténtico desarme sobre una base internacionalmente convenida.

2. El objetivo final del Programa Comprensivo consiste en lograr que el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz se haga realidad en un mundo en que prevalezcan la paz y la seguridad internacionales y en el que esté plenamente establecido el nuevo orden económico internacional.

3. Durante toda la ejecución del Programa conducente a la reducción gradual y la eliminación final de los armamentos y las fuerzas armadas deben perseguirse los siguientes objetivos:

- Fortalecer la paz y la seguridad internacionales, así como la seguridad de los distintos Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
- Contribuir a la salvaguardia de la soberanía y la independencia de todos los Estados;
- Aportar, mediante la ejecución del Programa, una contribución efectiva al progreso económico y social de los Estados, en particular de los Estados en desarrollo;
- Aumentar la confianza internacional y la distensión internacional;
- Establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios con objeto de promover condiciones favorables a la ejecución del Programa;
- Movilizar la opinión pública mundial en favor del desarme mediante una información y una educación equilibradas, fácticas y objetivas en todas las regiones del mundo, a fin de generar un mejor entendimiento de los esfuerzos encaminados a detener la carrera de armamentos y lograr el desarme, así como un nuevo apoyo en favor de tales esfuerzos.

III. Principios

1*. Los Miembros de las Naciones Unidas tienen plena conciencia de la convicción de sus pueblos de que la cuestión del desarme general y completo es de suma importancia y de que la paz, la seguridad y el desarrollo económico y social son indivisibles, y, en consecuencia, han reconocido que las correspondientes obligaciones y responsabilidades tienen carácter universal.

2*. El fin de la carrera de armamentos y el logro del desarme real son tareas de importancia y urgencia fundamentales.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

3*. El progreso en materia de distensión y el progreso en materia de desarme se complementan y fortalecen mutuamente.

4*. Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman su plena adhesión a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y su obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Subrayan la importancia especial de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; de la no adquisición y anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; de la no intervención y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; de la inviolabilidad de las fronteras internacionales y del arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con la Carta.

5. A fin de crear condiciones favorables para el éxito del proceso de desarme, todos los Estados deben cumplir estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse de acciones que de alguna manera puedan afectar adversamente los esfuerzos en la esfera del desarme y mostrar una actitud constructiva ante las negociaciones y la voluntad política de lograr acuerdos.

6*. La carrera de armamentos, especialmente en materia nuclear, se opone a los esfuerzos para lograr una mayor atenuación de la tirantez internacional, establecer relaciones internacionales basadas en la coexistencia pacífica y la confianza entre todos los Estados y fomentar una cooperación y un entendimiento internacionales amplios. La carrera de armamentos obstaculiza la realización de propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y es incompatible con sus principios, especialmente los del respeto a la soberanía, la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, el arreglo pacífico de las controversias y la no intervención y no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

7. El logro de progresos significativos en materia de desarme, incluido el desarme nuclear, se facilitaría mediante la adopción paralela de medidas que fortaleciesen la seguridad de los Estados y mejorasen la situación internacional en general.

8. El desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

internacionales están directamente relacionados entre sí. El progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas; del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras.

9*. La paz y la seguridad internacionales duraderas no pueden basarse en la acumulación de armas por las alianzas militares ni conservarse mediante un equilibrio precario de disuasión o doctrinas de superioridad estratégica. Una paz genuina y duradera sólo puede crearse mediante la aplicación eficaz del sistema de seguridad previsto en la Carta de las Naciones Unidas y la reducción acelerada y sustancial de los armamentos y de las fuerzas armadas, mediante acuerdo internacional y ejemplo mutuo, que se traduzcan, por último, en el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Al mismo tiempo, se deben reducir las causas de la carrera de armamentos y las amenazas a la paz y, a este fin, se deben adoptar medidas eficaces para eliminar las tensiones y resolver las controversias por medios pacíficos.

10. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales.

11. Las negociaciones deben basarse en la estricta observancia de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, con pleno reconocimiento del papel que desempeña la Organización en la esfera del desarme y de modo que refleje el interés vital que tienen todos los pueblos del mundo en esta esfera.

12. Como el proceso de desarme afecta a los intereses vitales de seguridad de todos los Estados, todos ellos deben participar activamente en las medidas de desarme y de limitación de armamentos, que desempeñan un papel esencial en el mantenimiento y el fortalecimiento de la seguridad internacional, y contribuir a ellas.

13. Todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones sobre desarme. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos que se hagan en la esfera del desarme. Todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre desarme. Tienen derecho a participar en pie de igualdad en las negociaciones multilaterales sobre desarme que tengan relación directa con su seguridad nacional.

14. En un mundo de recursos finitos, hay una estrecha relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social. La continuación de la carrera de armamentos es perjudicial para el establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, y es incompatible con él. Por consiguiente, existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo. El progreso del

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

primero contribuiría en grado sumo al logro del segundo, y los recursos liberados como resultado de la aplicación de medidas de desarme deberían dedicarse al desarrollo económico y social de todas las naciones y ayudar a eliminar el desnivel económico entre los países desarrollados y los países en desarrollo.

15. El desarme y la limitación de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, son esenciales para la prevención del peligro de guerra nuclear, el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del Nuevo orden Económico Internacional.

16*. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización.

17. La adopción de medidas de desarme debe llevarse a cabo de una manera equitativa y equilibrada que garantice el derecho de cada Estado a la seguridad y no permita que ningún Estado ni grupo de Estados obtenga ventajas sobre otros en ninguna etapa. En cada etapa el objetivo debe ser el mantenimiento de la seguridad al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares.

18. Conforme a la Carta, las Naciones Unidas tienen un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme. Para que puedan desempeñar en forma eficaz ese papel, y facilitar y fomentar toda clase de medidas en esta esfera, habrá que mantener adecuadamente informadas a las Naciones Unidas de todas las medidas tomadas en ella, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales, sin perjuicio del progreso de las negociaciones.

19*. El proceso de desarme nuclear se debe efectuar en forma tal que se garantice la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa, de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

20. El logro de progresos significativos en materia de desarme nuclear se vería facilitado tanto por medidas políticas o jurídicas internacionales paralelas destinadas a reforzar la seguridad de los Estados como por progresos en la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de las regiones interesadas.

21. Junto con las negociaciones relativas a medidas de desarme nuclear, deberían llevarse a cabo negociaciones acerca de la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales sobre la base del principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar inferior,

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad. Al celebrar estas negociaciones, habría que hacer especial hincapié en las fuerzas armadas y los armamentos convencionales de los Estados poseedores de armas nucleares y otros países militarmente importantes.

22. Aunque la responsabilidad del desarme incumbe a todos los Estados, los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad principal del desarme nuclear, y, junto con otros Estados militarmente importantes, la de detener e invertir el curso de la carrera de armamentos. Es importante, por consiguiente, lograr su participación activa.

23. En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a los que poseen los arsenales nucleares más importantes.

24. Debe respetarse estrictamente un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas entre los Estados poseedores de armas nucleares y los Estados que no las poseen.

25. En los acuerdos de desarme y limitación de armas se deberán prever medidas adecuadas de verificación que satisfagan a todas las partes interesadas a fin de crear la confianza necesaria y garantizar que todas las partes observen dichos acuerdos. La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y la naturaleza del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos. Los acuerdos deberán prever la participación de las partes, directamente o por conducto del sistema de las Naciones Unidas, en el proceso de verificación. Cuando proceda se deberá emplear una combinación de diversos métodos de verificación y otros procedimientos de cumplimiento. Deberá hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y que no constituyan una injerencia indebida en los asuntos internos de otros Estados, no pongan en peligro su desarrollo económico y no perjudiquen su seguridad.

26. Las negociaciones sobre medidas parciales de desarme se deberían celebrar conjuntamente con negociaciones sobre medidas más amplias e ir seguidas de negociaciones encaminadas a la celebración de un tratado de desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

27. Las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme tienen igual importancia para detener la carrera de armamentos. En los esfuerzos tendientes a dicho fin deben figurar las negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos.

28. La universalidad de los acuerdos de desarme ayuda a crear confianza entre los Estados. Al negociar acuerdos multilaterales en la esfera del desarme, debe hacerse todo lo posible por asegurar que sean universalmente aceptables. El cumplimiento pleno por todas las partes de las disposiciones de esos acuerdos contribuiría al logro de ese objetivo.

29. Todos los Estados, y en particular los Estados poseedores de armas nucleares, deben considerar diversas propuestas destinadas a lograr la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear. En este contexto, sin dejar de tomar nota de las declaraciones formuladas por Estados poseedores de armas nucleares, la concertación de arreglos eficaces, según procediese, a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares, podría fortalecer la seguridad de esos Estados y la paz y la seguridad internacionales.

30*. La creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de acuerdos o arreglos libremente concertados por los Estados de la región de que se trate, y la plena observancia de esos acuerdos o arreglos, a fin de asegurar que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, y que las respeten los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen una importante medida de desarme.

31. La no proliferación de las armas nucleares es una cuestión de interés universal. Las medidas de desarme deben ser compatibles con el derecho inalienable de todos los Estados, sin discriminación, a desarrollar, adquirir y utilizar tecnología, equipo y materiales nucleares para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y a establecer sus propios programas nucleares con fines pacíficos de conformidad con sus prioridades, necesidades e intereses nacionales, teniendo presente la necesidad de evitar la proliferación de las armas nucleares. La cooperación internacional en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos se debe realizar conforme a salvaguardias internacionales convenidas y adecuadas aplicadas sin discriminación.

32. Como la seguridad y la estabilidad deben garantizarse en todas las regiones, habida cuenta de las necesidades y las exigencias concretas de sus respectivas situaciones, las negociaciones bilaterales regionales sobre el desarme pueden desempeñar también una importante función y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en la esfera del desarme.

33. Deben perseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada etapa y de que no disminuya la seguridad de cada Estado.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

34. Deberán celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, cuando existan las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en el Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.

35*. Es esencial que no sólo los gobiernos, sino también los pueblos del mundo, adviertan y comprendan los peligros de la actual situación. Para que se forme una conciencia internacional y la opinión pública mundial ejerza una influencia positiva, las Naciones Unidas deberán aumentar la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de los Estados Miembros.

36*. Los proyectos de convenciones multilaterales sobre desarme deberán someterse a los procedimientos normales aplicables en el derecho de los tratados. Los proyectos presentados a la Asamblea General para su aprobación deberán someterse a un examen completo por parte de ésta.

37. Hay que tomar medidas colaterales, tanto en materia de armas nucleares como convencionales, junto con otras medidas destinadas expresamente a fomentar la confianza, a fin de contribuir a crear condiciones favorables para la adopción de medidas de desarme y promover la atenuación de la tirantez internacional.

38*. Se facilitaría la adopción de nuevas medidas en la esfera del desarme y de otras medidas encaminadas a promover la paz y la seguridad internacionales si el Secretario General realizase estudios en esta esfera con asistencia apropiada de expertos gubernamentales o consultores.

39*. En particular, se deberá dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme.

IV. Prioridades

1. En la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz como meta última, las prioridades que reflejan la urgencia asignada a las medidas objeto de las negociaciones son las siguientes:

- armas nucleares;
- otras armas de destrucción en masa, incluso las armas químicas;
- armas convencionales, incluso las que se pueden considerar excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, y
- reducción de las fuerzas armadas.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

2. Las medidas eficaces de desarme nuclear y la prevención de la guerra nuclear tienen la más alta prioridad. Paralelamente a la negociación de esas medidas, deberían negociarse medidas eficaces para prohibir o impedir el desarrollo, la producción o la utilización de otras armas de destrucción en masa, así como sobre la reducción equilibrada de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales.

3. Nada debería impedir que los Estados celebrasen negociaciones sobre todos los temas prioritarios en forma simultánea. Teniendo en cuenta dichas prioridades, deberían celebrarse negociaciones sobre todas las medidas encaminadas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

V. Medidas y etapas de ejecución*

Primera etapa*

MEDIDAS DE DESARME

A. Armas nucleares

1. Las armas nucleares plantean el mayor peligro para la humanidad y la supervivencia de la civilización. Es necesario detener e invertir la carrera de armamentos nucleares en todos sus aspectos a fin de evitar el peligro de una guerra con armas nucleares. El objetivo final en este contexto es la eliminación completa de las armas nucleares.

* Se utiliza este título sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución. Se ha examinado el siguiente texto para su eventual inclusión en el capítulo relativo a mecanismos y procedimientos:

Los Estados realizarán toda clase de esfuerzos, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989); y en él: a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos de ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero.

En la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes.

El proceso de desarme nuclear se debería efectuar en forma tal que se garantizase la seguridad de todos los Estados a niveles progresivamente inferiores de armamentos nucleares, y exige la adopción de medidas para asegurar tal fin, teniendo en cuenta la importancia relativa, cualitativa y cuantitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados interesados.

2. La realización del desarme nuclear exigirá la negociación urgente de acuerdos en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, que conduzcan a:

- a) La cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares;
- b) La cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y de sus sistemas vectores y de la producción de material fisionable para armas;
- c) Un programa amplio y por etapas con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores que lleve lo antes posible a su eliminación completa y definitiva.

En el curso de las negociaciones podrá considerarse la limitación o prohibición mutua y convenida de cualesquiera tipos de armamentos nucleares, sin perjuicio de la seguridad de ningún Estado.

3. Prohibición de los ensayos nucleares:

La cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en el marco de un proceso efectivo de desarme nuclear redundaría en interés de la humanidad*. Ello contribuiría significativamente al proceso de poner fin al perfeccionamiento cualitativo de los armamentos nucleares y al desarrollo de nuevos tipos de tales armas y de impedir la proliferación de los armamentos nucleares. [Así pues, no deben escatimarse esfuerzos para concertar, como parte importante del proceso de desarme nuclear, un tratado multilateral sobre la prohibición de los ensayos nucleares en la fecha más temprana que sea posible.] [En consecuencia, es necesario hacer todo lo posible para elaborar un tratado multilateral sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad.] [En consecuencia, deben iniciarse inmediatamente negociaciones para la conclusión urgente de un tratado de prohibición de

* Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de la primera frase de este texto.

los ensayos nucleares.] [Es necesario realizar todos los esfuerzos posibles y celebrar inmediatamente negociaciones para la urgente elaboración de un tratado sobre la prohibición completa y general de los ensayos de armas nucleares; antes de la concertación de ese tratado, todos los Estados poseedores de armas nucleares deben declarar una moratoria sobre todas las explosiones nucleares.] [En consecuencia, es necesario, como parte importante del proceso de desarme nuclear, hacer todo lo posible por lograr un tratado multilateral eficaz y verificable sobre una prohibición de los ensayos nucleares a la mayor brevedad que sea viable.]

4. Hasta tanto se celebren nuevos acuerdos en materia de desarme nuclear, los Estados Unidos y la Unión Soviética deberían, con carácter recíproco, seguir absteniéndose de actos que pudieran socavar los actuales acuerdos sobre armas estratégicas concertados entre ellos.

5. Negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre las armas nucleares y espaciales:

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han manifestado que están conscientes de la especial responsabilidad que les corresponde en el mantenimiento de la paz y han convenido en que no puede haber vencedores en una guerra nuclear y en que ésta no debe desencadenarse jamás. El acuerdo a que han llegado los Estados Unidos de América y la Unión Soviética para acelerar los trabajos de sus negociaciones bilaterales sobre armas nucleares y espaciales ha suscitado una amplia satisfacción. En este contexto, naciones de todo el mundo han apoyado el objetivo declarado de esas negociaciones y han subrayado la importancia de que se sigan celebrando con la mayor diligencia a fin de lograr acuerdos prontamente. En este sentido, los Estados Unidos y la Unión Soviética también deberían seguir teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El objetivo de elaborar acuerdos eficaces destinados a prevenir la carrera de armamentos en el espacio y concluirla en la Tierra, así como a limitar y reducir los armamentos nucleares.
- b) La necesidad de tener plenamente en cuenta los intereses de seguridad de todos los Estados.
- c) La necesidad de dar muestras de un espíritu de flexibilidad y de mantener una seguridad igual y no disminuida para todos a niveles de armamentos cada vez menores, así como el principio de que ninguna de las dos partes debe tratar de lograr la superioridad militar sobre la otra.
- d) La necesidad de medidas eficaces para verificar el cumplimiento de los acuerdos.
- e) El hecho de que mientras las reducciones de los arsenales nucleares de los Estados Unidos y de la URSS han de ser negociadas y efectuadas directamente por las dos partes interesadas, el tema general del desarme nuclear es de interés mundial dado que las armas nucleares y su acumulación son una amenaza no solamente para quienes las poseen y para sus aliados, sino también para todas las demás naciones.

- f) [Las repetidas afirmaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en el sentido de que las negociaciones bilaterales no disminuyen la necesidad de esfuerzos multilaterales de negociación apropiados sobre el desarme nuclear.] [La convicción ampliamente difundida de que las negociaciones bilaterales y multilaterales se complementan entre sí.]
- g) La necesidad de mantener a la Asamblea General de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme convenientemente informadas acerca de la marcha de las negociaciones, entre otras cosas, en vista de las responsabilidades que se han confiado a estos organismos, así como del deseo universal de que se hagan progresos hacia el desarme.

Habiendo convenido en acelerar el ritmo de sus negociaciones bilaterales, la Unión Soviética y los Estados Unidos deberían hacer todo cuanto esté a su alcance para lograr acuerdos con miras a aplicar reducciones sustanciales de sus arsenales nucleares durante la fase inicial del proceso de desarme, que debería ser todo lo breve que fuera posible. En este contexto, ambas partes están ya de acuerdo acerca del principio de las reducciones del 50% de sus arsenales nucleares aplicadas adecuadamente, así como de la idea de un acuerdo provisional sobre las FNI. Durante esta fase inicial deberían concertarse y ponerse en vigor otros acuerdos que ayudaran a realizar el proceso general de desarme.

A continuación figura el texto de la "Declaración Conjunta de los Estados Unidos y la Unión Soviética" publicada el 8 de enero de 1985 y relacionada con sus negociaciones sobre armas nucleares y espaciales:

"Conforme a lo convenido anteriormente, los días 7 y 8 de enero de 1985 se celebró en Ginebra una entrevista entre A. A. Gromyko, miembro del Buró Político del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS, y G. P. Shultz, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

En el curso de la entrevista se examinó la cuestión relativa al objeto y los objetivos de las próximas negociaciones sobre las armas nucleares y espaciales entre los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Las Partes están de acuerdo en que el tema de las negociaciones será un conjunto de cuestiones relativas a las armas nucleares y espaciales -tanto estratégicas como de alcance intermedio- y, que todas estas cuestiones se abordarán y resolverán en su interrelación.

La finalidad de las negociaciones consistirá en elaborar acuerdos eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y poner fin a esa carrera en la Tierra, limitar y reducir los armamentos nucleares y reforzar la estabilidad estratégica. En las negociaciones intervendrá una delegación por cada Parte, dividida en tres grupos.

En definitiva, a juicio de las Partes, las próximas negociaciones, así como, en general, los esfuerzos que se desplieguen en la esfera de la limitación y reducción de los armamentos, deberán conducir a la eliminación general y completa de las armas nucleares.

La fecha del comienzo de las negociaciones y el lugar de su celebración se convendrán por vía diplomática en el transcurso de un mes."

6. Negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear*:

La iniciación urgente de negociaciones multilaterales sobre desarme nuclear es de interés vital para los Estados poseedores de armas nucleares y para los Estados que no poseen dichas armas. La concertación de acuerdos multilaterales sobre desarme se vería facilitada por un progreso sustancial en las negociaciones multilaterales en esta esfera entre los Estados que poseen los arsenales más importantes y a quienes incumbe una especial responsabilidad en la esfera del desarme nuclear. Asimismo, las negociaciones multilaterales son de especial importancia para lograr avances significativos y universales hacia el logro del desarme nuclear. Esto exigirá negociar acuerdos en etapas apropiadas, que tengan debidamente en cuenta la importancia cuantitativa y cualitativa relativa a los arsenales existentes y la necesidad de mantener en cada etapa la seguridad sin menoscabo de todos los Estados, tanto los que poseen armas nucleares como los que no poseen dichas armas, y con medidas adecuadas de verificación, incluidas en tales acuerdos, satisfactorias para todas las partes interesadas, en relación con la cesación del mejoramiento cualitativo y el desarrollo de los sistemas de armas nucleares, la cesación de la producción de todas las armas nucleares y de sus sistemas vectores y la reducción de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores.

Durante dichas negociaciones, se podría considerar una combinación de las medidas que se detallan en el párrafo 2 supra, o una combinación de diferentes elementos de dichas medidas.

El objetivo global de las medidas de desarme nuclear esbozadas en los párrafos que anteceden y que deben negociarse durante la primera etapa del Programa Comprensivo, y de las que se incluyan en etapas posteriores, sería lograr limitaciones cualitativas y cuantitativas de los arsenales de armas nucleares que existiesen al principio de la etapa respectiva y reducciones significativas de dichos arsenales.

7. Medidas para evitar el empleo de armas nucleares y prevenir la guerra nuclear:

* Una delegación reservó su posición sobre el texto del párrafo 7 en espera de que se preparara el texto del párrafo 5. Dos delegaciones reservaron su posición sobre el texto del párrafo 6.

[Existe actualmente un consenso internacional en el sentido de que no puede ganarse una guerra nuclear ni debe jamás librarse ésta. No hay objetivo que tenga más importancia que la prevención de la guerra nuclear. La manera más segura de suprimir el peligro de guerra nuclear y la utilización de armas nucleares es el desarme nuclear y la eliminación de las armas nucleares. [Todos los Estados Miembros reconocen la necesidad de prevenir la guerra, dado en especial que ésta puede intensificarse y desembocar en una guerra nuclear. En cuanto medida importante para mejorar la seguridad internacional y reducir el riesgo de guerra, incluida la guerra nuclear, los Estados poseedores de armas nucleares que disponen de los más amplios arsenales nucleares deberían tratar de conseguir reducciones profundas y verificables en sus arsenales nucleares [hasta alcanzar niveles iguales en una configuración más estable].] Hasta tanto se logre el desarme nuclear, respecto del cual deben continuarse incesantemente las negociaciones, todos los Estados deben cooperar en la adopción de medidas prácticas y adecuadas para prevenir el estallido de una guerra nuclear y evitar la utilización de armas nucleares.

En este contexto, deben tenerse en cuenta los compromisos contraídos por los Estados poseedores de armas nucleares de no ser los primeros en utilizar esas armas así como de no utilizar ningún arma salvo en respuesta a un ataque. Además, debe tenerse presente que la situación resultante de cualquier empleo de armas nucleares no puede limitarse o controlarse y conduciría a una guerra global que pondría en peligro la propia supervivencia de la civilización humana según se conoce. Incumbe, por consiguiente, a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, garantizar que sus futuras acciones, políticas y acuerdos [excluyan la utilización de armas nucleares.] [conduzcan a la eliminación de las armas nucleares.]]

8. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas:

Los Estados poseedores de armas nucleares deben adoptar medidas a fin de dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Teniendo presentes las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares, se deben proseguir los esfuerzos para concertar, según proceda, acuerdos eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

9. No proliferación nuclear:

Es imperativo como parte del esfuerzo por detener e invertir la carrera de armamentos, evitar la proliferación de las armas nucleares. El propósito de la no proliferación nuclear consiste, por una parte, en impedir que lleguen a poseer armas nucleares otros Estados aparte de los cinco Estados que ya las poseen y, por la otra, en reducir progresivamente y a la larga eliminar del todo las armas nucleares. Esto supone obligaciones y responsabilidades tanto de parte de los Estados poseedores de armas nucleares como de parte de los que no las poseen,

comprometiéndose los primeros a detener la carrera de armamentos y a lograr el desarme nuclear mediante la aplicación urgente de las medidas indicadas en los párrafos pertinentes del Documento Final, y comprometiéndose todos los Estados a evitar la difusión de las armas nucleares.

Pueden y deben adoptarse medidas eficaces a nivel nacional y mediante acuerdos internacionales para minimizar el peligro de la proliferación de las armas nucleares sin comprometer el suministro de energía o el desarrollo de la energía nuclear con fines pacíficos. Por lo tanto, los Estados poseedores de armas nucleares y los que no las poseen deberían tomar conjuntamente nuevas medidas para lograr un consenso internacional sobre medios de impedir, sobre una base universal y no discriminatoria, la proliferación de las armas nucleares.

La plena aplicación de todas las disposiciones de los instrumentos vigentes en materia de no proliferación, como el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares o el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), o ambos, y el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur*, por los Estados Partes en esos instrumentos constituirá una importante contribución a este objetivo. En los últimos años ha aumentado el número de adhesiones a esos instrumentos y las Partes han manifestado la esperanza de que se mantenga esa tendencia.

Las medidas de no proliferación no deberían poner en peligro el pleno ejercicio de los derechos inalienables de todos los Estados a aplicar y desarrollar sus programas de utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social, de conformidad con sus prioridades, intereses y necesidades. Todos los Estados deberían asimismo tener acceso a la tecnología, el equipo y los materiales y estar en libertad de adquirirlos, para la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo. La cooperación internacional en esta esfera debería llevarse a cabo de conformidad con salvaguardias internacionales convenidas y apropiadas, aplicadas por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre una base de no discriminación a fin de impedir en forma efectiva la proliferación de las armas nucleares.

Las preferencias y decisiones de cada país en la esfera de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos deberían respetarse sin poner en peligro sus políticas respectivas en materia de ciclo del combustible ni la cooperación, los acuerdos o los contratos internacionales referentes a los usos pacíficos de la energía nuclear siempre que se aplicaran las medidas de salvaguardias convenidas mencionadas más arriba.

De conformidad con los principios y las disposiciones de la resolución 32/50 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1977, habría que fortalecer la cooperación internacional en cuanto al fomento

* Dos delegaciones reservaron su posición acerca de la referencia al Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur.

de la transmisión y utilización de la tecnología nuclear para el desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo.

10. Establecimiento de zonas libres de armas nucleares:

El establecimiento de zonas libres de armas nucleares mediante acuerdos o disposiciones libremente concertados entre los Estados de la respectiva región es una importante medida de desarme y debe fomentarse para alcanzar el objetivo final de lograr un mundo totalmente libre de armas nucleares, teniendo en cuenta las características de cada región. Los Estados participantes en tales zonas deben comprometerse a realizar plenamente todos los objetivos, propósitos y principios de los acuerdos o disposiciones que establezcan tales zonas, asegurando así que estén realmente libres de armas nucleares. Los Estados poseedores de armas nucleares deben asumir compromisos, cuyas modalidades han de negociarse cuyo objeto sería, en particular: i) respetar estrictamente la condición de zona libre de armas nucleares; ii) abstenerse de emplear o de amenazar con emplear armas nucleares contra los Estados de la zona.

- a) Adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la aplicación plena del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), teniendo en cuenta las opiniones expresadas en cuanto a la adhesión a ese instrumento en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en las conferencias generales del OPANAL y en otros foros pertinentes, incluida la ratificación del Protocolo Adicional I por parte de todos los Estados interesados;
- [b) Adopción por los Estados interesados de todas las medidas pertinentes para garantizar la entrada en vigor y la plena aplicación del Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur, así como la firma y ratificación de los tres Protocolos del Tratado por todos los Estados interesados, una vez que hayan sido abiertos a la firma;]
- c) En Africa, la Organización de la Unidad Africana ha afirmado la desnuclearización del continente. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha apoyado, en sucesivas resoluciones, la iniciativa africana en pro de la desnuclearización del continente, y en su décimo período extraordinario de sesiones la Asamblea General, por consenso, encareció al Consejo de Seguridad que tomara medidas eficaces adecuadas para evitar que se frustrase el logro de ese objetivo;
- d) La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con la resolución 35/147 de la Asamblea General, realzaría sobremanera la paz y la seguridad internacionales. Hasta que se estableciera esa zona en el Oriente Medio, los Estados de la región deberían proclamar solemnemente que se abstendrán, sobre una base de reciprocidad, de producir, adquirir o poseer de cualquier otro modo armas nucleares y artefactos explosivos nucleares y de permitir el

emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercera parte, y deberían convenir en someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica. Debería considerarse la función que tendría el Consejo de Seguridad en la promoción del establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio;

- e) Todos los Estados de la región del Asia meridional han expresado su decisión de mantener sus países libres de armas nucleares. Esos Estados no deberían tomar ninguna medida que se apartara de ese objetivo. En este contexto, la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional se ha tratado en varias resoluciones de la Asamblea General, que mantiene el tema en examen;
- f) Deben fomentarse los esfuerzos encaminados al establecimiento de zonas libres de armas nucleares en otras regiones del mundo por iniciativa de los Estados que se propongan integrarse en las zonas;
- g) El lograr que las zonas estén realmente libres de armas nucleares, así como el respeto de dichas zonas por los Estados poseedores de armas nucleares, constituye una importante medida de desarme.

B. Otras armas de destrucción en masa

1. Todos los Estados deberían adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.
2. Todos los Estados que aún no se hayan adherido a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción deberían considerar la posibilidad de hacerlo.
3. Es necesario hacer todos los esfuerzos posibles para concertar en fecha temprana una convención internacional sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de todas las armas químicas y su destrucción.
4. Debería concertarse un tratado internacional sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas, teniendo presentes las negociaciones iniciadas en el Comité de Desarme y todas las propuestas conexas formuladas al respecto.
5. Deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos e impedir que lleguen a existir. Deberían realizarse esfuerzos, según proceda, encaminados a la prohibición de tipos y sistemas de dichas armas. Podrían concertarse acuerdos concretos sobre

tipos especiales de nuevas armas de destrucción en masa que pudieran identificarse*. Esta cuestión debería mantenerse en examen constante.

C. Armas convencionales y fuerzas armadas

1. Junto con negociaciones sobre medidas de desarme nuclear, deberían proseguirse resueltamente la limitación y la gradual reducción de las fuerzas armadas y de las armas convencionales en el marco de los avances hacia el desarme general y completo. Los Estados que poseen los arsenales militares más importantes tienen una responsabilidad especial en lo que respecta a proseguir el proceso de reducción de los armamentos convencionales.

2**. Habida cuenta de la situación actual, en que la concentración de tropas y de armamentos en Europa*** ha alcanzado un nivel especialmente elevado, es necesario fortalecer la seguridad estratégica mediante el establecimiento, a un nivel considerablemente inferior, de un equilibrio estable, global y verificable de fuerzas convencionales. Esta situación más estable debería lograrse mediante acuerdos sobre reducciones y limitaciones recíprocas en toda Europa y sobre medidas eficaces de fomento de la confianza y de la seguridad, teniendo en cuenta la necesidad de disipar las sospechas y desconfianza mutuas que se han ido acumulando a lo largo de tantos años.

Estas medidas deberían garantizar una seguridad sin menoscabo de todos los Estados con pleno respeto de los intereses de seguridad y de la independencia de todos los Estados, comprendidos los que no pertenecen a alianzas militares.

Al lograr progresos en las negociaciones que se están celebrando actualmente en Viena y en Estocolmo, las partes interesadas adoptarían una contribución tangible a la reducción de las tensiones y el fortalecimiento de la paz en la región. Deberían celebrarse ulteriormente las negociaciones que correspondiera.

****Sería importantísimo que terminara con éxito la Conferencia sobre las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y el

* Como esta cláusula se propuso cuando ya estaban avanzados los trabajos del Comité ad hoc, algunas delegaciones reservaron su posición acerca de su inclusión en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

** La mención de las negociaciones de Viena y de la Conferencia de Estocolmo bajo el epígrafe "armas convencionales y fuerzas armadas" no prejuzga el contenido de las conversaciones en esos foros.

*** Con el entendimiento común de que esto no se refiere a los Estados neutrales y no alineados.

**** Este apartado deberá ser objeto de ulterior examen a la luz de los resultados de la Conferencia de Estocolmo.

desarme en Europa, la primera fase de la cual se está celebrando en Estocolmo y trata de la negociación y la aprobación de un conjunto de medidas mutuamente complementarias de fomento de la confianza y de la seguridad con objeto de reducir el peligro de enfrentamiento militar en Europa. Sobre la base de la igualdad de derechos, el equilibrio y la reciprocidad, del respeto igual de los intereses de seguridad de todos los Estados participantes en la CSCE, así como de sus respectivas obligaciones acerca de las medidas de fomento de la confianza de la seguridad y del desarme en Europa, esas medidas de fomento de la confianza y de la seguridad abarcarán toda Europa, así como las zonas marítimas* y el espacio aéreo adyacentes. Tendrán importancia militar y serán políticamente vinculantes, además de estar dotadas de formas adecuadas de verificación correspondientes a su contenido. En lo que respecta a las zonas marítimas* y el espacio aéreo adyacentes, las medidas serán aplicables a las actividades militares que todos los Estados participantes realicen en ellos, siempre que esas actividades afecten a la seguridad en Europa y constituyan parte de actividades que se desarrollen en toda Europa, según se ha indicado anteriormente, y que esos Estados convendrán en notificar**.

3. Deberían proseguirse resueltamente, a escala bilateral, regional y multilateral, la concertación de acuerdos y la adopción de otras medidas con miras a fortalecer la paz y la seguridad a un nivel inferior de fuerzas mediante la limitación y la reducción de las fuerzas armadas y las armas convencionales, tomando en consideración la necesidad de los Estados de proteger su seguridad, teniendo presente el derecho inmanente de legítima defensa consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y sin perjuicio del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos conforme a la Carta, y teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio en cada fase y de que no disminuya la seguridad de ningún Estado. Entre esas medidas podrían figurar las siguientes:

- a) Deberían celebrarse consultas y conferencias bilaterales, regionales y multilaterales para considerar diferentes aspectos del desarme convencional, donde existiesen las condiciones apropiadas y con la participación de todos los países interesados, tales como la iniciativa prevista en la Declaración de Ayacucho, suscrita el 9 de diciembre de 1974 por ocho países latinoamericanos.
- b) Deberían llevarse a cabo consultas entre los principales países proveedores de armas y los países que las reciben sobre la limitación de todos los tipos de transferencia internacional de armas convencionales, basadas, en particular, en el principio de que no disminuya la seguridad de las partes, con miras a promover o fortalecer la estabilidad en un nivel militar

* En este contexto, el concepto de las zonas marítimas adyacentes se entiende como aplicable también a las zonas oceánicas adyacentes a Europa.

** Algunas delegaciones reservaron su posición acerca de la inclusión de esta cláusula en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

inferior, teniendo en cuenta la necesidad de todos los Estados de proteger su seguridad, así como el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de los pueblos bajo dominación colonial o extranjera, y la obligación de los Estados de respetar ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

4. Prohibición o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales, incluidas las que puedan causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados:

- a) Adhesión por todos los Estados al acuerdo adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;
- b) Ampliación de las prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, bien mediante enmiendas a los protocolos existentes o bien concertando otros protocolos, de conformidad con el artículo 8 de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados;
- c) Todos los Estados, y especialmente los Estados productores deberían examinar los resultados de dicha Conferencia en relación con la cuestión de la transferencia de esas armas a otros Estados.

D. Presupuestos militares

1. La reducción gradual de los presupuestos militares sobre una base convenida recíprocamente, por ejemplo, en cifras absolutas o en porcentajes, particularmente por los Estados poseedores de armas nucleares y por otros Estados militarmente importantes, sería una medida que contribuiría a contener la carrera de armamentos y aumentaría las posibilidades de reasignar los recursos que actualmente se usan para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo.

2. Las bases para la aplicación de esta medida deberán convenirse entre todos los Estados participantes y se requerirán medios y arbitrios a esos efectos que deberán ser aceptables para todos ellos teniendo en cuenta los problemas que entraña la evaluación de la importancia relativa de las reducciones en los distintos Estados y prestándose debida consideración a las propuestas de los Estados sobre todos los aspectos de la reducción de los presupuestos militares.

3. La Asamblea General debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo en cuenta las propuestas pertinentes y los documentos de las Naciones Unidas relativos a esta cuestión.

E. Medidas conexas

1. Nuevas medidas para prohibir la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles:

Examen de la necesidad de una nueva prohibición de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares o cualesquiera otros fines hostiles, con miras a adoptar nuevas medidas a fin de eliminar los peligros que entraña esa utilización para la humanidad.

2. Nuevas medidas para impedir la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo:

Estudio de nuevas medidas en la esfera del desarme para impedir una carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, con objeto de promover el uso pacífico de ese medio y de evitar la carrera de armamentos en él, teniendo en cuenta, según proceda, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las propuestas hechas durante la primera y la segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, y cualesquiera avances tecnológicos pertinentes.

3*. Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

Todos los Estados, en particular los que tienen más capacidad espacial, deberían contribuir activamente al objetivo de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y adoptar medidas inmediatas para impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, en aras del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y de promover la cooperación y la comprensión internacionales**.

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se decidirá más adelante.

** Algunas delegaciones reservaron su posición respecto de los dos primeros párrafos hasta que se concluya toda esta sección y se resuelva su ubicación.

Para ello deberían hacerse todos los esfuerzos posibles, tanto bilaterales como multilaterales.

A este respecto se han iniciado, y deberán continuar, negociaciones con el objeto de elaborar acuerdos eficaces sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

La Conferencia de Desarme, a la que incumbe [una] [la] función primaria en la negociación de [cualesquiera] [uno o varios] acuerdos multilaterales, según proceda, sobre la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre deberá hacer esfuerzos en ejercicio de sus responsabilidades de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme*.

4. El establecimiento de zonas de paz [y el fortalecimiento de la paz y la seguridad en diversas regiones]**:

El establecimiento de zonas de paz en diversas regiones del mundo, en condiciones apropiadas que han de ser definidas claramente y determinadas libremente por los Estados interesados en la zona, teniendo en cuenta las características de ésta y los Principios de la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir a fortalecer la seguridad de los Estados en esas zonas y, en general, a la paz y la seguridad internacionales.

a) Asia sudoriental:

En aras de la promoción de la paz, la estabilidad y la cooperación en Asia sudoriental, todos los Estados de la región, y especialmente los más directamente interesados, deberían adoptar medidas, mediante consultas y diálogo entre ellos, para establecer prontamente una zona de

* Muchas delegaciones consideran que el primer párrafo, que reproduce el párrafo 80 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, debería complementarse para que reflejara la actual urgencia e importancia de la cuestión. Estimaron además que ese párrafo debería ocupar un lugar más destacado en el Programa y, a tal efecto, propusieron que se incluyera como subsección B, en la sección "Medidas de desarme" bajo el epígrafe "Armas espaciales". Otras delegaciones están considerando la ubicación de este párrafo en espera de que se concluya el documento general.

** Se propusieron también medidas relativas a la región de Asia y el Océano Pacífico.

paz, libertad y neutralidad en el Asia sudoriental, que debe ajustarse a la Declaración Política de la Séptima Conferencia en la Cumbre de los Países No Alineados, celebrada en Nueva Delhi en marzo de 1983*.

b) Océano Indico:

El logro de los objetivos de la Declaración del Océano Indico como zona de paz sería una importante contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Existe acuerdo en las Naciones Unidas para la adopción de medidas prácticas con miras a establecer una zona de paz en la región del Océano Indico.

El Comité Especial del Océano Indico debería adoptar medidas prácticas para la pronta celebración de una Conferencia como paso necesario hacia el establecimiento de una zona de paz.

Teniendo en cuenta el ambiente político y de seguridad de la región, el Comité Especial debería completar su labor preparatoria acerca de la Conferencia sobre el Océano Indico a fin de que la Conferencia se inaugure a más tardar en 1988, en la fecha que decida el Comité en consulta con el país huésped. La labor preparatoria se referiría a cuestiones de organización y de fondo, inclusive el programa provisional de la Conferencia, reglamento, participación, etapas de la Conferencia, nivel de representación, documentación, examen de arreglos adecuados para cualesquiera acuerdos internacionales que puedan en definitiva concertarse a fin de mantener el Océano Indico como zona de paz y la preparación del proyecto de documento final de la Conferencia.

El Comité Especial debería, al mismo tiempo, tratar de lograr la necesaria armonización de opiniones sobre las cuestiones pertinentes restantes.

La creación de una zona de paz requiere la activa participación y la plena cooperación de los Estados ribereños y del interior, los miembros Permanentes del Consejo de Seguridad y los principales usuarios marítimos para garantizar condiciones de paz y de seguridad sobre la base de los Propósitos y Principios de la Carta, así como de los principios generales del derecho internacional.

La creación de una zona de paz exige también el respeto de la independencia, la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños y del interior.

c) Mediterráneo:

[Teniendo presente que la seguridad en la región del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad europea y con la paz y la seguridad internacionales, es preciso que todos los Estados interesados adopten medidas positivas para garantizar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

* Una delegación reservó su posición sobre este texto hasta recibir instrucciones.

Con tal fin, es necesario redoblar los esfuerzos con miras a la reducción de las tensiones y los armamentos; el fortalecimiento de la confianza; la creación de condiciones que garanticen la seguridad y la cooperación fructífera a todos los países y pueblos del Mediterráneo, de acuerdo con los principios de la soberanía, la independencia, la integridad territorial, la seguridad, la no intervención y no injerencia, la no violación de las fronteras internacionales, la no utilización o amenaza de utilización de la fuerza, la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por la fuerza, la solución pacífica de las controversias y el respeto de la soberanía permanente sobre los recursos naturales; la promoción de soluciones justas y viables a los problemas y las crisis existentes en la región conforme a lo dispuesto en la Carta y en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, la retirada de las fuerzas de ocupación extranjera y el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera.

Todos los Estados de la región del Mediterráneo y demás Estados interesados deberán cooperar en la labor relacionada con la definición, y, en su caso, la aplicación de las medidas e iniciativas que propicien la creación de condiciones de paz, seguridad y cooperación en la región del Mediterráneo, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con lo dispuesto en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

A este respecto, se toma nota de los compromisos asumidos por los participantes en la reunión de los Estados mediterráneos miembros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en 1984 en La Valletta, Malta, que tenía por objeto contribuir a la paz y la seguridad en la región.]*

[Teniendo presente que la seguridad en la región del Mediterráneo está estrechamente vinculada con la seguridad de Europa y de las demás regiones adyacentes, así como con la paz y la seguridad internacionales, es preciso que todos los Estados interesados adopten medidas positivas para garantizar la paz, la seguridad y la cooperación en la región del Mediterráneo.

Con tal fin, es necesario redoblar los esfuerzos para reducir las tensiones e invertir la carrera de armamentos, especialmente la de los armamentos nucleares, fortalecer la confianza mutua y encontrar soluciones justas y duraderas para las situaciones de crisis existentes, crear condiciones que garanticen la seguridad y la paz y fomenten la cooperación en todas las esferas de interés para todos los países y pueblos del Mediterráneo. Para todo ello se deberán tomar como base las disposiciones de la Carta y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas así como los principios del derecho internacional.

* Se propuso que se convocara una conferencia sobre la región del Mediterráneo.

Todos los Estados de la región del Mediterráneo y demás Estados interesados deberán cooperar en la definición y, en su caso, la aplicación de las medidas apropiadas a fin de que la región del Mediterráneo sea una zona de paz, seguridad y cooperación.

[A este respecto, se toma nota de los compromisos asumidos por los participantes en la reunión de los Estados mediterráneos miembros del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en 1984 en La Valletta, Malta.]*

Otras medidas

1. Medidas de fomento de la confianza

A fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados. El compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir en forma significativa a la preparación para progresos futuros en el desarme. Con este objeto, deberían adoptarse medidas como las siguientes y otras medidas que están por acordarse:

- a) La prevención de ataques por accidente, error de cálculo o falla en las comunicaciones, mediante la adopción de medidas para mejorar las comunicaciones entre los gobiernos, especialmente en las zonas en que haya tirantez, mediante el establecimiento de líneas telefónicas directas y otros métodos que sirvan para reducir el peligro de conflicto;
- b) Los Estados deberían evaluar las posibles consecuencias de sus actividades de investigación y desarrollo militares en relación con los acuerdos vigentes y con los nuevos esfuerzos en la esfera del desarme.

2. Prevención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales

- a) Estricta adhesión y plena dedicación a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a los Propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y obligación de observar estrictamente sus principios, así como otros principios pertinentes y generalmente aceptados del derecho internacional relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular los principios de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o contra los pueblos bajo dominación colonial o extranjera que tratan de ejercer su derecho a la libre determinación y alcanzar la independencia; no adquisición y no

* Se propuso que se convocara una conferencia sobre la región del Mediterráneo.

anexión de territorios por la fuerza y no reconocimiento de tal adquisición o anexión; no intervención y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; inviolabilidad de las fronteras internacionales, y arreglo pacífico de las controversias, teniendo en cuenta el derecho inmanente de los Estados a su legítima defensa individual y colectiva de conformidad con la Carta;

- b) Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y plena aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de conformidad con las obligaciones que les impone el Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Movilización de la opinión pública mundial en favor del desarme

A fin de movilizar y activar la opinión pública mundial en favor del desarme deberían adoptarse en todas las regiones del mundo, en forma equilibrada, real y objetiva, las medidas concretas que se exponen a continuación y que están destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y los esfuerzos para detener e invertir su curso;

- a) Por lo tanto, durante toda la ejecución del Programa, los órganos de información gubernamentales y no gubernamentales de los Estados Miembros y de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como de las organizaciones gubernamentales, deberán emprender, cuando proceda, nuevos programas de información referentes al peligro de la carrera de armamentos, y a los esfuerzos y negociaciones dedicados al desarme y sus resultados, en particular mediante actividades anuales llevadas a cabo en relación con la Semana del Desarme. Esas medidas deben constituir un programa para que la opinión pública mundial aprecie mejor el peligro de la guerra en general y de la guerra nuclear en particular;
- b) A fin de contribuir a una mejor comprensión y a una conciencia más clara de los problemas creados por la carrera de armamentos y de la necesidad del desarme, se exhorta a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, a que adopten medidas encaminadas a establecer programas de educación para el desarme y estudios sobre la paz a todos los niveles;
- c) La Campaña Mundial de Desarme, iniciada solemnemente por la Asamblea General en la sesión inaugural de su segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, debería proporcionar una oportunidad de deliberación y debate en todos los países sobre todos los puntos de vista relacionados con los problemas, los objetivos y las condiciones del desarme. La Campaña tiene tres propósitos primordiales: informar, educar y generar comprensión y apoyo públicos para los objetivos de las Naciones Unidas en la esfera de la limitación de armamentos y el desarme;

- d) Como parte del proceso de facilitar el examen de problemas en la esfera del desarme, deberán emprenderse estudios sobre cuestiones concretas, por decisión de la Asamblea General, cuando sea necesario, a fin de preparar el terreno para celebrar negociaciones o para llegar a un acuerdo. Asimismo, los estudios que se lleven a cabo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, en especial los que realice el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, podrían aportar una contribución útil al conocimiento y la exploración de los problemas de desarme, sobre todo a largo plazo;
- e) Debería alentarse a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;
- f)* En particular, se debería dar publicidad a las decisiones tomadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, y sobre todo al Documento Final del primer período extraordinario de sesiones.

4. Verificación**

- a) A fin de facilitar la concertación y la aplicación efectiva de los acuerdos sobre desarme y fomentar la confianza, los Estados deberían aceptar disposiciones apropiadas de verificación en tales acuerdos.
- [b) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, se debería seguir examinando el problema de la verificación y se deberían considerar métodos y procedimientos adecuados en esta esfera. Debería hacerse todo lo posible por desarrollar

* La ubicación de este párrafo en el Programa Comprensivo de Desarme se determinará más adelante.

** Algunas delegaciones sostuvieron que, dada la importancia fundamental de esta cuestión los párrafos correspondientes a este epígrafe debían colocarse como introducción al capítulo V o constituir una nueva sección E, después de la sección "D. Presupuestos militares". Otras delegaciones mantuvieron que, puesto que la verificación no constituye una medida de desarme, esta cuestión debería quedar comprendida, en la forma correspondiente, en el capítulo sobre Principios. Por su parte otras delegaciones estimaron que la cuestión de la verificación había quedado adecuadamente comprendida en el párrafo 25 del capítulo sobre Principios. Una delegación sostuvo que los párrafos correspondientes a este epígrafe deberían formar parte del capítulo VI (Mecanismo y procedimientos).

métodos y procedimientos adecuados que no sean discriminatorios y no interfieran indebidamente en los asuntos internos de otros Estados o pongan en peligro su desarrollo económico y social.]*

[Los Estados Miembros son conscientes de la urgente necesidad de concertar acuerdos sobre medidas de limitación de armamentos y de desarme susceptibles de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad. Están convencidos de que esas medidas, para que resulten eficaces, han de ser equitativas y equilibradas, aceptables para todas las partes, claras en cuanto al fondo y de evidente acatamiento. Esos Estados reafirman su convicción, expresada en el Documento Final adoptado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, de que, con objeto de facilitar la conclusión y eficaz aplicación de acuerdos de desarme y fomentar la confianza, los Estados deben aceptar disposiciones adecuadas para la verificación en esos acuerdos.

La importancia de una verificación eficaz en el proceso de desarme general y completo es triple: en cuanto base indispensable de compromisos jurídicos que no sólo sean respetados sino que todas las partes vean que se respetan; en cuanto uno de los principios fundamentales en que descansan los progresos que se están realizando hacia el desarme; y en cuanto parte indispensable de acuerdos concretos que han de negociarse o que se están negociando, como se destaca en el Programa Comprensivo.

Los Estados Miembros advierten en especial la fundamental importancia de la plena aplicación y estricta observancia de los acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme, si se quiere que éstos acrecienten la seguridad de las distintas naciones y de la comunidad internacional. Subrayan que toda violación de esos acuerdos no sólo afecta desfavorablemente la seguridad de los Estados Partes sino que puede también crear riesgos de seguridad para otros Estados que confíen en las limitaciones y compromisos estipulados en esos acuerdos. Subrayan asimismo que toda merma de la confianza en esos acuerdos debilita su contribución a la estabilidad global o regional y a ulteriores esfuerzos de limitación de armamentos y desarme, y socava la credibilidad y eficacia del sistema jurídico internacional.

Los Estados Miembros instan a los Estados Partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme a que apliquen y acaten la totalidad de las disposiciones convenidas. Piden a todos los Estados que estudien seriamente las consecuencias de la falta de cumplimiento o de las cuestiones no resueltas concernientes a la falta de cumplimiento de esas obligaciones respecto de la seguridad y la estabilidad internacionales y de las perspectivas de ulteriores progresos en la esfera del desarme.

* Más adelante se determinará dónde debe ir colocada definitivamente la segunda parte de este párrafo.

Deben apoyarse todos los esfuerzos destinados a resolver las cuestiones concernientes a la falta de incumplimiento, con miras a fomentar una estricta observancia de las disposiciones convenidas y de mantener o restablecer la integridad de los acuerdos de limitación de armamentos o de desarme.]*

El desarme y el desarrollo

1. Habida cuenta de la relación entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social, la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme debería aportar una contribución eficaz al desarrollo económico y social de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo. En ese contexto, tiene especial importancia que se efectúen progresos considerables en la esfera del desarme, conforme a la responsabilidad que incumbe a cada Estado a ese respecto, a fin de que puedan liberarse los recursos reales que ahora se utilizan con fines militares y destinarse al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente en beneficio de los países en desarrollo.
2. El desarme contribuiría, a largo plazo, al desarrollo económico y social efectivo de todos los Estados, en particular de los países en desarrollo, pues ayudaría a reducir las disparidades económicas entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a establecer el nuevo orden económico internacional basado en la justicia, la equidad y la cooperación, así como a solucionar otros problemas mundiales.
3. El Secretario General presentará periódicamente a la Asamblea General informes sobre las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo.

El desarme y la seguridad internacional

1. El progreso en materia de desarme debería ir acompañado de medidas destinadas a robustecer las instituciones para el mantenimiento de la paz y el arreglo pacífico de las controversias internacionales. Durante la ejecución del programa de desarme general y completo, y luego de ella, habría que adoptar, de conformidad con los Principios de la Carta de las Naciones Unidas, las providencias necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales, incluida la obligación de los Estados de poner a disposición de las Naciones Unidas los efectivos convenidos necesarios para una fuerza de paz internacional que se equiparía con tipos convenidos de armamentos. Los arreglos para la utilización de esta fuerza deberían asegurar que las Naciones Unidas pudiesen prevenir o reprimir eficazmente cualquier amenaza o uso de armas en violación de los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

* Este texto ha sido propuesto por algunos Estados pertenecientes a un grupo regional de las Naciones Unidas.

Etapa intermedia*

1. La etapa intermedia deberá iniciarse en 1990 a más tardar y abarcará de cinco a siete años.

2. La Unión Soviética y los Estados Unidos deberán proseguir las reducciones convenidas por ellos en la primera etapa y aplicar nuevas medidas para eliminar sus armas nucleares de alcance intermedio y congelar sus sistemas nucleares tácticos.

3. Los demás Estados poseedores de armas nucleares deberán comprometerse a congelar todos sus armamentos nucleares y a no emplazar armamentos de esa clase en el territorio de otros países.

4. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán eliminar sus armas nucleares tácticas, es decir, las que tengan un alcance (radio de acción) de hasta 1.000 km. Esta medida se adoptará una vez que la Unión Soviética y los Estados Unidos hayan completado la reducción en un 50% de sus armas nucleares que puedan alcanzar sus respectivos territorios.

5. El acuerdo soviéticoestadounidense sobre la prohibición de las armas espaciales ofensivas deberá adquirir carácter multilateral con la participación obligatoria en él de los principales Estados industriales.

6. Todos los Estados poseedores de armas nucleares deberán poner fin a los ensayos de esas armas.

7. Deberá prohibirse el desarrollo de armas no nucleares basadas en nuevos principios físicos cuyo poder destructor se aproxima al de las armas nucleares u otras armas de destrucción en masa.]**

Ultima etapa*

1. La última etapa deberá comenzar en 1995 a más tardar. En esta etapa deberá completarse la eliminación de todas las demás armas nucleares. Para finales de 1999 no deberá haber ya en la Tierra armas nucleares.

2. Deberá elaborarse un acuerdo universal por el que se proscriban para siempre dichas armas.

3. La última etapa quedará completada a últimos de 1999.]**

* Se utiliza este epígrafe sin perjuicio de la posición que adopten las delegaciones con respecto a las cuestiones relacionadas con las etapas de ejecución.

** Algunas delegaciones reservaron su posición sobre estos párrafos, que representan la posición de un grupo de Estados.

VI. Mecanismo y procedimientos

1. De conformidad con la Carta, las Naciones Unidas deberían continuar asumiendo un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme.
2. Las negociaciones sobre medidas multilaterales de desarme previstas en el Programa Comprensivo de Desarme deberían celebrarse, como norma, en el Comité de Desarme, único órgano de negociaciones multilaterales en la esfera del desarme.
3. Las negociaciones bilaterales y regionales sobre el desarme pueden desempeñar también un papel importante y podrían facilitar la negociación de acuerdos multilaterales en materia de desarme.
4. Las Naciones Unidas deberían ser debidamente informadas a través de la Asamblea General, o de cualquier otro conducto adecuado de las Naciones Unidas que llegase a todos los Miembros de la Organización, de todos los esfuerzos de desarme que tuviesen lugar fuera de su égida sin perjuicio del progreso de las negociaciones.
5. [Los Estados harán todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo, según se define en el Programa Comprensivo, antes del año 2000. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se convocarán periódicamente períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General para examinar la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primero de esos períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General se celebrará en (1987) (1988) (1989), y en él: a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo; b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz de ese examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución; c) se elaborarán con mayor detalle las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, teniendo en cuenta los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas en caso necesario, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, quedando entendido que dicho período de sesiones habrá de celebrarse antes de transcurridos seis años del primero.]*

[Los Estados harán todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo bajo control internacional eficaz, según se define en el Programa Comprensivo. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena

* Una delegación estimó que no debería preverse oficialmente en el Programa Comprensivo de Desarme la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar su ejecución.

realización de este objetivo final, la ejecución de las medidas incluidas en el Programa Comprensivo se examinará periódicamente en períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General dedicados al desarme. El primer examen de este tipo se debe realizar, a más tardar, cinco años después de quedar aprobado el Programa y en él:

- a) se examinarán los progresos realizados en la ejecución de las medidas del Programa Comprensivo;
- b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz del examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución;
- c). se elaborarán con mayor detalle otras medidas que sean necesarias como parte del Programa, habida cuenta de los progresos realizados hasta la fecha, así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y
- d) se decidirá la fecha del siguiente período extraordinario de sesiones con el fin de examinar la marcha de la ejecución del Programa Comprensivo; en el entendimiento de que ese nuevo examen habrá de celebrarse seis años, a más tardar, después del primero.!

*[El Programa tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. El objetivo de la última etapa es alcanzar la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La primera etapa sería lo más amplia posible y contendría todas las medidas de desarme que puedan contemplarse en el futuro previsible.

Las medidas que no se hubieren ejecutado al final de la primera etapa quedarán comprendidas en la intermedia. Todos los Estados deben hacer el máximo esfuerzo con miras a ejecutar todas las medidas iniciales de desarme que resulte posible al final de la primera etapa.]

*[El Programa tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. Cada etapa, así como el Programa como un todo, se ejecutará en su plazo respectivo, en el entendimiento de que, como se establece supra, esos plazos son indicativos y la Asamblea General los puede ajustar según proceda en los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen al final de cada etapa para examinar la ejecución del Programa.

La primera etapa, descrita en el Programa, comprende determinadas medidas prioritarias que deben ejecutarse antes de que termine esa fase, como el Tratado sobre la prohibición de los ensayos nucleares, medidas adecuadas y prácticas para la prevención de la guerra nuclear, medidas para la cesación de la carrera de armamentos nucleares seguidas inmediatamente por reducciones considerables de las armas nucleares, un acuerdo o varios, según proceda, para la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos y una convención sobre la prohibición de las armas químicas.

* Las cuestiones de que trata este texto están por decidir. La ubicación de este texto en el Programa se estudiará más adelante.

La etapa intermedia comprende las medidas necesarias para preparar la última etapa en especial, las medidas encaminadas a la eliminación completa de las armas nucleares. La última etapa comprende las medidas necesarias para asegurar que, al final de esa etapa, se habrá logrado el desarme general y completo y los Estados ya no dispondrán más que de las fuerzas no nucleares, los armamentos, las instalaciones y los efectivos que se convenga son necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de sus ciudadanos y para apoyar y aportar los efectivos que se convengan a una fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.]

[El Programa Comprensivo de Desarme tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. La primera etapa debería tener una duración de cinco a ocho años, la etapa intermedia de cinco a siete años y la fecha en la que el Programa debería de estar ejecutado en su totalidad debería ser el año 2000. Queda entendido que estos plazos son indicativos y pueden ser ajustados según sea necesario por la Asamblea General en los períodos extraordinarios de sesiones convocados al final de cada etapa para examinar, entre otras cosas, la ejecución del Programa. Las medidas principales que han de ejecutarse durante la etapa intermedia y la última etapa figuran en las secciones pertinentes del capítulo V. Queda entendido que el contenido detallado de las ulteriores etapas será elaborado por la Conferencia de Desarme al aproximarse el fin de la primera etapa y aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en sus períodos extraordinarios de sesiones.]*

**[El Programa tiene tres etapas: la primera, la intermedia y la última. El objetivo de la última etapa es alcanzar la meta del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Debe hacerse todo lo posible para ejecutar cada etapa, así como el Programa en su conjunto, en sus plazos respectivos, en el entendimiento de que esos plazos son indicativos y podrán ser ajustados según proceda durante los exámenes periódicos de la ejecución del Programa como a continuación se indica.

Se tiene el propósito de que la primera etapa sea lo más amplia posible e incluya todas las medidas de desarme que puedan contemplarse en un futuro previsible. Todos los Estados deberían hacer el máximo esfuerzo con miras a ejecutar determinadas medidas prioritarias antes del fin de la primera etapa -tales como...- y ejecutar antes del final de esa etapa el mayor número posible de las demás medidas incluidas en ella.

Las medidas que no hayan sido ejecutadas antes del final de la primera etapa quedarán comprendidas en la etapa intermedia. Además, la etapa intermedia comprende las medidas necesarias para preparar la última etapa, en especial, las medidas encaminadas a la eliminación completa de las armas nucleares.

* Algunas delegaciones afirmaron que este texto fue presentado en el Comité en el último momento y no fue examinado. Expresaron reservas sobre la inclusión de este texto en el proyecto de Programa Comprensivo de Desarme.

** Las cuestiones de que trata este texto están por decidir. La ubicación de este texto en el Programa se estudiará más adelante.

La última etapa comprende las medidas necesarias para asegurar que, al final de ella, se haya logrado el desarme general y completo y los Estados no dispongan ya más que de las fuerzas no nucleares, los armamentos, las instalaciones y los efectivos que se convenga son necesarios para mantener el orden interno y proteger la seguridad personal de sus ciudadanos y para apoyar y aportar los efectivos que se convengan a una fuerza de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz.

Los Estados deberían hacer todo lo posible, en especial mediante la celebración de negociaciones de buena fe sobre medidas concretas de desarme, para alcanzar el objetivo de un desarme general y completo bajo control internacional eficaz, según se define en el Programa Comprensivo. Con el fin de garantizar el logro constante de progresos hacia la plena realización de este objetivo final, se examinará periódicamente -incluso en períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General- la ejecución de las medidas incluidas en las diversas etapas del Programa Comprensivo. El primer examen de ese tipo se realizará dentro de los seis años de la aprobación del Programa y en él:

- a) se examinará la ejecución de las medidas incluidas en la primera etapa del Programa Comprensivo;
- b) se estudiarán los reajustes que haya que introducir en el Programa a la luz del examen y las medidas que deban adoptarse para fomentar progresos en su ejecución;
- c) se elaborarán con mayor detalle, si procede, las medidas que hayan de ejecutarse en la segunda etapa del Programa, habida cuenta de los progresos realizados hasta la fecha así como la evolución de las relaciones internacionales y los adelantos de la ciencia y la tecnología; y
- d) se recomendará la fecha del próximo examen de la ejecución de las medidas incluidas, y ajustadas según proceda, en la segunda etapa del Programa Comprensivo, en el entendimiento de que ese nuevo examen habrá de celebrarse seis años a más tardar después del primero.]

6. Además de los exámenes periódicos que se hagan en los períodos extraordinarios de sesiones, debería realizarse un examen anual de la ejecución del Programa. Por consiguiente, debería incluirse anualmente en el programa de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Examen de la ejecución del Programa Comprensivo de Desarme". Para facilitar la labor de la Asamblea General a este respecto, el Secretario General debería presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre los progresos realizados en la ejecución del Programa.

7. Durante su examen anual, o en los períodos extraordinarios de sesiones que celebre para examinar la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, la Asamblea General podrá, según proceda, considerar y recomendar ulteriores medidas y procedimientos para mejorar la aplicación del Programa.

8. En la aplicación del Programa Comprensivo de Desarme, La Comisión de Desarme continuará funcionando como órgano deliberante subsidiario de la Asamblea General, y considerará los diversos problemas en la esfera del desarme y formulará recomendaciones al respecto.

9. En su momento oportuno, deberían considerarse las propuestas enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones y en el anexo II del Documento de Clausura del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y adoptarse decisiones al respecto.

10. En cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada."

I. Estudio de otras esferas relacionadas con la cesación de la carrera de armamentos y el desarme y otras medidas pertinentes

108. Durante su período de sesiones de 1986, la Conferencia también tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Documento CD/670, de fecha 20 de febrero de 1986, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Compendio en tres volúmenes de declaraciones literales sobre verificación hechas ante la Conferencia y los órganos que la han precedido durante el período de 1962 a 1984".
- b) Documento CD/707, de fecha 25 de junio de 1986, presentado por la delegación del Canadá y titulado "Texto de la respuesta del Canadá al Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad con la resolución 40/152 relativa a la cuestión de la verificación".

J. Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas

109. De conformidad con su programa de trabajo, la Conferencia examinó el tema de la agenda titulado "Examen y aprobación del informe anual de la Conferencia y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas" del 11 al 29 de agosto de 1986.

110. El Presidente, en nombre de la Conferencia de Desarme, transmite el presente informe, aprobado por la Conferencia el 29 de agosto de 1986.

(Firmado):

A. Alan BEESLEY
Canadá
Presidente de la Conferencia

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何 购取 联合国 出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издавания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
